



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

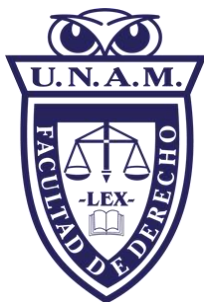
LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL URBANO  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO: UNA MIRADA DESDE LA  
ARQUITECTURA DEL SIGLO XX

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
LICENCIADA EN DERECHO

PRESENTA:

XIMENA GIOVANNA LÓPEZ AYALA



ASESORA: DOCTORA SONIA VENEGAS ÁLVAREZ

CIUDAD UNIVERSITARIA, CD.MX.

2021



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **AGRADECIMIENTOS**

A mis padres, porque a ellos todo les debo, son mi impulso y fortaleza. Los amo. Gracias por siempre.

A Norma y Gerardo, porque me ayudaron y acompañaron en el proceso de concluir este ciclo.

A Alejandra y Michelle, por su apoyo y su tiempo cuando el mío no era suficiente.

A Aura y Mónica, porque entre expedientes y recorridos en conjunto, comencé desde cero a decidir el rumbo de mi investigación.

A mi Asesora, la Doctora Sonia, porque creyó en mí y en mi proyecto, gracias por apoyarme en este paso tan importante.

A mi Facultad, mis profesores y mi Universidad, por ayudarme a forjar un criterio y ser el punto de partida para mis proyectos de vida.

## INTRODUCCIÓN

La historia evidencia que el ser humano ha buscado desde tiempos inmemoriales la trascendencia, el legado a sus generaciones futuras, y el sentido de pertenencia e identidad que los distinga de otros, y esta herencia puede materializarse de distintas maneras: a través de las representaciones y trabajos estéticos y artísticos con relevancia reflejados en inmuebles forma parte de la historia material de nuestra sociedad.

El proceso de deterioro, destrucción y transformación del patrimonio cultural se ha agudizado a partir de la segunda mitad del siglo XX, por lo que en las últimas décadas se han intensificado programas y acciones para protegerlo, conservarlo y rehabilitarlo, pues entraña el sentimiento de reconocimiento de los valores estéticos que nos identifican como parte de una sociedad que se desarrolla en determinado tiempo y espacio.

Es por ello que el presente trabajo de investigación estará delimitado al área geográfica comprendida por la colonia Hipódromo, dentro de la demarcación territorial Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, pues su importancia radica en ser una de las más emblemáticas estampas arquitectónicas de la cotidianidad que se vivía durante las primeras décadas del siglo pasado, además de que es uno de los más destacados proyectos urbanísticos de esta ciudad, elaborado por quien fue precursor del urbanismo moderno mexicano, el arquitecto José Luis Cuevas.

El planteamiento sobre el cual se desarrolla el presente trabajo se basa en dos preguntas principales: ¿Qué hacer ante el constante crecimiento urbano para el rescate, protección y salvaguarda del Patrimonio Cultural Urbano de la Ciudad de México? y ¿Por qué?

En consecuencia, se pretende comprobar si existe un marco jurídico a nivel internacional, nacional y a nivel local suficiente sobre la protección legal que se les

brinda a los inmuebles cuyas características arquitectónicas aportan un valor estético insustituible al paisaje urbano, que tome en cuenta los elementos técnicos precursores de las nuevas tendencias actuales; en específico, de los inmuebles construidos en el siglo XX.

Así, el presente trabajo de investigación se realizó con base en una metodología cuantitativa y cualitativa, conocida también como “mixta”, pues se requirieron enfoques multidisciplinarios que no atañen únicamente a la ciencia jurídica. Lo anterior, considerando que un método puede visualizar elementos que el otro no, y las deficiencias de uno las puede compensar su contraparte.

En su contenido, dividido en tres capítulos, se analiza en un primer momento el contexto histórico y social internacional que dio paso al término “Patrimonio Cultural” y, posteriormente, su estudio desde distintas áreas del estudio del Derecho, Hasta llegar a la definición del patrimonio cultural urbano en la Ciudad de México y las características técnicas de su composición de sus elementos.

En el segundo capítulo se analiza el marco jurídico internacional compuesto por tratados y convenios en la materia, la regulación nacional de conformidad con lo dispuesto en la Carta Magna y las leyes nacionales, generales y federales, así como la legislación vigente y normas técnicas aplicables en la Ciudad de México.

Finalmente, en el capítulo tercero, se desglosan las facultades y atribuciones de cada autoridad encargada de preservar el Patrimonio Cultural Urbano de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, los aciertos y áreas de oportunidad enfocadas a las especificaciones técnicas necesarias para una adecuada preservación y, con base en ello, las propuestas para la conservación de estos inmuebles.

## ÍNDICE GENERAL

### INTRODUCCIÓN

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### CONCEPTOS METODOLÓGICOS SOBRE LA ARQUITECTURA DEL SIGLO XX COMO PATRIMONIO CULTURAL URBANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I.	ANTECEDENTES DEL PATRIMONIO CULTURAL URBANO .....	1
II.	DELIMITACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA DEL PATRIMONIO CULTURAL URBANO .....	7
	1. Concepto de Patrimonio, desde el derecho civil. ....	8
	1.1 Teoría clásica de Patrimonio. ....	8
	1.2 Teoría del Patrimonio – Afectación. ....	9
	2. El Patrimonio, desde el derecho administrativo. ....	14
	3. La definición y evolución del Patrimonio Cultural. ....	20
	4. El PCU en la legislación mexicana vigente. ....	27
III.	BIENES INMUEBLES CON VALOR ARTÍSTICO .....	28
	1. Delimitación geográfica: colonia Hipódromo .....	31
IV.	Arquitectura mexicana del siglo XX .....	31
	1. Art Nouveau .....	32
	2. Art Déco .....	34
	3. Neocolonialismo.....	39

#### CAPÍTULO SEGUNDO

#### MARCO JURÍDICO E INSTITUCIONES CREADAS PARA LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL URBANO

I.	ÁMBITO INTERNACIONAL .....	42
----	----------------------------	----

1. Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado y Reglamento para la aplicación de la Convención 1954, ratificada por México el 7 de mayo de 1956 .....	42
2. Convención sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales 1970, aceptada por México el 4 de octubre de 1972 .....	44
3. Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, 1972, ratificada por México el 23 de febrero de 1984. ....	47
4. Comité Intergubernamental para Fomentar el Retorno de los Bienes Culturales a sus Países de Origen o su Restitución en Caso de Apropiación Ilícita .....	50
5. Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales (MONDIACUL) 1982 .....	51
6. Convención de la UNESCO sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático, 2001, ratificada por México el 05 de julio de 2006 .....	54
II. ÁMBITO NACIONAL .....	56
1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos .....	56
2. Ley General de Bienes Nacionales .....	57
3. Ley General de Asentamientos Humanos.....	59
4. Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas .....	60
5. Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas.....	63
6. Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura. ....	65
III. MARCO JURÍDICO PARA LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO .....	65
1. Constitución Política de la Ciudad de México. ....	65
2. Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. ....	66
3. Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal.....	67
4. Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. ....	70
5. Reglamento de Construcciones del Distrito Federal. ....	72
6. Normas Técnicas complementarias para el proyecto arquitectónico. ....	73

7. Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.....	74
8. Norma de Ordenación en Áreas de Actuación número 4: Polígonos de Conservación Patrimonial. ....	75

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **ANÁLISIS COMPARATIVO DEL PATRIMONIO CULTURAL URBANO EN EL ÁMBITO FEDERAL Y EL ÁMBITO LOCAL (CIUDAD DE MÉXICO) Y LA INFLUENCIA ARQUITECTÓNICA EN EL SIGLO XX**

I. EN EL ÁMBITO FEDERAL .....	76
1. Facultades y atribuciones de autoridades, instituciones y órganos que integran la Administración Pública para la protección efectiva del Patrimonio Cultural Urbano: Instituto Nacional de Bellas Artes.....	76
II. EN EL ÁMBITO LOCAL (CIUDAD DE MÉXICO) .....	79
1. Facultades y atribuciones de autoridades, instituciones y órganos que integran la Administración Pública para la protección efectiva del Patrimonio Cultural Urbano: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (Sistema de Información Geográfica).....	79
2. Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. ....	85
3. Autoridades Delegacionales: Direcciones Generales Jurídica y de Gobierno, y de Obras y Desarrollo Urbano en las distintas demarcaciones territoriales. ....	86
III. ANÁLISIS COMPARATIVO .....	87
1. Descripción, integración y unificación de catálogos de bienes inmuebles inscritos por Instituciones a nivel federal y local. ....	87
2. Falta de regulación técnica para intervenciones en inmuebles afectos al Patrimonio Cultural Urbano.....	92
IV. PROPUESTA.....	93
1. Propuesta a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su reglamento. ....	93
2. Facultades de verificación del Instituto Nacional de Bellas Artes.....	95
3. Unificación y actualización de inmuebles catalogados.....	97



4. Adecuación de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.....	98
5. Especificaciones al Reglamento de Construcciones del Distrito Federal para intervenciones en inmuebles pertenecientes al Patrimonio Cultural Urbano. ..	100
6. Programas de difusión y conocimiento a la sociedad de la importancia de la preservación y salvaguarda del Patrimonio Cultural Urbano de la Ciudad de México.....	103
7. Adaptación de espacios a las necesidades actuales de la población. ....	104
8. Rescate.....	106
<b>CONCLUSIONES</b> .....	<b>107</b>
<b>FUENTES DE CONSULTA</b> .....	<b>110</b>

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **CONCEPTOS METODOLÓGICOS SOBRE LA ARQUITECTURA DEL SIGLO XX COMO PATRIMONIO CULTURAL URBANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

## I. ANTECEDENTES DEL PATRIMONIO CULTURAL URBANO

La historia evidencia que el ser humano ha buscado desde tiempos inmemoriales la trascendencia, el legado a sus generaciones futuras, y el sentido de pertenencia e identidad que lo distinga de otros, y lo ha materializado a través de tradiciones, usos y costumbres o en una herencia material que pueda ser objeto de admiración y conocimiento de las nuevas generaciones, expresado de distintas maneras, muchas veces en expresiones artísticas, como pinturas o esculturas a pequeña y gran escala, construcciones e imágenes, entre otras.

Esta herencia, que ha trascendido en la historia de las sociedades, recientemente se ha reconocido y nombrado como *Patrimonio Cultural*. En México, el punto de partida fue la conformación del patrimonio nacional al que, posteriormente, se incorporó el cultural y, consecuentemente, pasó a ser parte de la esfera jurídica del Estado conforme ciertos criterios de temporalidad. No obstante, este patrimonio cultural también puede quedar sujeto a la propiedad privada, cuyos elementos se analizarán a profundidad.

La historia de la humanidad está basada en los grandes cambios que conllevan los enfrentamientos y guerras en el mundo. Con ello, los conflictos bélicos están destinados a acarrear la pérdida de bienes de todo tipo siempre que no estuviesen a resguardo, incluyendo aquellos con importancia histórica para las sociedades. La creciente preocupación por las naciones de mantener a salvo los tesoros heredados de culturas milenarias, en resguardo de los Estados en conflicto bélico, hizo que se tomara conciencia a nivel global y se establecieran diversos criterios en casos de emergencia para la protección y salvaguarda de lo que hoy conocemos como Patrimonio Cultural.

Como primer antecedente, se formuló el “Proyecto de una Declaración Internacional concerniente a las leyes y costumbres de la guerra”<sup>1</sup>, instrumento jurídico sobre las leyes y costumbres de guerra, por el cual se logró la participación de 15 Estados europeos para su adopción, el 27 de agosto de 1874 en Bruselas, Bélgica. Es notable mencionar que, a pesar de que el eje principal de esta Declaración versa sobre reglas en caso de conflicto armado, su artículo 8 hace referencia a que, durante la guerra, toda aprehensión, destrucción o degradación intencional de monumentos históricos, obras del arte y de la ciencia, deberá ser perseguida y castigada por las Autoridades competentes.<sup>2</sup>

En 1899, se convocó en Europa a una nueva conferencia a petición del zar Nicolás II de Rusia, y se tuvo como resultado la “Convención para la Resolución Pacífica de Controversias Internacionales”<sup>3</sup>. La importancia de este instrumento, radica en que su finalidad fue la revisión de la Declaración de Bruselas de 1874, antes mencionada, y sentar las bases para la inmunidad de los bienes culturales de los intereses bélicos.

Así pues, en su artículo 27, el Reglamento de esta Convención estableció lo siguiente:

*En los sitios y bombardeos se tomarán todas las medidas necesarias para favorecer, en cuanto sea posible, los edificios destinados al culto, a las artes, a las ciencias, (...) a condición de que no se destinen para fines*

---

<sup>1</sup> Projet d'une Déclaration internationale concernant les lois et coutumes de la guerre. <https://ihl-databases.icrc.org/applic/ihl/dih.nsf/Treaty.xsp?action=openDocument&documentId=0474964C976342E3C12563140043A163>.

<sup>2</sup> Art. 8. *The property of municipalities, that of institutions dedicated to religion, charity and education, the arts and sciences even when State property, shall be treated as private property. All seizure or destruction of, or wilful damage to, institutions of this character, historic monuments, works of art and science should be made the subject of legal proceedings by the competent authorities.*

<sup>3</sup> Convención II de la Haya de 1899 relativa a las leyes y usos de la guerra terrestre y reglamento anexo. [http://www.cruzroja.es/principal/documents/1750782/1851920/II\\_convenio\\_de\\_la\\_haya\\_de\\_1899.pdf/960c50ec-3f1f-45f0-898d-333790694de9](http://www.cruzroja.es/principal/documents/1750782/1851920/II_convenio_de_la_haya_de_1899.pdf/960c50ec-3f1f-45f0-898d-333790694de9)

*militares. (...) Los sitiados están en la obligación de señalar esos edificios o lugares de asilo con signos visibles.*

Es importante señalar que esta Convención tuvo una segunda revisión, en 1907.

Posteriormente, se llevó a cabo en la ciudad de Atenas, la Primera Conferencia Internacional de Arquitectos y Técnicos de Monumentos Históricos en 1931, cuyo resultado fue la “Carta de Atenas para la restauración de monumentos históricos”<sup>4</sup>. Este documento versa sobre los parámetros técnicos a seguir para la conservación de los monumentos con carácter histórico y artístico, derivado de la preocupación general de los Estados por buscar preservar el patrimonio y no su destrucción. Así pues, en su análisis hace énfasis en la falta de “(...) medidas legislativas orientadas a proteger monumentos de interés artístico, histórico o científico pertenecientes a diferentes Estados. Ha aprobado unánimemente la tendencia general que consagra en esta materia un derecho de la comunidad contra el interés privado.”<sup>5</sup>.

Como estrategia, propone diversas opciones para su conservación, como la Cooperación técnica y moral de los Estados para dicho fin, el papel de la Educación como “(...) la mejor garantía de conservación de los monumentos y obras de arte viene del afecto y del respeto del pueblo, y considerando que estos sentimientos pueden ser favorecidos por una acción apropiada de los poderes públicos, emite su voto para que los educadores tengan a su cargo habituar a la infancia y a la juventud a abstenerse de todo acto que pueda degradar los monumentos y les induzca a entender el significado y a interesarse por la protección de los testimonios de cada civilización.”, así como el Valor de la documentación internacional, en el que se propone crear instituciones a cargo de los inventarios y archivos en los que se reconozca el valor de los monumentos en cuestión.

---

<sup>4</sup>Carta de Atenas para la restauración de monumentos históricos.  
<http://www.icomoscr.org/doc/teoria/VARIOS.1931.carta.atenas.restauracion.monumentos.historicos.pdf>

<sup>5</sup> Ídem.

Décadas después, se firmó en Washington D.C. el 15 de abril de 1935, el “Convenio sobre la protección de Instituciones Artísticas y Científicas y Monumentos Históricos”<sup>6</sup>, mejor conocido como *Pacto Roerich*, pues debe su inicio al Museo Roerich de Estados Unidos, el cual también tuvo como propósito la protección de bienes inmuebles en caso de conflicto armado. En su artículo 1, estableció la importancia de la protección de los monumentos históricos tanto en la guerra como en tiempos de paz<sup>7</sup>, sin restar atribuciones a su protección por esta última circunstancia, toda vez que en su Preámbulo, se distinguió por vez primera la importancia de estos bienes, al establecer literalmente que “forman el tesoro cultural de los pueblos”<sup>8</sup>.

Sin embargo, el paso decisivo para la protección cultural sucedió después de la Segunda Guerra Mundial pues, durante su desarrollo y a pesar de los pactos antes referidos, la destrucción del Patrimonio Cultural fue determinante para que los Países Bajos presentaran ante la UNESCO un anteproyecto de nueva convención internacional para proteger los bienes culturales en los conflictos armados. Ello dio como resultado la “Convención de 1954 para la Protección de Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado”, y su Protocolo<sup>9</sup>, firmado el 14 de mayo de ese mismo año en La Haya.

Así pues, en su Preámbulo, señala lo siguiente:

---

<sup>6</sup> Convenio sobre la protección de las instituciones artísticas y científicas y de los monumentos históricos (Pacto Roerich), <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2006/4661.pdf>.

<sup>7</sup> *Artículo 1. Serán considerados como neutrales, y como tales, respetados y protegidos por los beligerantes, los monumentos históricos, los museos y las instituciones dedicadas a la ciencia, al arte, a la educación y a la conservación de los elementos de cultura. Igual respeto y protección se acordará al personal de las instituciones arriba mencionadas. Se acordará el mismo respeto y protección a los monumentos históricos, museos e instituciones científicas, artísticas, educativas y culturales, así en tiempo de paz como de guerra.*

<sup>8</sup> *Idem.*

<sup>9</sup> Acta final de la Conferencia intergubernamental sobre la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, La Haya, 1954, United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization, <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000082464.page=66>

*Las Altas Partes Contratantes,*

*Reconociendo que los bienes culturales han sufrido graves daños en el curso de los últimos conflictos armados y que, como consecuencia del desarrollo de la técnica de la guerra, están cada vez más amenazados de destrucción;*

*Convencidas de que los daños ocasionados a los bienes culturales pertenecientes a cualquier pueblo constituyen un menoscabo al patrimonio cultural de toda la humanidad (...);*

*Considerando que la preservación del patrimonio cultural presenta una gran importancia para todos los pueblos del mundo y que conviene que ese patrimonio tenga una protección internacional;*

*(...).*

Consecuentemente, en su Capítulo I sobre las Disposiciones Generales sobre la Protección, en su artículo 1, estableció lo siguiente:

## *ARTÍCULO 1*

### *DEFINICIÓN DE LOS BIENES CULTURALES*

*Para los fines de la presente Convención, se considerarán bienes culturales cualquiera que sea su origen y propietario:*

*a) los bienes, muebles o inmuebles, que tengan una gran importancia para el patrimonio cultural de los pueblos, tales como los monumentos de arquitectura, de arte o de historia, religiosos o seculares, los campos arqueológicos, los grupos de construcciones que por su conjunto*

*ofrezcan un gran interés histórico o artístico, las obras de arte, manuscritos, libros y otros objetos de interés histórico, artístico o arqueológico, así como las colecciones científicas y las colecciones importantes de libros, de archivos o de reproducciones de los bienes antes definidos;*

(...)

Para efectos de lo anterior, en el cuerpo de la misma Convención, se establecieron conceptos básicos respecto de la salvaguarda y respeto a los bienes culturales, las medidas necesarias de conservación por parte de los países en conflicto bélico y la identificación de los bienes en resguardo para su protección especial; así también, se identificó la importancia del registro de estos bienes en el “Registro Internacional de Bienes Culturales bajo Protección Especial”, para su adecuado manejo y control.

No obstante, después de los conflictos bélicos mundiales se presentaron como un fenómeno nuevo en Europa las ciudades que, históricamente fueron centros culturales de gran importancia, con daños muchas veces irreversibles y, otras tantas, susceptibles de ser restauradas, por lo que comienza la preocupación de los técnicos por rescatar el entorno urbano. Es así que, en mayo de 1964, se celebró en Venecia, Italia, el Segundo Congreso Internacional de Arquitectos y Técnicos de Monumentos Históricos<sup>10</sup>, a través del cual se sientan las bases técnicas de los “monumentos arquitectónicos”, su restauración y salvaguarda.

Como documento emanado de dicho Congreso, fue emitida la Carta Internacional sobre la Conservación y Restauración de Monumentos y Sitios (Carta de Venecia)<sup>11</sup>, la cual define en su artículo 1, lo siguiente:

---

<sup>10</sup> International Council On Monuments and Sites (ICOMOS).

<sup>11</sup> Carta Internacional de Arquitectos y Técnicos de Monumentos Históricos, Venecia 1964, [https://www.icomos.org/charters/venice\\_sp.pdf](https://www.icomos.org/charters/venice_sp.pdf)



*La noción de monumento histórico comprende la creación arquitectónica aislada así como el conjunto urbano o rural que dá testimonio de una civilización particular, de una evolución significativa, o de un acontecimiento histórico. Se refiere no sólo a las grandes creaciones sino también a las obras modestas que han adquirido con el tiempo una significación cultural [sic].*

Así pues, a través del breve análisis de los primeros instrumentos jurídicos de índole internacional que se emitieron enfocados al patrimonio cultural y, consecuentemente, a la incorporación de lo urbano como parte de dicha categorización, es notable destacar que la importancia de la protección y salvaguarda de los bienes culturales, como parte de la identidad del pueblo, no se originó por un suceso aislado o conceptos al azar, sino que, al pertenecer a la memoria e identidad de los pueblos y naciones, con su destrucción estratégica en conflictos armados implicaba necesariamente el menoscabo a su identidad cultural en el imaginario colectivo.

## **II. DELIMITACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA DEL PATRIMONIO CULTURAL URBANO**

Para comprender cómo se integra el Patrimonio Cultural Urbano (en adelante PCU), es preciso establecer qué elementos son determinantes para su existencia desde un enfoque jurídico, pues este concepto es la evolución de diversas teorías y corrientes plasmadas en la legislación, para poder delimitar el objeto de estudio y su naturaleza jurídica.

Para efectos de lo anterior, este análisis se realizará por apartados, como se indica:

1. Concepto de Patrimonio, desde el derecho civil.
2. El Patrimonio, desde el derecho administrativo.
3. La definición y evolución del Patrimonio Cultural.

#### 4. El PCU en la legislación vigente de la Ciudad de México.

##### **1. Concepto de Patrimonio, desde el derecho civil.**

El término “Patrimonio” deriva de la palabra *Patrimonium*, y significa: “Hacienda que una persona ha heredado de sus ascendientes, o bien, bienes propios que se adquieren por cualquier título. También se identifica la palabra patrimonio con el vocablo *riqueza*<sup>12</sup>.

Bajo la concepción jurídica, el estudio de Patrimonio, presenta dos diferentes enfoques: el primero, define al Patrimonio en un concepto referido a los bienes; el segundo, es una abstracción jurídica que, específicamente, se refiere a un atributo de la personalidad que tienen todos los sujetos del Derecho, por lo que se define como “conjunto de derecho subjetivos (derechos reales, de crédito y obligaciones), inherentes a una persona y que constituyen una universalidad jurídica”<sup>13</sup>, como se analiza a continuación.

##### **1.1 Teoría clásica de Patrimonio.**

La primera tesis escrita de forma científica fue la de los franceses Aubry y Rau, que define el Patrimonio como: “El conjunto de los derechos y las obligaciones de una persona, apreciables en dinero, considerados formando una universalidad de derecho”<sup>14</sup>.

Los postulados de esta teoría son los siguientes:

---

<sup>12</sup> Real Academia de la Lengua Española, *Diccionario de la Lengua Española*, <https://dle.rae.es/?id=SBOxisN>

<sup>13</sup> Garzón Jiménez, Roberto y De la Mata Pizaña, Felipe, *Bienes y Derechos Reales*, 9ª ed., México, Porrúa, 2017, p.43.

<sup>14</sup> Planiol, Marcel *et al.*, *Tratado práctico de Derecho Civil Francés*, La Habana, Cultural S. A., 1946, Tomo III, pp. 23, 24.

- a) *Sólo las personas tienen patrimonio.* Sólo las personas tienen las capacidades y aptitudes necesarias para poseer bienes, tener deberes y contraer obligaciones.
- b) *Toda persona tiene necesariamente un patrimonio.* Puede ser que en un momento dado la persona no tenga bienes o derechos, pero siempre tendrá patrimonio.
- c) *Nadie puede tener más de un patrimonio.* Todos los bienes y deudas se conforman en un solo patrimonio. Hay excepciones en donde se puede dar el caso de que se tenga dos patrimonios, pero únicamente por herencia de otro y no en referencia a dos patrimonios personales: “La aceptación en ningún caso produce confusión de los bienes del autor de la herencia y de los herederos (...)”<sup>15</sup>
- d) *El patrimonio es inseparable de la persona.* No es posible, mientras una persona vive, que pueda separarse de su patrimonio, pues como es un atributo de la personalidad sería casi como separar ésta de la persona.

Esta teoría constituía una entidad abstracta, elementos que pueden cambiar, disminuir, aumentar, o inclusive desaparecer totalmente, sin que el patrimonio desaparezca, ya que permanece uno e invariable durante toda la vida de su titular.

## **1.2 Teoría del Patrimonio – Afectación.**

En contra de la Teoría Clásica del Patrimonio, surge una nueva corriente doctrinaria en donde se afirma que: “la fuerza que debe unir y dar cohesión a los elementos del patrimonio, formando una unidad, no es la idea de personalidad, sino que es la

---

<sup>15</sup> Artículo 1678, Código Civil para el Distrito Federal, <http://aldf.gob.mx/archivo-0bd3121a0334f53844d2fe92b52fb5a2.pdf>

afectación de un conjunto de bienes a la realización de un bien específico y determinado.”<sup>16</sup>

“Esta teoría se basa en el análisis del destino que en un determinado momento tengan los bienes, derecho u obligaciones con relación a un fin jurídico o de carácter económico.”<sup>17</sup>

De acuerdo con esto, una persona sí puede tener distintos patrimonios:

- a) Jurídicamente se protege un conjunto de bienes.
- b) Se logra la continuidad de la persona a través de la transferencia de sus bienes.
- c) Se resguarda un fin jurídico-económico que una persona pretendiera realizar.

Como ya se ha señalado, sólo en casos especiales se pueden transmitir patrimonios especiales entre personas vivas; por consiguiente, los Derechos Reales forman el activo de la persona que los aprovecha y el pasivo de la que los soporta.

De lo anterior, hay que tomar en cuenta, pues, que el patrimonio es susceptible de pertenecer a más de un individuo, siendo éste una persona física o una persona jurídico colectiva, como puede ser la figura del Estado, como ente jurídico. Así también, se observa que un elemento que puede conformar el patrimonio son los *bienes*.

La palabra *bien* procede etimológicamente al adverbio latino *bene*, y entre las definiciones que otorga la Real Academia de la Lengua Española, significa “Cosas materiales o inmateriales en cuanto objetos de derecho”. Otras acepciones que también proporciona, son las siguientes:

---

<sup>16</sup> Gutiérrez y González, Ernesto, *El Patrimonio*, 9ª ed., México, Porrúa, 2002, p. 40

<sup>17</sup> De Ibarrola, Antonio, *Cosas y Sucesiones*, 7ª ed., México, Porrúa, 1991, p. 53.

- *bienes inmuebles*: (...) Tierras, edificios, caminos, construcciones y minas, junto con los adornos o artefactos incorporados, así como los derechos a los cuales atribuye la ley esta consideración.
- *bienes nacionales*: (...) bienes que en virtud de la legislación desamortizadora pasaron a la propiedad del Estado.

En la legislación mexicana, el Código Civil para el Distrito Federal,<sup>18</sup> en su Título Segundo, denominado *Clasificación de los bienes*<sup>19</sup>, los clasifica principalmente en:

- Bienes inmuebles
- Bienes muebles
- Bienes Considerados según las Personas a Quienes Pertenecen
- Bienes Mostrencos
- Bienes Vacantes

Para efectos del objeto en cuestión (Patrimonio Cultural Urbano), el análisis se enfocará a los *Bienes inmuebles*, como delimitación material, y a los *Bienes Considerados según las Personas a Quienes Pertenecen*, para conocer su naturaleza jurídica.

En este sentido, por cuanto hace a la clasificación y delimitación de los bienes inmuebles, el citado ordenamiento dispone en su artículo 750, que:

**Artículo 750.**

*Son bienes inmuebles:*

*I. El suelo y las construcciones adheridas a él;*

*(...)*

---

<sup>18</sup> Los ordenamientos vigentes en la Ciudad de México guardan la denominación “del Distrito Federal”

<sup>19</sup> Código Civil para el Distrito Federal, <http://aldf.gob.mx/archivo-0bd3121a0334f53844d2fe92b52fb5a2.pdf>

*III. Todo lo que esté unido a un inmueble de una manera fija, de modo que no pueda separarse sin deterioro del mismo inmueble o del objeto a él adherido;*

*IV. Las estatuas, relieves, pinturas u otros objetos de ornamentación, colocados en edificios o heredados por el dueño del inmueble, en tal forma que revele el propósito de unirlos de un modo permanente al fundo;*

*(...).*

De ello, se desprende que, en el caso en particular, los bienes que integran el PCU, son bienes inmuebles, toda vez que la arquitectura plasmada en edificios y construcciones se encuentra unida permanentemente a éstos, y su separación provocaría deterioro y afectación de los mismos.

Por otra parte, en cuanto hace a la naturaleza de los bienes inmuebles integrantes del PCU, puede estar determinada por sus "(...) caracteres de identidad, y que resulta individualmente, considerada indudablemente designada"<sup>20</sup>; esto es, la clasificación de los bienes respecto de a quiénes pertenecen.

Para ello, el Código Civil de referencia, hace las siguientes precisiones:

***Artículo 764.*** *Los bienes son de dominio del poder público o de propiedad de los particulares.*

***Artículo 765.-*** *Son bienes de dominio del poder público los que pertenecen a la Federación, al Distrito Federal, a los Estados o a los Municipios.*

***Artículo 766.-*** *Los bienes del dominio público del Distrito Federal, se regirán por las disposiciones de este Código en cuanto no esté determinado por leyes especiales.*

*(...)*

---

<sup>20</sup> *Ídem.*

**Artículo 770.-** *Los bienes destinados a un servicio público y los bienes propios, pertenecen en pleno dominio al Distrito Federal; pero los primeros son inalienables e imprescriptibles, mientras no se les desafecte del servicio público a que se hallen destinados.*

(...)

**Artículo 772.** *Son bienes de propiedad de los particulares todas las cosas cuyo dominio les pertenece legalmente, y de las que no puede aprovecharse ninguno sin consentimiento del dueño o autorización de la ley.*

(...).

Esta clasificación es importante por el tipo de transmisión de propiedad pues, al celebrarse un contrato traslativo de dominio, si versa sobre cosa específica, la propiedad de ella se transmite por mero efecto del contrato, se entregue o no la cosa al adquirente; en cambio, si se trata de un contrato que versa sobre cosa genérica, la propiedad no se transmite por mero efecto, si no que esa transmisión se verifica hasta que la cosa se vuelve específica con conocimiento de lo adquirente.

Para ello, existe la teoría que clasifica a los bienes por la relación de pertenencia o apropiación, la cual establece las siguientes acepciones:

- ✓ **Cosa no Apropiable:** es aquella que no puede entrar en una relación de derecho entre particulares a modo de objeto o materia de la misma; si una cosa no puede adquirir esa característica, será cosa, pero no tendrá relevancia para el Derecho y se considerará fuera del comercio.
- ✓ **Cosa Apropiable:** es la que puede entrar en una relación de Derecho a modo de objeto o materia de la misma, ya porque se encuentre sujeta a propiedad privada, ya porque se pueda llegar a sujetar a ese tipo de propiedad.

- ✓ **Cosa Apropriada:** es la que ya tiene dueño cierto u conocido y puede entrar en una relación de derecho a modo u objeto de la misma.
  
- ✓ **Cosa no Apropriada:** Es la que en un momento dado no tiene dueño, y no tiene:
  - Porque nunca haya sido apropiada
  - Porque tuvo dueño, pero por abandono o pérdida no se sabe quién era ese dueño.

Es muy importante la clasificación anterior ya que las cosas no apropiables, dan base para distinguir entre comerciabilidad e in comerciabilidad, e inalienabilidad. Así, las cosas que nunca han sido apropiadas, pero que pueden llegar a serlo, dan lugar al estudio de la ocupación, como una forma de adquirir la propiedad y demás derechos reales.

Ahora bien, como se puede observar de los artículos y doctrinas antes descritas, los inmuebles pueden ser propiedad de los particulares o pertenecer al poder público; sin embargo, es importante retomar algunos antecedentes de la historia de la legislación mexicana para comprender estas vertientes enfocadas a distinguir qué ente jurídico está a cargo del PCU.

## **2. El Patrimonio, desde el derecho administrativo.**

Durante la primera mitad del siglo XIX, el liberalismo mexicano buscó crear una sociedad fuera de la hegemonía del catolicismo, religión que hasta entonces era proclamada como la oficial por parte del Estado. Ello, en razón del gran enriquecimiento del clero, pues hasta antes de la promulgación de la Constitución Federal de 1857 y las *Leyes de Reforma*, la Iglesia Católica se hacía cargo de todos los aspectos que actualmente son de carácter puramente civil, como los registros de nacimiento, matrimonios, defunciones, entre otros, y tenía a su resguardo una gran



cantidad de inmuebles, algunos de ellos de vital importancia por el alto contenido artístico o histórico que resguardaban.<sup>21</sup>

Naturalmente, al intentar cambiar de fondo la estructura e ideología de gobierno, se buscó una identidad nacional para concebir al Estado laico, por lo que se retiraron del clero determinadas prerrogativas y el gobierno asumió las funciones que realizaba el clero, y tomó la tutela de los bienes a su encargo, sin distinción de su naturaleza y, con ello, también adquirieron la propiedad de aquellos con relevancia artística. Este cambio, también llamado desamortización, tuvo su origen directo en el contenido de las Leyes de Reforma.<sup>22</sup>

Así, la Ley de Desamortización de Bienes Eclesiásticos de 1856<sup>23</sup>, mejor conocida como *Ley Lerdo*, dispuso retirar del clero todos los bienes y tierras que tenía, por lo que las propiedades pudieron adquirirse por particulares y, otras más, pasaron a la potestad del Estado, a través de la promulgación de la Constitución Federal de 1857<sup>24</sup>, cuyo artículo 27 estableció lo siguiente:

*ART. 27. La propiedad de las personas no puede ser ocupada sin su consentimiento, sino por causa de utilidad pública y previa indemnización. La ley determinará la autoridad que deba hacer la expropiación, y los requisitos con que ésta haya de verificarse. Ninguna corporación civil ó eclesiástica, cualquiera que sea su carácter, denominación ú objeto, tendrá capacidad legal para adquirir en propiedad ó administrar por sí bienes raíces, con la única excepción de*

---

<sup>21</sup> Dirección General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural, <https://www.cultura.gob.mx/monumentos/historia/>

<sup>22</sup> Yturbe, Corina, *Las Leyes de Reforma: ¿Laicidad sin secularización?* México, UNAM, Instituto de Investigaciones Filosóficas, 2010, [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-02182010000200003](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182010000200003)

<sup>23</sup> Ley de Desamortización de Bienes Eclesiásticos de 1856, <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/6853/8789>

<sup>24</sup> Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1857.pdf>

*los edificios destinados inmediata y directamente al servicio ú objeto de la institución [sic].*

Consecuentemente, a partir de 1860 se reestructuró la administración pública federal y, con la nacionalización de los bienes inmuebles, el entonces Ministerio de Hacienda fue la dependencia encargada de controlar el uso, destino, registro y autorizaciones de bienes inmuebles federales que fueran destinados al culto público, quien asumió por primera vez la tarea de realizar un inventario de bienes nacionales.<sup>25</sup>

Este control de los bienes inmuebles a cargo de la federación se consagró en el texto constitucional promulgado en 1917<sup>26</sup>, cuyo artículo 27 en su texto original establecía lo siguiente:

***ARTÍCULO 27.-*** *La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual, ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada. Esta no podrá ser expropiada sino por causa de utilidad pública y mediante indemnización.*

*La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación. Con este objeto se dictarán las medidas necesarias para el fraccionamiento de los latifundios; para el*

---

<sup>25</sup> Castañeda Zavala, Jorge, "La transformación de la Hacienda Pública: de la República Restaurada al Porfiriato", *Revista Análisis Económico*, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco, México, vol. XV, núm. 32, 2000, p.266, <https://www.redalyc.org/pdf/413/41303212.pdf>

<sup>26</sup> Constitución de 1917 (texto original), UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2802/8.pdf>

*desarrollo de la pequeña propiedad; para la creación de nuevos centros de población agrícola con las tierras y aguas que les sean indispensables; para el fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.*

(...).

A la par, en diciembre de ese mismo año, se expidió la Ley de Secretarías de Estado<sup>27</sup>, a través de la cual se distribuyen las atribuciones de cada una de las secretarías que habrán de formar la administración pública y se crea el Departamento de Bienes Nacionales, adscrito a la Secretaría de Hacienda –el cual, posteriormente, cambió su naturaleza a Dirección<sup>28</sup>-, y a la Secretaría de Agricultura y Fomento, se le asignaron las Exploraciones Arqueológicas y la Conservación de monumentos arqueológicos.

No obstante, a pesar del avance obtenido en la separación Iglesia-Estado, nuevamente surgieron conflictos de intereses por parte de quienes se resistían a la limitación del poder de la fe católica, lo, que originó la "Guerra Cristera", enfrentamiento armado que tuvo lugar de 1926 a 1929 en diversas zonas del país, principalmente el centro, en el cual se perdieron varios recintos dedicados al culto religioso católico, mientras que otros más sufrieron daños considerables y, de algunos más, se logró su expropiación para fines de interés público, principalmente dedicados a la educación.

Como consecuencia, en 1941, se expidió la Ley General de Bienes Nacionales<sup>29</sup>, que establecía en su artículo 1° que *el patrimonio nacional se integraba por bienes*

---

<sup>27</sup> Ley de Secretarías de Estado de diciembre de 1917, <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/rap/cont/57/doc/doc21.pdf>

<sup>28</sup> *Idem*

<sup>29</sup> Ley General de Bienes Nacionales [http://www.dof.gob.mx/nota\\_to\\_imagen\\_fs.php?codnota=4601119&fecha=30/01/1969&cod\\_diario=197548](http://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4601119&fecha=30/01/1969&cod_diario=197548)

*de dominio público y privado a cargo de la Federación*, y en su artículo 2º, fracción VI señalaba que los bienes de dominio público eran los *muebles de propiedad federal que por su naturaleza normalmente no sean sustituibles, como los expedientes de las oficinas y archivos públicos, los libros raros, las piezas históricas o arqueológicas, las obras de arte de los museos, etc.* , características que, a la fecha, no han cambiado de naturaleza.

Con la promulgación de esta Ley no sólo se estableció qué elementos conforman el patrimonio bajo la tutela del Estado, sino que, por primera vez en la legislación mexicana, se incorporan bienes culturales que, aunque propiamente no están definidos como tal, son distinguidos como parte del patrimonio en resguardo de la Federación.

El 30 de enero de 1969 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una segunda Ley General de Bienes Nacionales, cuya reforma esencial devino en la obligación que impuso a las entidades paraestatales de proporcionar a la entonces Secretaría del Patrimonio Nacional, los datos de los bienes que fueran parte de éstas para incluirlos en la relación del Catálogo e Inventario General de los Bienes y Recursos de la Nación. Posteriormente, en 1982, se amplió dicha Ley, y se impuso la obligación de incluir también los bienes del dominio público y privado al referido Catálogo, así como inscribir en el Registro Público de la Propiedad Federal aquellos títulos traslativos o extintivos de derechos reales<sup>30</sup>.

Finalmente, el 20 de mayo de 2004, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Bienes Nacionales actualmente vigente, cuyas directrices principales son las siguientes:

- Establecer como objeto los bienes que constituyen el patrimonio de la nación.

---

<sup>30</sup> Fernández Ruiz, Jorge, *Derecho administrativo*, México, Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2016, p. 202. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4455/11.pdf>

- Determinar el régimen de propiedad de los bienes de la Federación y de los inmuebles de organismos descentralizados.
- Establecer las bases a través de las cuales operará el Sistema de Administración Inmobiliaria Federal y Paraestatal.
- Regula sobre avalúos de bienes nacionales.

Por ello, la Ley define en su artículo 2:

*VII.- Inmueble federal: el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño. No se considerarán inmuebles federales aquellos terrenos o construcciones propiedad de terceros que por virtud de algún acto jurídico posea, controle o administre la Federación;*

*VIII.- Patrimonio inmobiliario federal y paraestatal: el conjunto de inmuebles federales y aquellos propiedad de las entidades,  
(...)*

Así también, establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 4.-** *Los bienes nacionales estarán sujetos al régimen de dominio público o a la regulación específica que señalen las leyes respectivas.  
(...)*

*Los monumentos arqueológicos y los monumentos históricos y artísticos propiedad de la Federación, se regularán por esta Ley y la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.<sup>31</sup>*

---

<sup>31</sup> Ley General de Bienes Nacionales, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/267\\_190118.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/267_190118.pdf)

**ARTÍCULO 6.-** *Están sujetos al régimen de dominio público de la Federación:*

(...)

*VIII.- Los inmuebles federales considerados como monumentos arqueológicos, históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente;*

Así pues, del estudio realizado en los apartados previos, se desprende que la naturaleza jurídica atenderá a la propiedad de los bienes inmuebles, que podrá detentarla un particular (propiedad privada) o el Estado (en un régimen de dominio público o privado, en su caso), y únicamente podrá ostentarse como dueño a través de la declaratoria correspondiente emitida para tal efecto. Además, se hace una especificación sobre monumentos, por lo que esta misma regla se seguirá para aquellos inmuebles que se pretenda considerar como monumento arqueológico, histórico o artístico, de acuerdo con la distinción señalada en la ley.

No obstante, a pesar de que los bienes inmuebles en propiedad de particulares o del Estado forman parte de un patrimonio, es en el siguiente apartado que se define en qué momento éste adquiere la característica de *cultural*.

### **3. La definición y evolución del Patrimonio Cultural.**

Para determinar qué puede englobarse en el término “cultural”, es conveniente señalar, en primera instancia, su significado. La Real Academia de la Lengua Española aporta para la palabra “cultura”, las siguientes definiciones:

*1. f. cultivo.*

*2. f. Conjunto de conocimientos que permite a alguien desarrollar su juicio crítico.*

*3. f. Conjunto de modas de vida y costumbres, conocimientos y grado de desarrollo artístico, científico, industrial, en una época, grupo social, etc.*

*4. f. desus. Culto religioso.*

Estas definiciones nos acercan al significado de cultura como un cúmulo de conocimientos que posee cada individuo, aunque desde otra perspectiva, puede entenderse como: "(...) el conjunto de formas fenoménicas singulares que presenta un grupo social, pueblo o nación en un tiempo y espacio determinado, formas y rasgos singulares, tanto materiales como espirituales, que se estructuran y definen frente a los problemas propios de su existencia y desarrollo."<sup>32</sup>

También se puede definir este concepto como el "Conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos, que caracterizan una sociedad o un grupo social. Ello engloba además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales del ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias."<sup>33</sup>

Cabe señalar que la cultura constituye un fenómeno que se crea y se recrea todos los días y a cada momento dentro de la dinámica de una sociedad, por lo que la concepción de un patrimonio cultural debe incluir no sólo las expresiones pasadas de un pueblo, sino también las actuales. En atención a ello, distintos autores han elaborado posibles definiciones de Patrimonio Cultural, a saber:

*1. Conjunto de manifestaciones creadoras y trascendentales, que conforman el comportamiento histórico y social de un pueblo*<sup>34</sup>

---

<sup>32</sup> Méndez Lugo, Raúl, *La conservación del patrimonio cultural en México: situación y retos*, Instituto Nacional de Antropología e Historia, [https://www.academia.edu/8456155/LA\\_CONSERVACION\\_DEL\\_PATRIMONIO\\_CULTURAL\\_EN\\_M%C3%89XICO\\_SITUACION\\_Y\\_RETOS](https://www.academia.edu/8456155/LA_CONSERVACION_DEL_PATRIMONIO_CULTURAL_EN_M%C3%89XICO_SITUACION_Y_RETOS)

<sup>33</sup> Informe general 1977-1982, Comisión Nacional de los Estados Unidos Mexicanos para la UNESCO, <http://www.unesco.org/new/es/mexico/communities/conalmex/>

<sup>34</sup> Valdés Rodríguez, José de Jesús, *La protección jurídica de los monumentos arqueológicos e históricos en México*, México, INAH, 1982, p.26.

2. *Por patrimonio cultural debemos entender a todos aquellos bienes muebles o inmuebles, incluso intangibles, tanto público como privados, que por sus valores históricos, artísticos, técnicos, científicos o tradicionales, principalmente, sean dignos de conservarse y restaurarse para la posteridad.*<sup>35</sup>
  
3. *Conjunto de bienes y manifestaciones tangibles e intangibles, presentes o pasadas, producto de la acción conjunta o separada del hombre y la naturaleza, que tienen una relevancia histórica, estética, arquitectónica, urbanística, económica, social, política, tradicional, etnológica, antropológica, científica, tecnológica e intelectual.*<sup>36</sup>

Así también se han planteado distintas definiciones que puedan englobar este término en distintos instrumentos jurídicos. En primer término, la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, celebrada en París, Francia, el 16 de noviembre de 1972, de la cual México es parte, estableció en su artículo primero, lo siguiente:

*A los efectos de la presente Convención se considerará “Patrimonio Cultural”:*

*Los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,*

---

<sup>35</sup> Schroeder Cordero, Francisco Arturo, “Patrimonio Cultural”, *Diccionario Jurídico Mexicano*. T. IV, 13ª ed., México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Porrúa, 1999, p. 2356.

<sup>36</sup> Becerril Miró, José Ernesto. *El Derecho del patrimonio Histórico Artístico en México*, México, Porrúa, 2003, pp.9-10.



*Los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,*

*Los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza, así como las zonas incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.*

Por lo tanto, el Patrimonio Cultural y la adopción de este concepto compuesto, *lato sensu*, es el resultado de la evolución de las sociedades reflejada en elementos ideológicos y materiales que dotan de identidad a determinada población de individuos, pues manifiesta de manera inequívoca su historia y legado a través del tiempo, y conserva elementos únicos que los diferencian de otros grupos sociales.

De lo anterior se desprenden una serie de directrices y fundamentos básicos para englobar lo que genéricamente debe entenderse como patrimonio, pues dicho concepto no alcanza para cubrir por completo los aspectos evolutivos de las sociedades, como el económico, político, geográfico y cultural de cada país; por ello, dichos lineamientos presentan un panorama general y las bases sobre las cuales se deberá entender de manera “mínima y esencial” al Patrimonio Cultural, pues también es un concepto que cambia a través del tiempo y las naciones.

Así pues, de estos lineamientos se optó por hacer una categorización que pudiera integrar los aspectos más relevantes, pues la concepción ideológica del Patrimonio Cultural es amplia y comprende visiones distintas en las diferentes sociedades del mundo. Por lo anterior, la clasificación propuesta en el instrumento internacional en mención, es la siguiente:

a) Natural. Definida como (...) *Los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural (...).*<sup>37</sup>

b) Cultural. Tiene diversas clasificaciones, entre ellas, la siguiente:

1. Tangible. Es el legado de expresiones materiales relevantes.

- Mueble. Comprende los objetos arqueológicos, históricos, artísticos, etnográficos, tecnológicos, religiosos y aquellos de origen artesanal o folklórico.

- Inmueble. Son obras que no pueden ser trasladadas de un lugar a otro, como pueden ser edificaciones y sitios arqueológicos.

2. Intangible. Es la cosmovisión de cada cultura reflejada en tradiciones, costumbres, poesía, música, entre otros.

El Patrimonio Cultural en México se ordena y se diferencia de conformidad con el proceso de adaptación del marco jurídico vigente, porque evoluciona a partir del proceso de generación y apropiación de conocimiento que se tiene del mismo. Por su parte, la legislación nacional lo define según su acepción y el enfoque de cada una. En primer término, se encuentra la Ley General de Asentamientos Humanos, que establece en su artículo 3, la siguiente definición:

*XXVII. Patrimonio Natural y Cultural: sitios, lugares o edificaciones con valor arqueológico, histórico, artístico, ambiental o de otra naturaleza, definidos y regulados por la legislación correspondiente (...).*

---

<sup>37</sup> Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural 1972, [http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL\\_ID=13055&URL\\_DO=DO\\_TOPIC&URL\\_SECTION=201.html](http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13055&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html)

Es notorio el hecho de que en esta ley general se establece una base para definir “Patrimonio Cultural”, y de ella se toman los elementos conformados por sitios, lugares o edificaciones con valor arqueológico, histórico y artístico. Así, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas establece el régimen jurídico para la salvaguarda los bienes inmuebles con valor arqueológico, histórico y artístico, el cual quedará a cargo de la Federación y diversos órganos destinados para tal fin<sup>38</sup>.

Por otra parte, en el artículo 60 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se enlistan los elementos que forman parte del Patrimonio Cultural, entendiéndolo como parte integrante del histórico, arqueológico y artístico, por lo que está compuesto por los barrios, pueblos, calles históricas o típicas, sitios arqueológicos o históricos y sus entornos tutelares, los monumentos nacionales y todos aquellos elementos que, sin estar formalmente catalogados, merezcan tutela en su conservación y consolidación.

Así pues, desde los instrumentos internacionales a la legislación nacional en el ámbito federal y local, en concreto de la Ciudad de México, se pueden observar distintos elementos que cada una aporta para definir este concepto y, si bien no es un concepto fijo, lo constituyen elementos en común:

- 1. Está integrado por un conjunto de bienes y manifestaciones sean tangibles o intangibles.*
- 2. Es importante indicar que las manifestaciones que forman el pc de una nación no son necesariamente producto de la acción exclusiva del hombre. En su constante lucha por la adopción al medio ambiente, las sociedades*

---

<sup>38</sup> **ARTICULO 3o.-** La aplicación de esta Ley corresponde a: **I.-** El Presidente de la República; **II.-** El Secretario de Cultura; **III.-** El Secretario del Patrimonio Nacional; **IV.-** El Instituto Nacional de Antropología e Historia; **V.-** El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y **VI.-** Las demás autoridades y dependencias federales, en los casos de su competencia. [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/131\\_160218.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/131_160218.pdf)

*han atribuido una serie de valores culturales o bienes producto de la naturaleza o de la acción conjunta del hombre con su entorno.*

- 3. Al ser la cultura un hecho cotidiano dentro de la vida de una comunidad, la antigüedad de un objeto constituye un elemento importante para reconocer su valor cultural, mas no determinante toda vez que existen manifestaciones y bienes culturales que a pesar de su corta antigüedad, les ha sido reconocido por su valor e importancia.*
  
- 4. Es indiscutible que cualquier objeto que integre el patrimonio cultural de un pueblo debe contener un valor intrínseco propio, que sea relevante para cualquiera de las actividades trascendentales del hombre, aun y cuando la manifestación en sí, no haya sido concebida de manera valorativa en el momento de su creación. Lo cierto es que este valor intrínseco tiene un carácter histórico, estético, arquitectónico, urbanístico, económico, social, político, tradicional, etnológico, antropológico, científico, tecnológico e intelectual<sup>39</sup>*

Es importante destacar que uno de los elementos fundamentales que integran el concepto en estudio, es el de “bienes culturales”, mismos que se pueden definir como: *aquellos muebles, inmuebles o intangibles que poseen un valor o relevancia que por sus connotaciones arqueológicas, artísticas e históricas, les hace merecedores de tal calificación y por tanto digno de ser tutelados por la normatividad que los regula, sea quien sea su titular o poseedor y sin que exista necesariamente una previa declaración administrativa al efecto* <sup>40</sup>

---

<sup>39</sup> *Ídem.*

<sup>40</sup> Allier Campuzano, Javier, *Derecho patrimonial cultural mexicano*, México, Porrúa, 2006, p.2.

#### 4. El PCU en la legislación mexicana vigente.

De acuerdo con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal<sup>41</sup>, publicado el 31 de diciembre de 2003 en la Gaceta Oficial, el universo patrimonial arquitectónico y urbanístico de la Ciudad para ese año estaba constituido por 8 zonas arqueológicas, 6 zonas históricas; 3,298 monumentos históricos; y 8 mil inmuebles de valor artístico, de los cuales se habían registrado 180 sitios patrimoniales comprendidos en 30 áreas de conservación patrimonial.

Así pues, el mismo instrumento jurídico determina que el Patrimonio Cultural Urbano de la Ciudad de México (...) *está formado por expresiones y rasgos tangibles e intangibles, entre ellos los atrios, pueblos, barrios, calles, huertos, jardines, panteones, paseos, plazas, viveros, esculturas ornamentales o conmemorativas, elementos de mobiliario urbano, además de los elementos catalogados o declarados por* (...) el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes.

En refuerzo a lo anterior, el artículo 61 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, señala que se consideran afectos al PCU del Distrito Federal: los edificios, monumentos arqueológicos, históricos y artísticos y las zonas donde éstos se encuentren; plazas públicas, parques, bosques, nomenclatura, traza urbana, estilos arquitectónicos, esculturas y, en general, todo aquello que corresponda a su acervo histórico urbano y a lo que resulte propio de sus constantes culturales y de sus tradiciones públicas.

En consecuencia, el PCU estará integrado, de manera enunciativa más no limitativa, por manifestaciones tangibles, como pueden ser barrios, calles y todos aquellos catalogados o declarados por los Institutos correspondientes, así como todas

---

<sup>41</sup> Decreto por el que se aprueba el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, <https://www.seduvi.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/57c/eeb/f74/57ceebf7416f6408957691.pdf>

aquellas expresiones propias de la cultura de la sociedad en la Ciudad, como los estilos arquitectónicos.

### **III. BIENES INMUEBLES CON VALOR ARTÍSTICO**

El siglo XX situó a México, por primera vez en su historia, ante la posibilidad de ser contemporáneo dentro de las naciones que decidían la orientación de la arquitectura en el mundo. Esto, resultado de las corrientes vanguardistas que más impacto tuvieron en la expresión social de quienes marcarían un precedente en la historia de la arquitectura en México: José Luis Cuevas, Luis Barragán, Ricardo Legorreta, entre otros, cuyas obras son hoy en día la punta de lanza en la arquitectura contemporánea.

La importancia del valor estético en la arquitectura radica en su función como testimonio del desarrollo estético de una sociedad en el transcurso del tiempo, al considerar que las obras del arte contienen una serie de valores estéticos que, por su misma naturaleza, requieren de un tratamiento especial, aun y cuando comparten con los demás elementos comunes, como la antigüedad.

Estos valores estéticos son los que determinan el nivel de protección en la legislación mexicana en atención a una jerarquía de valores culturales, esto es, la diferencia que radica en la protección de los bienes respecto de otros, como lo señala el artículo 46 de la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, al establecer que: (...) *el carácter arqueológico de un bien tiene prioridad sobre el carácter histórico, y éste a su vez sobre el carácter artístico.*

En consecuencia, dicho ordenamiento hace una clasificación de los bienes de acuerdo a su temporalidad, como se describe:

- Monumentos arqueológicos<sup>42</sup>: todos los vestigios muebles o inmuebles producidos por las culturas precolombinas, hasta antes del establecimiento de la cultura hispánica.
- Bienes históricos<sup>43</sup>: aquellos creados a la llegada de los españoles al país, o traídos por ellos. En su mayoría, datan del siglo XVI al XIX.
- Bienes artísticos: Aquellos producidos en el siglo XX con valor relevante.

La connotación de *bien artístico* está definida en la misma ley en su artículo 33, y serán todos aquellos: “(...) bienes muebles e inmuebles que revistan valor estético relevante (...)”, y dota de tal connotación a aquellas obras de artistas mexicanos o extranjeros que las ejecuten en territorio nacional siempre que cumplan con determinadas características, tales como la representatividad de cierta corriente estilística, grado de innovación y materiales, asumidas en el contexto de la originalidad e importancia de la técnica ejecutada para su realización. Además, y de aquí la importancia del vínculo con el PCU, es que *tratándose de bienes inmuebles, podrá considerarse también su significación en el contexto urbano.*

No obstante, para Becerril Miró no es suficiente la connotación de “bien artístico”, pues únicamente quedan protegidos los bienes existentes, tangibles, y señala que al hablar de un “bien artístico”, por su propia naturaleza, ya es que forma parte de un bien o patrimonio cultural.

---

<sup>42</sup> **ARTICULO 28.-** Son monumentos arqueológicos los bienes muebles e inmuebles, producto de culturas anteriores al establecimiento de la hispánica en el territorio nacional, así como los restos humanos, de la flora y de la fauna, relacionados con esas culturas.

<sup>43</sup> **ARTICULO 35.-** Son monumentos históricos los bienes vinculados con la historia de la nación, a partir del establecimiento de la cultura hispánica en el país, en los términos de la declaratoria respectiva o por determinación de la Ley.

**ARTICULO 36.-** Por determinación de esta Ley son monumentos históricos:

**I.-** Los inmuebles construidos en los siglos XVI al XIX, destinados a templos y sus anexos; arzobispados, obispados y casas curales; seminarios, conventos o cualesquiera otros dedicados a la administración, divulgación, enseñanza o práctica de un culto religioso; así como a la educación y a la enseñanza, a fines asistenciales o benéficos; al servicio y ornato públicos y al uso de las autoridades civiles y militares. Los muebles que se encuentren o se hayan encontrado en dichos inmuebles y las obras civiles relevantes de carácter privado realizadas de los siglos XVI al XIX inclusive.  
(...).

Por ello, elabora su propia definición y acuña el término denominado *patrimonio histórico-artístico*, que lo define como: "el conjunto de bienes producto de culturas pretéritas, producto de la acción conjunta o separada del hombre y la naturaleza, que tienen relevancia en la historia política, económica, social, artística, etnológica, intelectual, antropológica, científica y tecnológica para un pueblo" <sup>44</sup>. Esta definición no atiende a la antigüedad que posean los bienes que engloba, sino a las técnicas empleadas y criterios artísticos innovadores.

En su opinión, este criterio resulta más preciso que el establecido en la Ley vigente, pues basta con demostrar la temporalidad del bien para categorizarlo en determinado periodo histórico y estilo artístico.

Así, los bienes artísticos conformados por aquellos inmuebles con arquitectura destacable del siglo XX, serán aquellos que hayan sido declarados Monumentos o estén en una Zona de Monumentos Artísticos mediante la Declaratoria correspondiente<sup>45</sup>, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Monumentos y podrán estar a cargo de los particulares, relegando a éstos su cuidado y conservación<sup>46</sup>.

Por otra parte, la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, se establece que la arquitectura mexicana del siglo XX que pretenda formar parte del PCU deberá ser también un bien artístico, y no lo está limitado exclusivamente a los monumentos, en razón de que actualmente no todas las obras artísticas relevantes cuentan con la Declaratoria señalada anteriormente; en consecuencia, son bienes de interés

---

<sup>44</sup> *Ibidem*, p. 56

<sup>45</sup> **ARTICULO 5o.-** Son monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas de monumentos los determinados expresamente en esta Ley y los que sean declarados como tales, de oficio o a petición de parte.

El Presidente de la República, o en su caso el Secretario de Cultura, previo procedimiento establecido en los artículos 5o. Bis y 5o. Ter de la presente Ley, expedirá o revocará la declaratoria correspondiente, que será publicada en el Diario Oficial de la Federación.

<sup>46</sup> **ARTICULO 6o.-** Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos históricos o artísticos, deberán conservarlos y, en su caso, restaurarlos en los términos del artículo siguiente, previa autorización del Instituto correspondiente.



público en tanto que son susceptibles del disfrute de la comunidad, aunque no necesariamente necesitan ser de propiedad pública, sino privada.

Esta definición se basa en criterios extrajurídicos y percepciones de la cultura por la sociedad, ya que de ello dependerá el valor que se le atribuya y en ello devenga la declaratoria correspondiente por parte del Estado; sin embargo, no debe pasar desapercibido que esta declaratoria es denominativa y no constitutiva, pues ello atiende a la relevancia que por sí mismo posee el bien y le reconoce la comunidad para su protección, pues están dispuestos en un régimen genérico que nace de su propia naturaleza y de la función social que sobre ellos se proyecta.

### **1. Delimitación geográfica: colonia Hipódromo**

En la Ciudad de México existen inmuebles construidos durante la primera mitad del siglo XX, que guardan características estéticas específicas que corresponden a tres corrientes arquitectónicas de especial relevancia: *Art Nouveau*, *Art Déco* y *Neocolonial*. Ejemplos que guardan estos rasgos, son las viejas casas de las colonias Roma, Condesa, Santa María La Ribera, Polanco, Insurgentes Mixcoac, entre otras, las cuales se encuentran catalogadas como PCU.

La importancia de la colonia Hipódromo, radica en la materialización de uno de los más destacados proyectos urbanísticos de esta ciudad, elaborado por quien fue precursor del urbanismo moderno mexicano, el arquitecto José Luis Cuevas.

## **IV. Arquitectura mexicana del siglo XX**

Así pues, propone la siguiente clasificación que enfocaremos a la arquitectura mexicana del siglo XX:

- A) Porfirismo. Art Nouveau, Eclecticismo. 1901-1910
- B) Periodo de la Revolución Mexicana 1910-1920

C) Período Postrevolucionario. Muralismo mexicano, Art Déco en los años 20 y 30, nuevas tendencias, hasta el inicio de la Segunda Guerra Mundial 1939

D) Neocolonia y Colonial Californiano, tercera a quinta décadas del siglo XX, nuevas corrientes pictóricas y escultóricas, muralismo mexicano 1939-1950.

(...)<sup>47</sup>

## 1. Art Nouveau

El Art Nouveau fue un movimiento que se desarrolló en las artes plásticas, principalmente en la arquitectura en el periodo comprendido entre 1894 y 1910. Tuvo diversas denominaciones adoptadas de acuerdo con cada país, y el factor común fue su identidad como arte “joven”, “nuevo” o “moderno”. En Francia fue denominado *Art Nouveau*, por el arq. Henry van de Velde en 1894<sup>48</sup>, y tomó el nombre de una de las salas de exposiciones de la Maison Bing- L'Art Nouveau, fundada en 1895 por Samuel Bing para exhibir el trabajo de artistas jóvenes dedicados al arte nuevo<sup>49</sup>.

Tiene su origen en una reacción de rechazo en contra de los estilos académicos y eclécticos del siglo XIX, por lo que no se enseñó en las escuelas, y fue adoptado por los artesanos en sus talleres, quienes se inspiraron en los colores y motivos de la naturaleza, como las flores, ramas entrelazadas, nubes sin forma definida, libélulas, mariposas, entre otras, cuya finalidad era crear objetos con utilidad y que al mismo tiempo estimulara los sentidos.

Este estilo arquitectónico con auge en Europa, fue bien recibido en México durante la última década del siglo XIX, aun a cargo del general Porfirio Díaz. Así, en la capital del país se construyeron con más frecuencia diversos edificios y casas habitación

---

<sup>47</sup> Ibidem, p.2

<sup>48</sup> Exposición en el Museo Franz Mayer “Art Nouveau en México”, <http://ciepfa.posgrado.unam.mx/notiarq/archivoNotiARQ/artNouveau.html>

<sup>49</sup> De Mattos Álvarez, María Dulce, “El tránsito de un siglo. El Art Nouveau”, *Revista Casa del Tiempo*, México, Universidad Autónoma Metropolitana, 2002, marzo-abril, <http://www.uam.mx/difusion/revista/mar2002/mattos.html>

con fachadas y decoraciones interiores que retomaban elementos de dicho estilo, los cuales tuvieron buena aceptación por la sociedad de esa época.

Este estilo es bien recibido por la clase aristocrática, pues su costo y laboriosidad resulta ser muy oneroso, a diferencia de otros estilos estéticamente más “simples”, pues la tecnología utilizada para su proyección incluye el uso de acero, concreto armado y bovedillas, lámina acanalada curva, entre otras.<sup>50</sup>

Los recintos más representativos de dicho estilo son el Palacio de Bellas Artes, el Gran Hotel de la Ciudad de México, y las casas de las colonias Roma y Condesa, entre otras.

Los recursos más utilizados por esta corriente son los siguientes:<sup>51</sup>

- La influencia del arte japonés por sus estructuras asimétricas, en contraste con el ideal renacentista, en el que la simetría constituía uno de los primeros postulados estéticos.
- Un nuevo punto de vista del estudio de la naturaleza, interpretada a través del aspecto orgánico de sus formas estructurales, y no, por lo tanto, la reproducción de la naturaleza misma, sino el desarrollo de los elementos simbólico estructurales de ella derivados.
- La admiración por las construcciones técnico ingenieriles que, voluntaria o involuntariamente, adoptan en cierto modo el sentido orgánico de las líneas naturales.

---

<sup>50</sup> De Anda, Enrique X., *Historia la arquitectura mexicana*, 3ª ed., Barcelona, Gustavo Gili, 2013, p.295.

<sup>51</sup> Spíndola, Sergio, *La Ciudad de Oaxaca y su Arquitectura porfiriana*, Oaxaca, Casa de la Cultura Oaxaqueña. 2016, p. 37.

## 2. Art Déco

El *Art Déco* nació en 1918 y fue el estilo decorativo más popular de los años 20, pues tomó como inspiración las noches parisinas de la *Belle Époque*, e incluyó diversas expresiones en las artes, como la pintura, y la manufactura de artesanías en distintos materiales, así como variantes técnicas en la arquitectura. Debe su nombre a la primera exposición a nivel internacional sobre las artes decorativas realizada en París, en 1925, llamada “*L’Exposition Internationale des Arts Décoratifs et Industriels Modernes*” (Exposición Internacional de Artes Decorativas e Industrias Modernas de París)<sup>52</sup>.

Como principio estético, también se afirman que la arquitectura es el arte de la belleza de la construcción, declarando que la belleza tiene principios cuya norma es siempre la misma, sugiriendo que en ese momento tuviera una connotación racionalista “la Belleza no es más que la manifestación esplendente de la verdad”.

Por lo tanto, se considera que el *Art Déco* surgió como antítesis de las corrientes académicas tanto en la arquitectura civil como industrial, pues era considerado un estilo comercial y popular, por lo que en su época fue ignorado por los investigadores e historiadores de la arquitectura.

A pesar de ello, logró expandirse por todo el mundo, pues tomó como principio estético el de la belleza, y fue conocida también como como “Estilo Moderno”. En Norteamérica se desarrolló, principalmente, en la década de 1930<sup>53</sup> y se caracterizaba por utilizar elementos vegetales (las estructuras simétricas de las células, por ejemplo) y formas geométricas, lo que marcó su rasgo principal en la arquitectura.<sup>54</sup>

---

<sup>52</sup> Valerdi Nochebuena, Maria Cristina *et.al.* *Art Déco en la arquitectura Colonia Hipódromo, Condesa, Cd. de México Ciudad de Puebla: estudio comparativo*, Puebla, Universidad de las Américas (UDLAP), 2012, p. 161.

<sup>53</sup> “Art Deco”, Enciclopedia Britannica, <https://www.britannica.com/art/Art-Deco>

<sup>54</sup> “Arquitectura Art Dèco”, *Revista ARQHYS*, 2012, <http://www.arqhys.com/arquitectura-art-deco.html>

Los atributos que conllevan la geometría formal y decorativa, se plasmaron principalmente en las fachadas de las edificaciones, convirtiéndolas en elementos de más dinamismos, destacando sobre todo su marcada verticalidad, lo que produjo que este estilo aportara visualmente el pronunciamiento de la altura física de los edificios.

Otra característica de esta corriente es que los volúmenes de las construcciones marcaran visualmente una pesadez, atenuada estéticamente por la presencia de bajos y altorrelieves, situados generalmente en los remates de las casas y edificios departamentales, realizados a base de elementos vegetales y frutales geométricos, cuernos de la abundancia, rayos solares, chorros de agua, curvas ondulantes, figuras atléticas femeninas y masculinas, así como las alegorías sociales. Otras más son: el escalonamiento en los cuerpos que componen las fachadas, las formas abocinadas de las puertas de acceso basándose en arcos degradados e inclusive manifestadas en las ventanas, el empleo de marquesinas o voladizos, jardineras, rejas de escasa altura, puertas giratorias, la incorporación de un vestíbulo entre la calle y la puerta de entrada, herrería en puertas, ventanas y balcones. El registro formal y ornamental se asociaba con el avance tecnológico, la energía, la fuerza y el trabajo.

Así también, se incorporaron nuevos materiales de construcción, tales como el acero, el bronce, el aluminio, el vidrio, la porcelana, los mármoles pulidos y brillantes, como producto de la formación de los grandes *trust* industriales de entonces,

Al finalizar el gobierno del General Álvaro Obregón, en 1925, las agrupaciones de artistas mexicanos se dieron a la tarea de enfocar sus creaciones y corrientes estilísticas hacia la modernización de las estructuras en el país, hecho contrario hasta entonces del Nacionalismo, apoyado por el gobierno mexicano y que vio su fin con el surgimiento de nuevas ideologías.

Es así que el Art Déco es rápidamente asimilado y adaptado por los arquitectos mexicanos, pues a pesar de que tiene su auge y origen en Europa, su influencia rápidamente llega a los Estados Unidos de América, particularmente a Nueva York, e inspira la construcción de los más grandes y emblemáticos rascacielos, que son la bandera de la modernidad en el mundo entero.

Por ello, es que es asimilada con gran aceptación en nuestro país. Algunos arquitectos la abordan a partir de 1926 para la construcción de edificios con una modalidad distinta que define plásticamente un nuevo estilo que, por un lapso de aproximadamente diez años, sirvió para identificar a la construcción con aspiraciones vanguardistas.

Los recursos más utilizados por esta corriente en las construcciones mexicanas son los siguientes:

- En los exteriores, un sentido intenso de la geometría lineal desarrollada mediante sucesiones de planos que destacan series de sombras angostas y continuas.
- Entrecalles proyectadas al frente.
- Acentuamiento de la volumetría y el recurso de tratar la ventanería como perforaciones sobre la masa.
- Los interiores reciben un rico tratamiento decorativo mediante pavimentos polícromos.
- Iluminación artificial de gran efectismo
- Empleo de materiales de intenso brillo natural, como el acero inoxidable, el bronce, el latón, el vidrio, mármoles y granito pulidos.
- Presencia de accesorios decorativos diseñados dentro de la línea geométrica y de intenso vigor lineal.

- Lámparas en muros, bancas, buzones y letreros, los cuales se integraron a un característico diseño del alfabeto.<sup>55</sup>

Entre las obras más destacables, se encuentran el diseño del vestíbulo del palacio de Bellas Artes, a cargo del arquitecto Federico Mariscal, que data del año 1932; el edificio de la Alianza de Ferrocarrileros, construido en 1926 bajo la dirección de los arquitectos Vicente Mendiola, Carlos Greenham y Luis Alvarado, el edificio “La Nacional” (actual sede de la Dirección General del Instituto Nacional de Bellas Artes) que, en su momento cobró relevancia especial por ser considerado el primer rascacielos construido en México -por la altura de su fachada, no así por el número de niveles al interior-, a cargo del arquitecto José Luis Cuevas, autor también del proyecto urbano de la colonia Hipódromo Condesa.

Al culminar el movimiento revolucionario, la Ciudad de México tuvo una gran expansión y, con ello, el surgimiento de nuevas colonias y fraccionamientos habitacionales, tal como la colonia Hipódromo, que se diseñó en 1927 por el arquitecto José Luis Cuevas.

Esta colonia, inicialmente llamada “Insurgentes Hipódromo”, data de la segunda mitad de los años 20, precedida por las colonias Roma, y la Hipódromo Condesa, con las que colinda al oriente y al poniente, respectivamente.<sup>56</sup>

El polígono que conformaba originalmente el proyecto, estaba delimitado por las avenidas Insurgentes, Yucatán, Oaxaca, Nuevo León y la calle de Aguascalientes, con una superficie de 47.9 hectáreas. Posteriormente, se expandió hasta ceñirse al perímetro conformado por las avenidas Tamaulipas, Nuevo León, Benjamín Franklin y el triángulo formado por las avenidas Nuevo León, Insurgentes y la calle de

---

<sup>55</sup> González Gortazar, Fernando *et al*, *La Arquitectura mexicana del siglo XX*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes CONACULTA, 1996, p-258

<sup>56</sup> Decreto por el que se aprueba el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la colonia Hipódromo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la delegación Cuauhtémoc, [http://www.data.seduvi.cdmx.gob.mx/portal/docs/transparencia/articulo15/fraccionxi/PPDU/PPDU\\_CU/CU\\_Hipodromo.pdf](http://www.data.seduvi.cdmx.gob.mx/portal/docs/transparencia/articulo15/fraccionxi/PPDU/PPDU_CU/CU_Hipodromo.pdf)

Aguascalientes, con lo que el área total se elevó a las 110.8 hectáreas actuales. Asimismo, se fraccionó en 37 manzanas que agrupaban 595 lotes que se clasificaron en tres tamaños: 10x30 m; 15 x40 m, y 21 a 33 x 28 a 39 m, aproximadamente.<sup>57</sup>

Como uno de los primeros fraccionamientos, la Colonia Hipódromo fue pensada predominantemente habitacional para la clase media, cuyas casas combinaban patios internos con estructuras verticales, y la mayoría de los edificios de departamentos carecían de estacionamiento, porque la planta baja era ocupada por locales comerciales. Los usos de suelo mixtos también fueron contemplados en dicho proyecto, para que así los vecinos encontrarán, sin necesidad de utilizar el automóvil, lo que requirieran cotidianamente para las necesidades básicas, tales como escuelas, biblioteca, gimnasio, baños, iglesia, cines, gasolineras, entre otros.

Cabe destacar que en ella se plasmaron relevantes construcciones habitacionales bajo la influencia del Art Déco y existía una armonía en los diseños de las puertas y ventanas, ejecutadas en herrería de primera calidad, zoclos, bajo y altorrelieves decorados con motivos vegetales, juegos de volúmenes, marquesinas de concreto, así como una estricta verticalidad de las fachadas y la vistosidad de sus elementos decorativos, destacando los trabajos de los arquitectos Juan Segura y Francisco J. Serrano<sup>58</sup>.

Dentro del proyecto de este barrio, también se contempló destinar una gran porción de área verde a un parque al centro de la traza, cuyo diseño particular fue realizado por el arquitecto Leonardo Noriega. El diseño arquitectónico del parque “San Martín” (actualmente denominado “México”)<sup>59</sup>, estaba conformado por la construcción de un

---

<sup>57</sup> Decreto que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, Plano de colonias, <http://www.data.seduvi.cdmx.gob.mx/portal/docs/programas/limitesdecolonias/Cuauhtemoc.pdf>

<sup>58</sup> González Bernal, Jimena, “El impacto del Ar Deco en México”, *Periódico El Universal*, México, 2016, <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/interiorismo/2016/11/15/el-impacto-del-art-deco-en-mexico>

<sup>59</sup> Localizado en la Ave. México y Calle Michoacán, <http://ciudadmx.cdmx.gob.mx/>



lago artificial y el equipamiento de bancas y fuentes para el área ajardinada, así como un teatro al aire libre, llamado “Coronel Lindbergh”, un foro con pérgolas laterales a base de concreto armado, proscenio y camerinos, el cual en su conjunto representa los recursos estéticos del Déco.<sup>60</sup>

El parque se encuentra rodeado por la Avenida “Ámsterdam” (entonces “Gran Avenida”), cuyo diseño sigue formalmente la pista oval del antiguo hipódromo que ocupaba el área del parque, con un camellón central rodeado de áreas jardinadas, en cuyo espacio se colocaron bancas ornamentales minuciosamente diseñadas bajo la influencia Déco, revestidas con azulejos y mosaicos, integradas a un poste de alumbrado rematado con un farol (creación del Ing. R. Gómez).<sup>61</sup> Al extremo sur de dicha avenida, se encuentran dos glorietas: Citlaltépetl e Iztaccíhuatl, y conserva aún sus características originales.

### **3. Neocolonialismo**

Durante su mandato, el presidente Porfirio Díaz se inclinó por la influencia europea en el estilo que reflejarían las construcciones de su época: los palacios afrancesados de excesivos lujos y los arquitectos europeos que estuvieron a cargo de distintos proyectos en las licitaciones internacionales que llevaba a cabo son ejemplo de ello. Sin embargo, a partir de 1910 y con el inicio de la Revolución Mexicana, el sentido nacionalista embargó el colectivo mexicano.

En sus inicios, esta fuerte corriente se contraponía a la “Academia”, que era llamada así la corriente bajo la cual los arquitectos mantenían el “principio estético” en sus obras de influencias europeas, principalmente. En contraposición, surge un grupo de arquitectos jóvenes que, conscientemente, asumen rápidamente la responsabilidad social de sustituir el estilo europeo de tradición porfiriana enaltecimiento de las raíces mexicanas.

---

<sup>60</sup> *Ibidem*, p. 283.

<sup>61</sup> *Ibidem*, p. 168.

Otro importante suceso fue la congregación de un grupo de jóvenes que fundaron la Sociedad de Conferencias, más tarde llamado el Ateneo de la Juventud. En este grupo participaron José Vasconcelos, Alfonso Reyes, Pedro Henríquez Ureña, Antonio Caso, entre otros, con la finalidad de retomar la herencia histórica nacional como vía para consolidar un proyecto cultural de “esencia mexicana”, lo que ayudaría al proceso de afirmación del nacionalismo como fortaleza para lograr la cohesión social.

Así, a partir del régimen Carrancista (1914-1920), se trató de rescatar el valor de la construcción durante los años del virreinato, con su estética y técnicas propias, adaptadas a las necesidades de la época, y fungió también como la corriente arquitectónica “oficial” del nuevo gobierno. De esta manera, Vasconcelos instituyó el modelo neocolonialista como la arquitectura nacional y oficial<sup>62</sup>, la cual fue proyectada en los edificios públicos

El trabajo notable de los arquitectos Nicolás y Federico Mariscal se reflejaron en la formulación de nuevos parámetros teóricos para la transformación de la arquitectura, en particular, por el trabajo de este último en sus propias obras y en su cátedra impartida en la academia de Bellas Artes.

Otro arquitecto notable fue Jesús Tito Acevedo, quien mantenía la idea de que la arquitectura mexicana debía abandonar las influencias europeas en las que estaba sumergida y retomar su propia historia, consecuencia de la herencia centenaria y con base en un análisis detallado de la construcción colonial en nuestro país.

Obras destacables son el Anfiteatro Simón Bolívar, que se fusionó con el Antiguo Colegio de San Ildefonso, a cargo del arquitecto Samuel Chávez, así como la construcción de Sotres y Dosal, proyecto del arquitecto Federico Mariscal. Estas

---

<sup>62</sup> Valdez Ramírez, L.A. *La arquitectura neocolonial en México y en el Barrio de Tequisquiapan en San Luis Potosí, Querétaro*, Universidad Autónoma de Querétaro, 2016, p. 13

construcciones, como las de la misma corriente, presentan las siguientes características:

- Fachada a base de tezontle o similares, con tratamiento de la arquitectura civil barroca.
- Enmarcamiento de ventanas.
- Molduraciones de cantera.
- Diseño de portadas como entidad escultórica (con estípites, ménsulas y repisones).
- Se tomó el arco como principal elemento de evocación histórica.
- Presencia de patios centrales.
- Utilización de hierro forjado.

Tiene fuerte influencia de los principios establecidos por Viollet Le-Duc, esto es, un ordenamiento lógico de consecuencias de fondo, forma y composición arquitectónica, pues este reconocido arquitecto estaba enfocado en la obra para el Estado en Europa. Por otra parte, el arquitecto Otto Wagner propone los siguientes rasgos basados en la arquitectura barroca:<sup>63</sup>

- Uso de azulejo, vidrio, tezontle, cantera, chiluca, hierro forjado en balcones, madera en puertas y ventanas
- Empleo de elementos estructurales del siglo XVIII
- Esquema de patio interno al centro y habitaciones perimetrales

---

<sup>63</sup> *Ídem.*

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **MARCO JURÍDICO E INSTITUCIONES CREADAS PARA LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL URBANO**

## I. ÁMBITO INTERNACIONAL

### 1. Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado y Reglamento para la aplicación de la Convención 1954, ratificada por México el 7 de mayo de 1956<sup>64</sup>

La presente Convención es resultado directo de la preocupación de diversas naciones envueltas en conflictos armados y que identificaron un menoscabo a su propio patrimonio cultural y al de otras naciones, por lo que decidieron converger para adoptar una serie de medidas que garantizara la protección de los bienes culturales con relevancia, en el entendido de que todas las naciones del mundo contribuyen al patrimonio cultural.

En su primer artículo, esta convención define a los bienes culturales, y establece que pueden ser aquellos con gran importancia cultural para los pueblos, tales como monumentos de arquitectura, arte o historia, entre otros. Asimismo, engloba a los museos, archivos y aquellos que contengan una gran cantidad, como pueden ser los centros monumentales.

La salvaguarda y protección de los bienes culturales antes definidos estarán a cargo de las Altas Partes Contratantes, quienes deberán preparar en tiempos de paz las condiciones necesarias para que estos bienes estén a buen resguardo en tiempos de conflicto armado, de acuerdo a lo establecido en sus artículos 2 y 3.

Los bienes culturales que, en caso de guerra, se encuentren en situación de vulnerabilidad y aun no se contare con las condiciones necesarias para su protección, podrán solicitar la concesión de protección especial, que aplicará para un número restringido de refugios destinados a conservar los bienes culturales

---

<sup>64</sup>

<http://www.exteriores.gob.es/RepresentacionesPermanentes/unesco/es/QueeslaUNESCO/Convenciones/Paginas/Convenci%C3%B3n-de-1954.aspx>

muebles, centros monumentales y otros bienes culturales inmuebles, siempre y cuando éstos no interfieran en las actividades militares, de conformidad con el artículo 8 de la citada Convención.

Estos bienes, deberán portar un emblema determinado para su mejor identificación y podrán ser objeto de inspección y vigilancia internacional, de conformidad con los artículos 10, 11 y 16.

Asimismo, si no es respetado el compromiso de las naciones en dicho instrumento, por preservar los bienes culturales en actividades militares, se suspenderá la inmunidad y se solicitará lo más pronto posible el cese de dichas violaciones, cuya Parte deberá notificarlo al Comisario General de Bienes Culturales previsto en el Reglamento de dicha Convención.

Además de las especificaciones para la movilidad a salvo de los bienes culturales, se especifica que las Altas Partes Contratantes deben abstenerse de cualquier acto de hostilidad en contra del transporte realizado para dichos bienes, sin limitación de visita y vigilancia, así como el uso del emblema de identificación para su protección.

Se dispone que, además de lo establecido para tiempos de paz, deberá respetarse en caso de guerra, aun cuando alguna de las Altas Partes no reconozca dicho tratado. Si el conflicto no es de carácter internacional, la Parte Contratante estará obligada a su aplicación siempre en favor del respeto de los bienes culturales, y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura podrá ofrecer sus servicios para su aplicación a las Partes en conflicto.

Para la protección de los bienes, no se podrá concertar ningún acuerdo especial fuera de la Convención que disminuya la protección ofrecida. Asimismo, se establecen las directrices para su aplicación en particular por cualquiera de las Altas Partes Contratantes.

Dicha Convención estableció que su entrada en vigor sería contada tres meses después de haber sido depositados cinco instrumentos de ratificación por las Altas Partes Contratantes ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. También establece que dicho instrumento es compatible con cualquiera otro que hubiere sido firmado en pro de los bienes culturales y su salvaguarda, de conformidad con los artículos 33 y 34 de la misma.

Esta Convención, su Acta Final y Reglamento, fueron aprobados por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el 30 de diciembre de 1955, según decreto publicado el 31 del mismo mes y año. Así pues, fue ratificada el 23 de marzo de 1956 ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en la ciudad de París, Francia, habiéndose depositado el correspondiente Instrumento de Ratificación el 7 de mayo de 1956.

Finalmente, el 11 de julio de 1956 fue expedido un Decreto presidencial, de conformidad con lo establecido en el entonces texto vigente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y dicha Convención se publicó mediante Decreto en el Diario Oficial de la Federación el viernes 3 de agosto de 1956, por el entonces Presidente de la República, Adolfo Ruiz Cortines.

## **2. Convención sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales 1970, aceptada por México el 4 de octubre de 1972<sup>65</sup>**

Reunida la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su décimo sexta reunión, llevada a cabo en París, Francia, del 12 de octubre al 14 de noviembre de 1970, en atención a que el intercambio de bienes culturales aumenta los conocimientos y enriquece la vida

---

<sup>65</sup> [http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL\\_ID=13039&URL\\_DO=DO\\_TOPIC&URL\\_SECTION=201.html](http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13039&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html)

cultural de los pueblos en el mundo, pues dichos bienes adquieren verdadero valor para las naciones cuando éstas conocen su origen y su historia.

En atención a ello, se debe velar por su resguardo contra los peligros de robo, excavación clandestina y exportación ilícita, por lo que cada Estado tiene el deber de protegerlos, organizándose en el ámbito nacional e internacional.

Así pues, en su artículo 1, dicha Convención establece que los “bienes culturales “ serán aquellos que hayan sido designados expresamente por cada Estado, siempre que tengan relevancia arqueológica, prehistórica, histórica, literaria, artística o científica, sin importar si el origen de su descubrimiento fue clandestino, pues éste no lo releva de tales cualidades.

Por lo tanto, en su artículo 2, establece que los Estados Parte reconocen que la importación, exportación y transferencia de los bienes culturales de manera ilícita constituyen un menoscabo al patrimonio mundial, razón por la cual la colaboración internacional se establece como medio para combatir dicho ultraje, siempre en pro de efectuar las mejoras para su conservación.

En tal virtud, en su artículo 4 se describen los bienes que forman parte del patrimonio cultural de los Estados parte, como son: los hallados en territorio nacional, los creados de manera individual o colectiva por varios Estados, por nacionales o apátridas; los obtenidos en operaciones arqueológicas, etnológicas o de ciencias naturales; aquéllos que hayan sido intercambiados con consentimiento de las Partes; así como los recibidos o adquiridos legalmente por las autoridades competentes.

Para efectos de lo anterior, cada país deberá establecer en su territorio el marco jurídico, las instituciones y servicios necesarios para su protección, tales como leyes y reglamentos que contemplen en un apartado especial la prohibición expresa de las importaciones, exportaciones y transmisión de propiedad ilícitas, así como



mantener un inventario con la relación de los bienes que forman parte del patrimonio cultural; fomentar el desarrollo de instituciones científicas y artísticas para su adecuada conservación; supervisar y organizar las excavaciones arqueológicas para su conservación “in situ”, e impulsar programas educativos que fomenten su conocimiento y cuidado.

Ahora bien, en su artículo 10 se prevé que los Estados Parte, a través de la educación, información y difusión a la población en general, procurarán inhibir el intercambio de bienes culturales de manera ilícita, fomentando siempre el conocimiento del valor que éstos representan para cada nación y el daño que puede causar su pérdida.

Así también, se establece que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, será quien pueda realizar investigaciones, proporcionar ayuda técnica y realizar estudio sobre el patrimonio cultural de las naciones y su conservación, así como intermediario para la solución de controversias en la solución de conflictos entre Estados Parte.

Finalmente, establece los mecanismos e instrumentos para la ratificación, aceptación o de adhesión a la Convención de referencia, así como los plazos en que surten efectos cada uno. Dicha Convención sólo será vigente hasta la entrada en vigor de un nuevo instrumento jurídico que al efecto se emita.

El presente Convenio fue promulgado mediante Decreto de fecha 04 de abril de 1973 el entonces Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez, previa aprobación de la Cámara de Senadores de Senadores del Congreso de la Unión el 29 de diciembre de 1971, a través del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 1972. Posteriormente, el Instrumento de Aceptación señalado en el cuerpo de la propia Convención, fue depositado ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en París, el 04 de octubre de 1972.

### **3. Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, 1972, ratificada por México el 23 de febrero de 1984.<sup>66</sup>**

Es aprobada en la décimo séptima reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, celebrada en París del 17 de octubre al 21 de noviembre de 1972.

Esta Convención parte de la idea de que el Patrimonio Cultural, se ve amenazado a pesar de existir instrumentos internacionales que con anterioridad abordan el tema. Así también, se incluye expresamente al Patrimonio Natural, que en diversos había sido únicamente nombrado. Finalmente, este Instrumento da cuenta de que la protección a nivel nacional no es suficiente, dadas las condiciones particulares de cada país, en atención a las instituciones y recursos económicos, científicos y técnicos insuficientes.

En ese tenor, en su artículo Primero, se aboca a definir como “patrimonio cultural” los monumentos, entendidos como obras arquitectónicas, entre otros grupos de elementos que tengan un valor excepcional desde un punto de vista histórico, artístico o científico; a los conjuntos, conformados por grupos de construcciones aislados o agrupados en un punto en común que, integrados al paisaje, posean un valor universal excepcional; y, finalmente, a los lugares, compuestas por obras del hombre y la naturaleza, incluidas las zonas arqueológicas.

En su artículo 2, otorga la definición de “patrimonio natural”, en las categorías de monumentos naturales, formaciones y lugares naturales estrictamente delimitados, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia, estético, o conservación de la belleza natural.

---

<sup>66</sup> [http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL\\_ID=13055&URL\\_DO=DO\\_TOPIC&URL\\_SECTION=201.html](http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13055&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html)

Respecto de las obligaciones de los Estados parte para la conservación del patrimonio, en su artículo 5 establece varias directrices sobre las que deberá trabajar para lograr dicho objetivo, las cuales son:

- Adoptar políticas que incluyan en la función de la vida colectiva la integración de dicho patrimonio a la planificación general.
- Instituir servicios de protección, conservación y revalorización del patrimonio, tomando en cuenta los recursos humanos, económicos y científicos suficientes.
- Fomentar la participación en la investigación para poder afrontar los retos que el patrimonio de cada nación presente.
- Establecer las medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras suficientes y acordes con la realidad que afronta la identificación, protección, conservación, revalorización y rehabilitación del patrimonio.
- Crear centros de formación en materia de patrimonio, y estimular la investigación científica.

El artículo 8 de la presente Convención, es de especial importancia, toda vez que en él se establece la creación de un “Comité del Patrimonio Mundial” dentro de la UNESCO, de carácter intergubernamental, cuya finalidad será la protección del patrimonio cultural y natural de valor universal excepcional.

Estará compuesto de 15 Estados Partes en la Convención, elegidos por los Estados Partes, que garantizará la representación equitativa de las diferentes regiones y culturas del mundo. En sus sesiones, podrán asistir, con voz consultiva, un representante del Centro Internacional de estudios para la conservación y restauración de los bienes culturales (Centro de Roma) un representante del Consejo internacional de monumentos y lugares de interés artístico e histórico (ICOMOS) y un representante de la Unión internacional para la conservación de la naturaleza y sus recursos (UICN), así como representantes de organizaciones no gubernamentales que tengan objetivos similares.

En su artículo 11, se establecen los lineamientos que se deberán seguir para la creación de la “Lista de patrimonio mundial”, que incluirá a los bienes culturales y naturales con especial relevancia, y que, debido a las circunstancias particulares, también necesiten protección especial. Este listado estará integrado por los sitios cuyos Estados Parte propongan, a consideración del Comité del patrimonio mundial. Una vez inscritos los bienes, se procederá a su publicación, previa autorización del Estado Parte en cuyo territorio esté dicho patrimonio.

El Comité establecerá los requisitos técnicos y legales para incluirlo en dicho Listado, lo que no resta valor a aquellos bienes que no estén en el referido instrumento.

Para contar con los recursos suficientes que permitan al Comité continuar con la protección del patrimonio y las investigaciones que al respecto se efectúen, en su artículo 15 se prevé la creación del “Fondo del Patrimonio Mundial”, el cual estará constituido como fideicomiso, cuyos recursos serán las contribuciones obligatorias y voluntarias de los Estado Parte, aportaciones, donaciones, y legados hechos por los mismos o por otros, así como los provenientes de organizaciones públicas, privadas, intergubernamentales, entre otras. Estas contribuciones estarán destinadas a los fines del Convenio mismo, o a proyectos y programas específicos, a petición del aportante, sin estar supeditado en ningún momento a fines políticos.

Dichos recursos podrán ser usados en apoyo y beneficio de los monumentos que integren el Listado de Patrimonio Mundial a petición del Estado Parte en que se encuentren, así como para fomentar la investigación y los programas educativos que surjan en su beneficio, previa autorización del Comité.

#### **4. Comité Intergubernamental para Fomentar el Retorno de los Bienes Culturales a sus Países de Origen o su Restitución en Caso de Apropiación Ilícita<sup>67</sup>**

Este Comité nace a partir de la *Convención sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales 1970*, en el año 1978, y su función consiste en asesorar, al proporcionar un marco jurídico para resolver controversias entre Estados en casos de decisiones vinculantes, sin llegar a ejercer una función judicial.

Su objetivo es promover la información y educación a la población mundial sobre la importancia de los bienes culturales y su intercambio lícito, la recuperación de los patrimonios dispersos, así como facilitar negociaciones para promover la cooperación de los Estados para llegar a la restitución y devolución de los bienes culturales que no se encuentren en su territorio de origen por causas diversas.

La Conferencia General de la UNESCO eligió, en su 39ª reunión (París, noviembre de 2017), a diversos Estados Miembros, entre los que se encuentra México para formar parte del Comité Intergubernamental. Su mandato, de 4 años, terminará al final de la 41ª reunión de la Conferencia General de la UNESCO, a celebrarse en 2021.<sup>68</sup>

Sus Estatutos y su Reglamento<sup>69</sup> fueron aprobados mediante Resolución 4/7.6/5, aprobada por la Conferencia General de la UNESCO en su 20ª reunión, celebrada del 24 de octubre al 28 de noviembre de 1978 en París, Francia.

---

<sup>67</sup> <http://www.unesco.org/new/es/culture/themes/restitution-of-cultural-property/#c163841>

<sup>68</sup> <http://www.unesco.org/new/es/culture/themes/restitution-of-cultural-property/intergovernmental-committee/members/#c284036>

<sup>69</sup> [https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000082384\\_spa](https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000082384_spa)

En dicho instrumento, se define como “bienes culturales”, entre otros, a las obras de las artes plásticas y decorativas. La importancia de esta definición, particularmente radica en que serán susceptibles de restitución o retorno, todos aquellos bienes que tengan un significado particular desde el punto de vista cosmogónico y del valor cultural atribuido por cada nación que haya sido perdido como consecuencia de una ocupación colonial o extranjera, o bien, de apropiación ilícita.

## **5. Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales (MONDIACUL) 1982<sup>70</sup>**

Esta Conferencia fue celebrada en la Ciudad de México del 26 de julio al 06 de agosto de 1982, en la que, derivado del cambio constante en el desarrollo de la humanidad a través de la tecnología, y el recién generado fenómeno de la “globalización”, se adoptaron una serie de lineamientos y principios para ser implementadas en las políticas culturales de los Estados, en concordancia con otros Convenios y Tratados celebrados y adoptados con anterioridad.

De dicha Conferencia, fue emitida la Declaración, la cual, define como *cultura* al “(...) conjunto de los rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o un grupo social. Ella engloba, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales al ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias (...)”.

Para lo anterior, se establecieron ocho ejes rectores que debieran aplicarse a las políticas culturales:

- Identidad Cultural. Proteger los valores que conforman cada cultura del mundo, pues es única e irremplazable y, en su conjunto, forman parte del

---

<sup>70</sup> [https://culturalrights.net/descargas/drets\\_culturals400.pdf](https://culturalrights.net/descargas/drets_culturals400.pdf)

patrimonio común de la humanidad. Cada identidad se renueva, y se enriquece con el contacto e intercambio de otras, y en las diferencias se encuentra su riqueza.

- Dimensión cultural del desarrollo. La cultura es un vínculo inherente al desarrollo intelectual del ser humano, pues contribuye al fortalecimiento de la identidad, soberanía e independencia de las naciones, toda vez que a través de ésta se logra satisfacer las aspiraciones espirituales que busca el bienestar de cada ser.
- Cultura y democracia. A través de las instancias e instituciones necesarias, se deberá buscar hacer accesible la cultura como parte de la vida de todos los individuos, y no concebirla como un privilegio de acceso restringido. Dicho proceso, deberá consistir en la descentralización de la cultura, para crear un vínculo efectivo entre la población y los organismos culturales.
- Patrimonio cultural. Comprende las obras de los artistas, arquitectos, músicos, entre otros, así como las creaciones surgidas del dominio popular y el conjunto de valores estéticos que le dan sentido a la vida, sean materiales o inmateriales. Este patrimonio se reconoce perjudicado por procesos de urbanización, industrialización y penetración tecnológica, por lo que su conocimiento, protección y preservación serán el derecho y el deber de cada nación. Así también, se deberá velar por el retorno de los bienes que hayan sido sustraídos por otras naciones a su territorio de origen.
- Creación artística e intelectual y educación artística. Los Estados deberán crear las condiciones políticas, sociales y económicas necesarias para el fortalecimiento y desarrollo de los espacios artísticos y culturales, sin discriminación de ningún tipo, así como los programas necesarios para su difusión y promoción en la sociedad.

- Relaciones entre cultura, educación, ciencia y comunicación. Se deberá buscar un equilibrio entre el desarrollo de cada uno de estos campos en la vida social. Así, a través de la educación, se logrará un conocimiento mayor que fomente la creación e innovación en la cultura. Del mismo modo, la ciencia y la tecnología tendrán un papel fundamental, pues a través de éstas, se deberá alcanzar un pensamiento crítico que logre la integración cultural de los pueblos en función de las necesidades de desarrollo de cada uno. Finalmente, los medios de comunicación deberán facilitar los canales de información suficientes y objetivos para su difusión, sin perjudicar la libertad creadora y la identidad cultural de los pueblos.
- Planificación, administración y financiación de las actividades culturales. Se deberán tener planes de acción desarrollados de manera adecuada para lograr los objetivos que en esta Declaración se persiguen, identificando las áreas de oportunidad y fomentando la creación cultural.
- Cooperación cultural internacional. Para lograr la implementación eficaz de los puntos anteriores, se hace necesario que los Estados Parte reiteren su compromiso para la cooperación y comprensión cultural de cada nación, fundado en el respeto a la identidad, valor e importancia de cada cultura. Así, las relaciones de cooperación deberán ser de manera equitativa, igualitaria, bajo las mismas condiciones siempre favorables para los interesados. Asimismo, se velará por el intercambio cultural, científico y tecnológico, siempre que no se haga en perjuicio de los demás pueblos, sin supra o subordinación, y en aras del fortalecimiento del desarrollo y la paz, así como contribuir a la eliminación del colonialismo, neocolonialismo, racismo y cualquier otra forma de agresión, dominación e intervención.
- UNESCO. El objetivo de esta Conferencia, también es hacer un llamado a dicha Organización y su Secretaría para que, a través de éstas, se logre una comunicación efectiva entre los Estados para que se continúe con el



acercamiento e intercambio cultural, y la realización de la fraternidad universal.

## **6. Convención de la UNESCO sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático, 2001, ratificada por México el 05 de julio de 2006**

Reunida la Conferencia General de la UNESCO en París, Francia, del 15 de octubre al 03 de noviembre de 2001, fue aprobada esta Convención, en virtud del reconocimiento del patrimonio cultural Subacuático como parte integrante del Patrimonio cultural de la humanidad en el mundo, debido a su importancia en la investigación, educación y recreación y para evitar su mal aprovechamiento en perjuicio de las naciones, en particular, la venta y trueque irresponsable del mismo. Así, en su artículo 1, define como *patrimonio cultural subacuático* a “(...) todos los rastros de existencia humana que tengan un carácter cultural, histórico o arqueológico, que hayan estado bajo el agua, parcial o totalmente, de forma periódica o continua, por lo menos durante 100 años, tales como: (i) los sitios, estructuras, edificios, objetos y restos humanos, junto con su contexto arqueológico y natural (...)”.

Su artículo 2 establece los objetivos y principios generales, siendo éstos: la protección del patrimonio cultural subacuático en beneficio de la humanidad a cargo de los Estado Parte, quienes adoptarán las medidas necesarias para su protección, la cual será prioritaria ante cualquier tipo de explotación comercial.

Las actividades que afecten manera fortuita dicho patrimonio, serán aquellas que, sin intención directa o indirecta, lo perjudiquen, y cada Estado Parte deberá evitar o atender cualquier eventualidad surgida a partir de este principio, de conformidad con el artículo 5.

En las aguas interiores, aguas archipelágicas y mares territoriales, cada Estado Parte legislará y, en su caso, autorizará las actividades que considere convenientes

siempre que éstas no afecten negativamente al patrimonio cultural subacuático, de conformidad con el artículo 7; no así con el patrimonio que se ubique en la zona contigua, en donde se legislará siempre respetando la normatividad relativa al Derecho del Mar, como lo establece su octavo artículo.

Si alguno de los Estados Parte incautara bienes que sean parte del patrimonio cultural subacuático, deberá tomar siempre en consideración velar por el bien general, así como los fines de conservación e investigación, reunir las colecciones dispersas, así como la necesidad de contener un vínculo verificable con la identidad histórica de cada Estado Parte de que se trate, de conformidad con lo establecido en su artículo 18.

En su artículo 19 se establecen los lineamientos que los Estados Parte deberán seguir para la cooperación y utilización compartida de la información, en relación con el patrimonio cultural subacuático, en lo concerniente a su descubrimiento, localización y su valor. La información compartida deberá tener el carácter de confidencial y será a través de las autoridades competentes de cada Estado, pues si es divulgada de manera extraoficial, se corre el peligro de su enajenación y destrucción.

En sus artículos 20, 21 y 22, esta Convención establece que los Estados Parte deberán establecer las políticas educativas para que la población conozca el valor y relevancia de dicho patrimonio, así como impartir una formación en arqueología subacuática que permita su preservación. Para efectos de lo anterior, se deberán contar con las autoridades competentes que puedan garantizar la protección, conservación y gestión del patrimonio cultural subacuático.

México, como Estado Parte de dicha Convención, depositó el Instrumento de Ratificación el 05 de julio de 2006<sup>71</sup>, ante la UNESCO.

---

<sup>71</sup> <http://www.unesco.org/eri/la/convention.asp?KO=13520&language=S>

## II. ÁMBITO NACIONAL

### 1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>72</sup>

En nuestra Carta Magna, la protección de los derechos culturales está estrechamente vinculada con la protección garantista de los derechos humanos y con la identidad nacional, por lo que no se encuentra una referencia directa al “patrimonio cultural”, pero sí se asume como parte de las garantías que otorga el Estado Mexicano, en concordancia con los tratados internacionales de los que es parte.

Así, en su artículo 2, se reconoce a la nación mexicana como un ente pluricultural cuya identidad está sustentada originalmente por sus pueblos indígenas, otorgándoles mayor protección a sus derechos y forma de vida e instituciones propias para ayudar a su preservación como memoria viviente y herencia para las generaciones futuras.

En su artículo 3, aborda el tema cultural desde la educación, tópico principal de este artículo. Así, determina que la educación deberá desarrollar las facultades del ser humano y fomentar el respeto a la diversidad cultural, así como la preservación del patrimonio histórico y cultural. Asimismo, determina que las universidades y cualquier otra institución educativa a nivel superior, deberán velar por la investigación y difusión de la cultura.

Por otra parte en el artículo 4 de la Constitución Federal, se determina que todas las personas tienen el derecho humano de acceso a la cultura y el disfrute de bienes y servicios en la materia, así como su ejercicio. Para ello, el Estado estará a cargo

---

<sup>72</sup> <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>

de difundir y desarrollar los espacios culturales, así como el acercamiento y participación en éstos.

Para efectos de lo anterior, en el artículo 73, establece las Facultades del Congreso de la Unión, el cual, en su fracción XXV, determina que podrá legislar para la creación de institutos concernientes a la cultura y bellas artes, así como de los vestigios y monumentos arqueológicos, históricos y artísticos cuya conservación sea de interés nacional.

## **2. Ley General de Bienes Nacionales<sup>73</sup>**

Este ordenamiento jurídico regula los bienes propiedad de la Nación, a cargo y administración de la Federación o, en su caso, de terceros, y los mecanismos y excepciones aplicables.

En su artículo 4, se determina que los bienes nacionales estarán sujetos al régimen de dominio público, a excepción de, entre otros, los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos propiedad de la Federación, a los que les será aplicable la Ley Federal en la materia.

Para efectos de lo anterior, en su artículo 6, fracción VIII, se precisa con detalle que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación, entre otros, los inmuebles federales considerados monumentos artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente.

Asimismo, en el artículo 30, se determina que corresponde conjuntamente a las Secretarías de Cultura y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establecer los mecanismos de coordinación para poseer, vigilar, conservar, administrar y controlar todos aquellos inmuebles considerados monumentos artísticos propiedad de la

---

<sup>73</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/267\\_190118.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/267_190118.pdf)

Federación que se encuentren en territorios cuya vigilancia y administración esté a cargo de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

El artículo 40 señala que, por cuanto hace a la fusión o subdivisión de los inmuebles federales considerados como monumentos artísticos, no podrán ser objeto de ninguna alteración, conforme la ley de la materia o la declaratoria correspondiente.

Por cuanto hace al uso que tengan los bienes inmuebles federales y de las entidades, serán destinados prioritariamente al servicio de instituciones públicas mediante acuerdo administrativo que al efecto se emita, en el que se especificará la institución destinataria y el uso determinado, siempre que éste sea compatible con los ordenamientos en materia de desarrollo urbano correspondientes, así como con el valor artístico que en su caso posean, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la citada Ley.

Por consiguiente, en el artículo 62, se establece que, para resolver sobre el destino de un bien inmueble, se deberán tomar en cuenta: las características del bien, el plano topográfico correspondiente, la constancia de uso de suelo, el uso solicitado y el dictamen de la Secretaría de Cultura que emita a través del Instituto Nacional de Bellas Artes y literatura para monumentos artísticos.

Ahora bien, se podrá asignar o reasignar a favor de particulares, a título gratuito, espacios de inmuebles federales considerados monumentos artísticos que tengan destinados a su servicio sólo en caso de que se trate de cumplir con convenios y acuerdo de colaboración institucional relacionados con actividades académicas y de investigación, a través del Instituto Nacional de Bellas Artes, de conformidad con lo establecido en el artículo 64, tercer párrafo, de la Ley en mención.

Respecto de los actos de administración, disposición, uso, goce, posesión y propiedad, de conformidad con el artículo 84 del referido ordenamiento, se dispone que aquellos considerados monumentos artísticos, no podrán ser objeto de

desincorporación del régimen de dominio público de la Federación; no obstante, sí podrán ser otorgados en comodato a particulares siempre que se garantice su uso social y absorban los costos de restauración, conservación y mantenimiento necesarios y sin fines de lucro.

Ahora bien, respecto del mantenimiento de los inmuebles artísticos en cuestión, el artículo 103 de la Ley de mérito, establece que la Secretaría de Cultura a través del Instituto de Bellas Artes, determinará las normas y criterios técnicos para la restauración, reconstrucción, adaptación, conservación, preservación, mantenimiento y aprovechamiento de éstos y, para realización de obras, se requerirá la autorización que previamente emita dicho Instituto.

### **3. Ley General de Asentamientos Humanos<sup>74</sup>**

Ahora bien, ya analizados los distintos regímenes de propiedad de los bienes inmuebles con valor artístico y las autoridades federales que intervienen, se retomará la idea de Patrimonio Cultural, ahora enfocado al desarrollo urbano y el asentamiento de las comunidades.

En el artículo 3 de la Ley en análisis, se advierte que, en su fracción VIII, se define “Conservación” como la acción tendente a preservar las zonas con valores culturales. Así también, en su fracción CCVII, se establece que son considerados Patrimonio Cultural las edificaciones con valor artístico, entre otros más.

Así, en su artículo 6 se establece como causa de utilidad pública la protección del Patrimonio Cultural de los Centros de Población. Lo anterior, en razón de que en el artículo 10, fracción X, se delega como atribución de las entidades federativas la protección del Patrimonio Cultural a través de las políticas basadas en acciones

---

<sup>74</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAHOTDU\\_060120.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAHOTDU_060120.pdf)

tendientes a la estructura urbana y gestión del suelo, conforme la fracción XXII del citado ordenamiento.

Derivado de lo anterior, en la fracción XI del artículo 37, se establece que los programas de las zonas metropolitanas o conurbaciones deberán contar con las estrategias diseñadas para la conservación y mejoramiento del Patrimonio Cultural y la imagen urbana.

Finalmente, por tratarse de bienes culturales y de la identidad de las comunidades, en sus Títulos Décimo Primero y Décimo Segundo, se establecen una serie de instrumentos de participación ciudadana, entre los que se establece el artículo 93, fracción V, que dicta que las autoridades en los distintos niveles de gobierno, deberán promover dicha participación en materia de protección del Patrimonio Cultural de los Centros de Población, en cuya coordinación y concertación también participarán los sectores público y privado, de conformidad con el artículo 101 fracción VI del citado ordenamiento.

#### **4. Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas<sup>75</sup>**

El ordenamiento que regula las bases para la protección de los inmuebles considerados con valor artístico, y cuyas características se analizarán particularmente, se encuentran la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento, cuyo contenido se estudiará a continuación.

En su artículo 2, esta Ley establece que es considerada de utilidad pública la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los inmuebles con valor artístico, y este encargo se delega a la Secretaría de Cultura

---

<sup>75</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/131\\_160218.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/131_160218.pdf)

quien, a través del Instituto Nacional de Bellas Artes, en coordinación con distintas autoridades en diferentes niveles de gobierno, deberán implementar las acciones necesarias para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos artísticos.

A este efecto, la Ley define como monumento artístico los determinados expresamente en su contenido y declarados como tales, de oficio o a petición de parte a través de la declaratoria correspondiente, de conformidad con su artículo 5.

En concordancia con lo anterior, en el artículo 6 se establece que los propietarios de bienes inmuebles con dicho valor, deberán conservarlos y, en su caso, restaurarlos, por lo que cualquier tipo de intervención en el inmueble deberá tener previamente autorización emitida por el Instituto Nacional de Bellas Artes. Si la intervención consistiera en obras de conservación o restauración y el propietario no las hiciera, dicho Instituto las hará en su lugar, con cargo al propietario, de conformidad con su artículo 10. Por el contrario, si dichas intervenciones corrieron a cargo del propietario por iniciativa propia, podrán solicitar los beneficios correspondientes al pago de impuestos prediales, siempre que no se exploten con fines de lucro y previo dictamen técnico, de acuerdo con lo señalado en el artículo 11 de dicho ordenamiento.

Si las obras fueron realizadas sin autorización, se procederá a la anulación de las mismas mediante la demolición, así como la restauración o reconstrucción. Para dar seguimiento a estas acciones, es que la autoridad municipal respectiva podrá actuar para ordenar la suspensión provisional de las obras en auxilio del Instituto y para evitar un mayor perjuicio al inmueble del que se trate, conforme con lo establecido en el artículo 12 de la citada Ley.

Ahora bien, para el adecuado control de los bienes inmuebles con valor artístico y su adecuada conservación, dicha Ley prevé la creación del Registro Público de Monumentos y Zonas Artísticas, dependientes del Instituto Nacional de Bellas Artes



y Literatura, en el que se deberán inscribir todos aquellos pertenecientes a la Administración Pública o al sector privado, así como personas físicas y morales, en el que se deberá especificar si dicho inmueble, en su caso, es considerado monumento, de conformidad con los artículos 21 y 22 de la Ley en cuestión.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en sus artículos 25 y 26, para todos los actos traslativos de dominio, éstos deberán constar en escritura pública en la que se especifique, bajo protesta de decir verdad, si el bien en cuestión fue declarado monumento.

Para efectos de esta Ley, y de vital importancia para el presente estudio, el artículo 33 del ordenamiento de mérito establece en su artículo 33 que los monumentos artísticos son aquellos bienes muebles e inmuebles que revistan un valor estético relevante, el cual será determinado por la representatividad, inserción en determinada corriente estilística, grado de innovación, materiales y técnicas utilizadas, así como su significación en el contexto urbano.

En su artículo 34, se establece la creación de la Comisión Nacional de Zonas y Monumentos Artísticos, cuya finalidad será dar su opinión técnica para la expedición de declaratorias. Dicha comisión estará integrada por el Director General del Instituto, un representante de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como de la Universidad Nacional Autónoma de México y tres personas vinculadas con el arte, así como un representante del Gobierno de la Entidad Federativa en donde se encuentre el bien inmueble del que se trate.

Esta declaratoria también sirve como instrumento jurídico para la preservación de dichos bienes, pues en casos de emergencia y ante el riesgo de que se realicen actos de efectos irreparables sobre éstos, se podrá dictar una declaratoria provisional de monumento artístico para evitar mayores daños, de conformidad con el artículo 34 BIS.

Para efectos de lo anterior, la Ley en mención determina en su artículo 45 que el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura es el competente para conocer sobre monumentos artísticos. En caso de duda sobre la competencia, se establece un orden de prelación de importancia de conservación, atendiendo a la antigüedad del bien del que se trate, esto es, se privilegiará el carácter arqueológico sobre el histórico, y éste sobre el artístico.

Dentro de las sanciones contempladas, en el artículo 52 del ordenamiento en mención, se establece que se impondrá prisión de tres a diez años y multa por el valor del daño causado, a quien altere, dañe o destruya un monumento artístico.

### **5. Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas<sup>76</sup>**

En su artículo 1, este ordenamiento establece que, para el auxilio del cuidado o preservación de monumento determinado, se podrá autorizar a asociaciones civiles, juntas vecinales o uniones de campesinos, indistintamente; así también podrán instaurar las acciones necesarias tendientes a la labor educativa en los miembros de la comunidad de que se trate para que ésta conozca sobre la importancia de la conservación y acrecentamiento del patrimonio cultural de la Nación, así como informar a las autoridades cualquier obra que no esté autorizada por el Instituto respectivo.

Las declaratorias de monumentos artísticos pertenecientes a la Federación, serán realizadas por el Presidente de la República; en los demás casos, esta declaratoria será emitida por la Secretaría de Educación Pública. En este documento, se describirán sus características, dimensiones y ubicación. Asimismo, se integrará un expediente que contenga los antecedentes documentales y técnicos que justifiquen el valor artístico del inmueble, para lo cual, el Instituto a cargo emitirá la opinión de

---

<sup>76</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg\\_LFMZAAH\\_080715.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LFMZAAH_080715.pdf)

procedencia de declaratoria siempre que contenga la fundamentación y los argumentos técnicos, científicos e históricos que sustenten la procedencia de la declaratoria y que respondan a cada uno de los alegatos presentados por los interesados, de conformidad con los artículos 9, 9 bis y 9 ter del citado ordenamiento.

La competencia de los Poderes Federales, de acuerdo con el artículo 14, se limitará a la protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos.

Las declaratorias emitidas deberán ser asentadas en el Registro Público de los Institutos correspondientes, en los que se llevará un catálogo que contará con la documentación que obre como antecedente para realizar su inscripción, de conformidad con el artículo 28 del referido Reglamento.

El artículo 42 señala que cualquier obra con o sin afectación estructural, deberá contar con la autorización emitida por el Instituto a cargo y establece los requisitos que deberán ser satisfechos por el solicitante. Así también, señala que cualquier obra que se realice en un predio colindante, deberá cumplir con los mismos requisitos, acompañado de dictamen emitido por el Instituto, de acuerdo con el artículo 44.

Para obra con o sin afectación estructural en el inmueble catalogado, o en un predio colindante, se deberá contar con el debido dictamen técnico emitido por el Instituto, en el que se deberá asentar que el uso que tendrá es congruente con sus características estéticas de monumento artístico, el estado de los elementos arquitectónicos y que las instalaciones no alteran ni deforman el valor del inmueble, como lo establece el artículo 45 del citado ordenamiento.

## **6. Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.<sup>77</sup>**

En el artículo 2 de la Ley que crea al Instituto, se establece que el Instituto dependerá de la Secretaría de Cultura, y le corresponderá, entre otras, el cultivo, fomento, estímulo, creación e investigación de las bellas artes en la rama de la arquitectura.

Es así como, después de analizar cada ordenamiento relacionado con el patrimonio cultural artístico de México, se puede identificar que, hasta este punto, existe claridad en cuanto al resguardo de los monumentos artísticos; sin embargo, se deja fuera de la ley aquellos que no necesariamente tienen esta categoría pero reúnen características arquitectónicas y estéticas relevantes, las cuales sí son materia de la legislación de la Ciudad de México, como se analizará a continuación.

### **III. MARCO JURÍDICO PARA LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

#### **1. Constitución Política de la Ciudad de México.<sup>78</sup>**

La recién emitida Constitución Política objeto de estudio, determina en su artículo 18 que la protección y conservación del patrimonio cultural son bienes comunes de la sociedad que la integra, por lo que son de orden público e interés general. Para efectos de lo anterior, el Gobierno de la Ciudad, así como la alcaldía correspondiente, emitirán las declaratorias que protejan el patrimonio referido, y su control se llevará a cabo a través de su registro en el catálogo correspondiente, con categoría de protección a aquellos que hayan sido declarados como monumentos o conjuntos artísticos.

---

<sup>77</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/193\\_171215.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/193_171215.pdf)

<sup>78</sup> [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/Constitucion\\_Politica\\_de\\_la\\_Ciudad\\_de\\_Mexico\\_3.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/Constitucion_Politica_de_la_Ciudad_de_Mexico_3.pdf)

Asimismo, se regulará la preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, gestión, uso sustentable y disfrute, en los que la Ciudad de México promoverá.

## **2. Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.<sup>79</sup>**

Entre los objetivos de la presente Ley, se encuentran los establecidos en su artículo 2, que señala, entre otros, la planeación urbana mediante el ejercicio de los derechos de los habitantes de la Ciudad de México al PCU.

Para una mejor observancia de lo anterior, en su artículo 3, fracción II, define a las Áreas de Conservación Patrimonial como aquellas que forman parte del PCU, y también las que cuenten con las declaratorias federales de monumentos artísticos, e incluso, aquellas que sin estar formalmente clasificadas como tales, posean características que requieran especial atención para potencializar sus valores patrimoniales.

En las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la presente Ley señala en su artículo 7, fracción XXVII, deberá elaborar y actualizar los catálogos de inmuebles afectos al PCU, así como coordinar con las dependencias federales competentes, las acciones necesarias para la conservación y restauración de los bienes que constituyan el patrimonio artístico o cultural de esta Ciudad.

En el citado ordenamiento, en su Capítulo Séptimo, dedicado exclusivamente al Patrimonio Cultural Urbano, establece en su artículo 65, que forman parte del mismo, los bienes inmuebles aquellos que se encuentran contemplados en los ordenamientos relativos al patrimonio por las instancias federales y locales, así como aquellos elementos que merezcan su conservación y que resulten propio de las constantes culturales y de sus tradiciones. Para su conservación, recuperación

---

<sup>79</sup> [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY\\_DE\\_DESARROLLO\\_URBANO\\_DEL\\_DF\\_2.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_DESARROLLO_URBANO_DEL_DF_2.pdf)

y acrecentamiento, se deben establecer las medidas adecuadas en los programas de ordenamiento, tales como la difusión de los valores culturales; para lo anterior, se determina que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda será la encargada de elaborar y publicar los catálogos que enlisten los inmuebles afectos al PCU y su actualización, lo cual será también visible en el Sistema de Información Geográfica de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, de conformidad con los artículos 66 y 67.

Es importante destacar que en el ámbito del Desarrollo Urbano, la citada Ley establece en su artículo 95 que las medidas de seguridad aplicables para cualquier trabajo de construcción o intervención en inmuebles, también son de aplicación para el PCU que se encuentre en situación de riesgo por su realización.

### **3. Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal.<sup>80</sup>**

El artículo 2 de esta Ley dispone, en sus diversas fracciones, que la salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico (en adelante PUA), se basa en una serie de principios y fundamentos, esto es, la revitalización e incorporación a la imagen urbana para el mejoramiento de las condiciones de vida, su conservación y acrecentamiento en pro de sus valores como patrimonio cultural histórico universal, así como el rescate de los conocimientos técnicos e históricos necesarios del PUA en función de su valor histórico y como elemento de identidad local y nacional.

Para realizar lo anterior, la misma Ley define como Patrimonio Cultural el conjunto de expresiones y rasgos tangibles e intangibles que reflejan cómo vive un grupo humano, desde el punto de vista de la historia, la estética, la ciencia y la tecnología para que sean aprehendidos por más generaciones. Asimismo, la salvaguarda de éstos, se entiende como el conjunto de acciones realizadas para la adecuada

---

<sup>80</sup>[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY\\_DE\\_SALVAGUARDA\\_DEL\\_PATRIMONIO\\_ARQUITECTONICO\\_DEL\\_DF\\_1.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_SALVAGUARDA_DEL_PATRIMONIO_ARQUITECTONICO_DEL_DF_1.pdf)

identificación, emisión de declaratoria, catalogación, conservación, protección, conservación, restauración, rehabilitación, mantenimiento, revitalización y puesta en valor del PUA.

Así también, define la conservación como la acción tendente a mantener y preservar el buen estado de la infraestructura del equipamiento urbano, incluyendo sus valores históricos y culturales a través de obras para su mantenimiento, restauración, revitalización y puesta en valor. Este último concepto está definido como la labor de concientización a los grupos de población sobre la importancia de los monumentos y zonas de PUA en relación con el conocimiento de su propia historia y memoria colectiva.

Finalmente, se define como restauración a las acciones que tienen por objeto la intervención que se realice para corregir deficiencias estructurales, funcionales o estéticas, de un monumento o en la zona de PUA, generados de manera natural o inducidos, siempre bajo el criterio de devolver las cosas al estado en el que se encontraban antes de tales daños.

En el ámbito de protección, su artículo 6 indica que no necesariamente estarán con este blindaje legal aquellos que sean considerados grandes creaciones, sino también los que, con el tiempo, tengan significado cultural.

Posteriormente, la Ley señala que las zonas de PUA son áreas delimitadas que representan la cultura de un grupo social, conformada principalmente por su relevancia arquitectónica, y su cohesión sean reconocidos como parte de la identidad colectiva desde un punto de vista histórico, estético, tecnológico y cultural. Dentro de estas zonas, se establece la Colonia, la cual es conformada por un conjunto arquitectónico y de espacios abiertos, de conformidad con sus artículos 7 y 8. En su artículo 9, se establece que la Colonia Hipódromo es considerada una zona de PUA.

Por otra parte, en su artículo 16, el mismo ordenamiento establece que los bienes inmuebles edificados por el hombre en el que se reconozcan valores estéticos, meritorios de legado a las generaciones futuras, serán considerados monumentos arquitectónicos. Entre ellos, en su artículo 17, enlista una serie de monumentos que, de acuerdo con su tipología, pueden ser de habitación (multifamiliares o unifamiliares), Mixtos (casa habitación y comercio, oficina, y similares).

De las autoridades a cargo de la aplicación de este ordenamiento, se encuentra principalmente el Gobierno de la Ciudad de México, quien tiene la facultad primordial la conservación del PUA con las acciones y programas que considere convenientes, de conformidad con su artículo 21.

En el artículo 35, se establece que en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, se establecerá una base de datos electrónica para llevar a cabo el control del registro del PUA, en el que se inscribirán las declaratorias y actos jurídicos respectivos.

De acuerdo con lo anterior, dentro de las medidas para salvaguarda, se requiere la declaratoria correspondiente, así como llevar a cabo su inscripción en el Registro Público del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico y en el Centro de Información, en incluidos en el catálogo que de los mismos se emita por la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, según lo establecido en los artículos 42 a 45 de dicha Ley.

Ahora bien, por cuanto hace al régimen de propiedad de los inmuebles considerados PUA, se determina en el artículo 64 del ordenamiento de mérito que, tanto aquellos de dominio público como privado, podrán contar con la declaratoria correspondiente sin que esto afecte la titularidad de su propiedad. Asimismo, su conservación, mantenimiento y restauración estará a cargo de su propietario, conforme al artículo 65.



Finalmente, para los proyectos de intervención en dichos inmuebles, se deberán apegar siempre a la técnica, la conservación, consolidación y mejora del PUA, como lo señala el artículo 94 de la Ley en comento. Las obras que se realicen atentando contra dichos principios, podrán suspenderse y solicitar las mejoras correspondientes con cargo al propietario, de acuerdo con el artículo 96.

Es importante señalar que la presente Ley carece de Reglamento que determine su aplicación, por lo que es tomada como referencia para otros ordenamientos en la materia.

#### **4. Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.<sup>81</sup>**

Para efectos de la aplicación de la Ley de Desarrollo Urbano antes señalada en otro inciso, este Reglamento posee un capítulo especial para el PCU. En su artículo 63 establece que, entre otros, los paisajes culturales, barrios, sitios artísticos, zonas de monumentos y aquellos que no estén formalmente catalogados, forman parte del Patrimonio Cultural Artístico. Derivado de esta última determinación, se consideran afectos al PCU los bienes inmuebles de valor artístico, de acuerdo con su artículo 64.

Para todos los inmuebles con las características antes descritas es que deberán identificarse, valorarse, catalogarse, declararse y registrarse de conformidad con los lineamientos que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México emita. Por lo anterior, deberá elaborar políticas, lineamientos técnicos y normas para su protección; delimitar los polígonos de las Áreas de Conservación Patrimonial, así como emitir opiniones técnicas para la aplicación de instrumentos propios del desarrollo urbano, así como para modificaciones y proyectos de programas en materia de conservación patrimonial, de conformidad con sus artículos 65 y 66.

---

<sup>81</sup><https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/reglamentos/REGLAMENTODELALEYDEDESARROLLOURBANODELD.F..pdf>

Estas Áreas están constituidas por zonas con monumentos artísticos, entre otros, y cualquier intervención, dependiendo de su impacto, requerirá distintos documentos que serán elaborados y emitidos por la Secretaría, tales como Dictámenes Técnicos, Registro de Intervenciones, Certificados de restauración o rehabilitación y Opiniones Técnicas, de conformidad con el artículo 70 del citado ordenamiento.

Los catálogos del PCU son definidos por el artículo 74, como documentos de análisis técnico mediante los que se relacionan, ubican, identifican, valoran y registran los inmuebles afectos al PCU, y su objetivo es aportar información técnica, histórica, urbanística y documental de los mismos, la cual servirá de soporte para la emisión de los dictámenes y expedientes técnicos que soporten las intervenciones y declaratorias correspondientes. Dicha información será incluida en todos los Programas de Desarrollo Urbano Delegacionales y Parciales que se publiquen en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Por último, por cuanto hace a las declaratorias de PCU, éstas se regulan en los artículos 76 a 78 de dicha Ley, y se establece que éstas son actos administrativos por medio de los cuales la autoridad competente determina los bienes inmuebles afectos al PCU con la finalidad de su preservación, conservación y restauración, en su caso. Estas declaratorias indicarán las disposiciones legales aplicables, así como las características técnicas que le dan tal relevancia, así como los criterios de protección.

El expediente técnico soporte de cada inmueble será elaborado por la Secretaría para emitir la declaratoria correspondiente, y sus efectos serán la tutela para su protección, la conservación y preservación histórica, estética, artística, urbanística y arquitectónica, así como la obtención de beneficios fiscales que en su caso se autoricen.

## **5. Reglamento de Construcciones del Distrito Federal.<sup>82</sup>**

Este instrumento jurídico también es para aplicación de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Como restricciones a las construcciones, en su artículo 28 señala en primera instancia que no podrán ejecutarse obras nuevas determinadas como parte del PCU de conformidad con el catálogo publicado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, y que no cuenten con la autorización del Instituto Nacional de Bellas Artes, en su caso.

Para las construcciones de cualquier tipo que se lleven a cabo en inmuebles del PCU, se deberá acreditar la autorización que la instancia correspondiente haya emitido a través de dictamen, ficha técnica u oficio emitido por el área competente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes, en su caso, de conformidad con los artículos 51 a 53

Para aquellas obras que no requieran manifestación de construcción ni licencia de construcción especial al amparo del artículo 62, no operará dicha excepción en inmuebles que formen parte del PCU o estén en Áreas de Conservación Patrimonial.

Ahora bien, por cuanto hace a la integración a la imagen Urbana, el Reglamento es claro al establecer en su artículo 121 que todos los proyectos en las áreas de Conservación Patrimonial o en inmuebles del PCU, deberán sujetarse a las restricciones específicas que determine la legislación aplicable por cuanto hace a la altura, vanos, materiales, acabados, colores y formas, para no alterar significativamente el entorno en el que se encuentran y no pierdan valor sus características.

---

<sup>82</sup>[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/reglamentos/REGLAMENTO\\_DE\\_CONSTRUCCIONES\\_P  
ARA\\_EL\\_DISTRITO%20FEDERAL1.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/reglamentos/REGLAMENTO_DE_CONSTRUCCIONES_PARA_EL_DISTRITO%20FEDERAL1.pdf)

Las sanciones por cualquier alteración sufrida en menoscabo de su valor estético arquitectónico, estarán relacionadas directamente al Director Responsable de Obra, Corresponsable o Propietario del inmueble del que se trate, dispuesto en diversos artículos de su Capítulo II.

## **6. Normas Técnicas complementarias para el proyecto arquitectónico.<sup>83</sup>**

Estas Normas para la edificación en la Ciudad de México, fueron publicadas en la Gaceta Oficial el 08 de febrero de 2011, con la finalidad de establecer los lineamientos mínimos para las construcciones que se realicen en dicha demarcación territorial, adicionales a los parámetros establecidos en el Reglamento de Construcciones, por ser éstas de carácter técnico para asegurar el buen funcionamiento, habitabilidad, integración al contexto e imagen urbana, ; así como establecer las especificaciones de diseño y construcción, y proporcionar al diseñador y al constructor las bases que faciliten su trabajo dentro de la práctica recomendada internacionalmente.

No obstante, en materia de conservación del patrimonio cultural urbano no hace especificaciones técnicas, aun cuando en los demás ordenamientos se establece que cualquier intervención que se realice en la materia, deberá contar con determinadas características. En razón de ello, fue que se expidió el Manual Técnico de Procedimientos para la Rehabilitación de Monumentos Históricos en el Distrito Federal, en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia; sin embargo, dicho manual está enfocado a las construcciones del siglo XVI al XIX.

---

<sup>83</sup> [http://www.paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/GODF/GODF\\_08\\_02\\_2011\\_02.pdf](http://www.paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/GODF/GODF_08_02_2011_02.pdf)

## **7. Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.<sup>84</sup>**

El 31 de diciembre de 2003 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Programa General de Desarrollo Urbano para esta Ciudad, con el propósito de establecer las directrices en materia de planeación para una mejor distribución de los servicios en la Ciudad, atendiendo al acelerado crecimiento de la misma.

En materia de PCU, establece las Zonas Patrimoniales dentro de la regulación del suelo urbano, y determina su importancia en razón del legado para las generaciones futuras del patrimonio cultural, arquitectónico y urbanístico que representa la cohesión de los grupos sociales; sin embargo, derivado del acelerado crecimiento y urbanización de sectores con la especulación comercial de vivienda, se han perdido paisajes e inmuebles con dichas características, sin que haya sido posible su recuperación y, con ello, la eventual pérdida patrimonial.

Esta pérdida y deterioro se ha acrecentado a partir de la segunda mitad del siglo pasado, aunque también han incrementado los programas y acciones para su protección, conservación y, en su caso, restauración, en aras de proteger la identidad y pertenencia de los habitantes de esta Ciudad.

El mismo programa también determina que el PCU está formado por expresiones y rasgos tangibles e intangibles, incluidos los elementos catalogados con declaratoria emitida por el Instituto Nacional de Bellas Artes, en su caso.

Lo anterior, está resumido en el Programa en cuatro ejes guía: coordinación entre entidades federales y locales, acordar el régimen económico de rentabilidad para cada zona o inmueble derivado de los constantes cambios de usos de suelo, la falta de recursos para la conservación, preservación y rescate, así como la carencia de

---

<sup>84</sup> [http://www.paot.org.mx/centro/gaceta/2003/31diciembre03\\_bis.pdf](http://www.paot.org.mx/centro/gaceta/2003/31diciembre03_bis.pdf)

instrumentos jurídicos actualizados que engloben todos los aspectos legales y técnicos en materia de conservación patrimonial.

Así, en su apartado *2.10 Preservación de sitios y monumentos histórico-patrimoniales*, las guías de actuación para la instauración de los demás Programas Delegacionales (actualmente denominadas “Alcaldías”), así como Programas Parciales, incluye la implementación para estimular de mecanismos para financiamiento nacional e internacional en aras de la conservación del patrimonio cultural urbano.

#### **8. Norma de Ordenación en Áreas de Actuación número 4: Polígonos de Conservación Patrimonial.<sup>85</sup>**

Dentro de las áreas comprendidas en el Suelo Urbano, se encuentran las Áreas de Conservación Patrimonial, que son polígonos de actuación delimitados geográficamente en los Planes de Desarrollo Urbano Parciales o Delegacionales, en los que se establece la atención prioritaria con base en las cuales se deberá actuar técnica y legalmente para la atención de aquellas zonas objeto de un tratamiento urbano específico.

En ese sentido, es que la denominada Norma de Ordenación 4, aplica en dichas Áreas, en las que el objetivo principal será mantener, potencia, conservar, proteger y mejorar los inmuebles con valor artístico que requieran determinada atención por parte de las autoridades competentes.

---

<sup>85</sup> <http://www.data.seduvi.cdmx.gob.mx/portal/index.php/que-hacemos/planeacion-urbana/normas-en-areas-de-actuacion>

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **ANÁLISIS COMPARATIVO DEL PATRIMONIO CULTURAL URBANO EN EL ÁMBITO FEDERAL Y EL ÁMBITO LOCAL (CIUDAD DE MÉXICO) Y LA INFLUENCIA ARQUITECTÓNICA EN EL SIGLO XX**

## **I. EN EL ÁMBITO FEDERAL**

Como ya se analizó anteriormente, dentro del universo de inmuebles con diversas características que les otorga distintas categorías en atención a su protección, se encuentran aquellos cuyos rasgos arquitectónicos han logrado que en la legislación federal sean considerados como patrimonio artístico, y en los ordenamientos vigentes en la Ciudad de México, son afectos al PCU.

Para efectos de lo anterior, se estudiarán las Secretarías y los órganos e Instituciones con las que cada una cuente y que integran la Administración Pública Federal y de la Ciudad de México, encargadas de la protección al patrimonio cultural.

### **1. Facultades y atribuciones de autoridades, instituciones y órganos que integran la Administración Pública para la protección efectiva del Patrimonio Cultural Urbano: Instituto Nacional de Bellas Artes.**

En la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal<sup>86</sup>, cuya última reforma fue publicada el 22 de enero de 2020, dispone en su artículo 41 Bis que a la Secretaría de Cultura le corresponden, entre otros, el despacho de los asuntos relacionados con los programas de educación artística y estudios culturales para la enseñanza y difusión de las bellas artes, como lo señala su fracción VI.

Asimismo, señala en el TRANSITORIO CUARTO, que el Instituto Nacional de Bellas Artes dependerá, como ya se mencionó, de la Secretaría de Cultura, así como por sus respectivas leyes y demás disposiciones aplicables.

---

<sup>86</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/153\\_220120.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/153_220120.pdf)



En ese sentido, el Manual General de Organización<sup>87</sup> del Instituto Nacional de Bellas Artes, detalla la estructura orgánica de dicho Instituto, así como los objetivos y funciones para cada área, y la delimitación del ámbito de funciones y responsabilidades.

Como parte de su quehacer, en 1963 se creó el Centro Nacional de Conservación de Obras Artísticas, y dentro de las actividades encaminadas a la conservación del patrimonio artístico se encuentran los trabajos de restauración y conservación, así como la capacitación en dichas áreas de estudio. Dentro de las áreas encargadas de la arquitectura, se creó la Subdirección General del Patrimonio Artístico Inmueble, así como las Direcciones de Monumentos Artísticos, y de Arquitectura del Patrimonio Artístico Inmueble.

La Subdirección General del Patrimonio Artístico Inmueble tiene como objetivo la promoción y fomento de actividades tendientes al rescate y conservación de los inmuebles con valor artístico e inmuebles con declaratoria de monumentos artísticos nacionales. Para ello, dentro de sus funciones se encuentran, entre otras, las siguientes:

- Crear campañas permanentes para el fomento al conocimiento y respeto a los inmuebles a su cargo como parte de nuestra identidad nacional.
- Coadyuvar con las autoridades de las entidades y municipios a fin de aplicar la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento.
- Actualizar y, de ser el caso, ampliar el registro público y catalogación de edificios con valor artístico.

---

87

Por su parte, una de las Direcciones adscritas a la Subdirección en mención, es la de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble. Su objetivo está enfocado en mantener en buenas condiciones todos los inmuebles que conformen el patrimonio artístico y arquitectónico nacional, así como fomentar su cuidado, conocimiento y desarrollo. Dentro de las funciones, se enlistan algunas, como son:

- Proponer y aplicar las normas, políticas e instrumentos para la protección del patrimonio arquitectónico.
- Definir la creación y supervisión de programas de investigación sobre la historia del patrimonio arquitectónico de México del siglo XX.
- Supervisar y, en su caso, autorizar las intervenciones que pretendan realizarse en patrimonio arquitectónico.

Finalmente, la Dirección de Monumentos Artísticos está encaminada a fomentar el conocimiento de los monumentos artísticos nacionales, así como fomentar la organización de instancias que contribuyan a la preservación del patrimonio arquitectónico.

Entre sus principales funciones se encuentran las que a continuación se enuncian:

- Solicitar a la autoridad competente de las entidades y municipios, y coadyuvar con ellas, para llevar a cabo las acciones necesarias para la aplicación efectiva de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y las demás disposiciones complementarias.
- Elaborar un registro público de monumentos arquitectónicos para tener conocimiento técnico detallado de sus características y condiciones.

Como es de advertirse, a simple vista es que cada una de las Direcciones tiene atribuciones parecidas; sin embargo, con base en las funciones antes descritas, la de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble es la que interviene directamente en la cooperación con las autoridades para solicitar apoyo en las inspecciones de obras que requieran su autorización para poder llevar a cabo intervenciones técnicas en las mismas, a fin de corroborar que dichas obras se apeguen a la autorización emitida con base en el proyecto arquitectónico presentado.

No obstante, es de advertirse que, dentro de todas las funciones y facultades analizadas con anterioridad, no se establece ninguna encaminada directamente a su intervención en las actividades ya descritas, sino que son delegadas a otros entes de gobierno, lo que dificulta tener un adecuado control de las inspecciones y el trabajo realizado en cada intervención, es decir, entre más autoridades intervengan, más será el tiempo que se dedique a la atención de una solicitud de inspección, y mientras esto se materializa, puede que el inmueble con valor estético relevante ya haya perdido dichas características.

## **II. EN EL ÁMBITO LOCAL (CIUDAD DE MÉXICO)**

### **1. Facultades y atribuciones de autoridades, instituciones y órganos que integran la Administración Pública para la protección efectiva del Patrimonio Cultural Urbano: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (Sistema de Información Geográfica)**

La estructura de la Administración Pública de la Ciudad de México se encuentra establecida en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México<sup>88</sup>. Entre las dependencias que la integran, se encuentra la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, como lo dispone el

---

<sup>88</sup> <http://www.aldf.gob.mx/archivo-4cdbf769a82837df29bebc34b48413ec.pdf>

artículo 18, en su fracción VIII, y es la encargada de la planeación urbana de la Ciudad, a través de la orientación, crecimiento y recuperación de espacios públicos, así como de la conservación y protección del paisaje urbano.

En sus objetivos se encuentran contar con procesos de innovación de instrumentos de planeación, así como la protección del patrimonio cultural, e incidir en el rescate del espacio público, y generar información territorial y urbana que incluya la participación activa de la sociedad.<sup>89</sup>

Para efectos de lo anterior, cuenta con la implementación de diversas políticas públicas, como la organización de mesas de trabajo en las que incluye la participación de la ciudadanía, o diversas herramientas tecnológicas que pone a disposición a través de su sitio web para que sean consultados diversos trámites y servicios, entre ellos, el Sistema de Información Geográfica (SIG) denominado “ciudadmx”.

De acuerdo con la información proporcionada en el sitio web del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), un Sistema de Información Geográfica (SIG) es un “conjunto de herramientas diseñadas para obtener, almacenar, recuperar y desplegar datos espaciales del mundo real”, o bien, un “conjunto de mapas de la misma porción del territorio, donde un lugar concreto tiene la misma localización (...) en todos los mapas”.<sup>90</sup>

En ese sentido, desde 2004 se implementó un Sistema de Información Geográfica en la Ciudad de México, la cual tiene todos los datos relativos a los usos de suelo señalados en los distintos Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano.

---

<sup>89</sup> <https://www.seduvi.cdmx.gob.mx/>

<sup>90</sup> <https://www.inegi.org.mx/inegi/spc/doc/internet/sistemainformaciongeografica.pdf>

No obstante, es hasta 2008 cuando se rediseña este Sistema con la finalidad de integrar en una sola plataforma toda la información de la normatividad aplicable a cada predio en el entonces Distrito Federal, denominado “Centro de Información Urbana para el desarrollo y Administración de la Ciudad de México” (CIUDADMX)<sup>91</sup>

Sus principales objetivos son:

- Ofrecer información geográfica de manera clara y confiable sobre el uso de suelo y su normatividad aplicable a cada predio de la Ciudad de México en materia de desarrollo urbano.
- Ser una base de datos confiable que agilice y simplifique trámites.

El contenido de este sitio web comprende geográficamente 16 alcaldías de la Ciudad de México, así como 43 Programas Parciales y Delegacionales, cuya búsqueda se puede realizar por número de cuenta catastral, domicilio del predio o proporcionando el número de expediente sustanciado ante distintas instancias del Gobierno de la Ciudad de México. El sitio web oficial es <http://ciudadmx.cdmx.gob.mx:8080/seduvi/>, y se visualiza a continuación:

---

<sup>91</sup> <http://ciudadmx.cdmx.gob.mx:8080/seduvi/otroslinks/sobrecdmx.html>

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO | SEDUVI CiudadMX

Leyenda del mapa

Guías de uso

Búsqueda por:

LIMPIAR

- 1 Cuenta Catastral
- 2 Domicilio
- 3 Coordenadas
- 4 Aproximación
- 5 Entre Calle

- Sobre CIUDADMX
- Preguntas frecuentes
- Otros SIG
- Comunidad
- Actualizaciones
- Comentarios

Captura de pantalla del sitio web <http://ciudadmx.cdmx.gob.mx:8080/seduvi/>.

05-04-2020, 17:30 h

La información de la normatividad aplicable a relativa al uso de suelo de un predio determinado, los Programas Parciales y Delegacionales, así como Normas de Ordenación, se visualizan una vez que se ingresaron los datos de búsqueda.

Para efectos de lo anterior, se seleccionó al azar un predio ubicado en la colonia objeto de estudio (Hipódromo), en la alcaldía Cuauhtémoc, y se obtuvo el resultado que continuación se muestra:

Normatividad Uso de Suelo - Google Chrome

No es seguro | ciudadmx.cdmx.gob.mx:8080/seduvi/fichasReporte/fichaInformacion.jsp?nombreConexion=cCuauhtem

Uso del Suelo 1:	Niveles:	Altura:	% Área Libre	M2 min. Vivienda:	Densidad	Superficie Máxima de Construcción (Sujeta a restricciones*)	Número de Viviendas Permitidas
Habitacional. <a href="#">Ver Tabla de Uso</a>	0	15	20	90		0	0

**Normas por Ordenación:**

**Actuación**

Las Áreas de Conservación Patrimonial son los perímetros en donde aplican normas y restricciones específicas con el objeto de salvaguardar su fisonomía; para conservar, mantener y mejorar el patrimonio arquitectónico y ambiental, la imagen urbana y las características de la traza y del funcionamiento de barrios, calles históricas o típicas, sitios arqueológicos o históricos y sus entornos tutelares, los monumentos y todos aquellos elementos que sin estar formalmente catalogados merecen tutela en su conservación y consolidación.

**Generales**

[Inf. de la Norma](#) 4. Área libre de Construcción y Recarga de Aguas Pluviales al Subsuelo.  
[Inf. de la Norma](#) 8. Instalaciones Permitidas por Encima del Número de Niveles.  
[Inf. de la Norma](#) 19. Estudio de Impacto Urbano.

**Particulares**

[Inf. de la Norma](#) Coeficiente de ocupación del suelo (COS) y coeficiente de utilización del suelo (CUS).  
[Inf. de la Norma](#) Porcentaje de Área Libre por Predio.  
[Inf. de la Norma](#) Fusión de Dos o Más Predios, Cuando Uno de Ellos se Ubica en Zonificación Habitacional (H).  
[Inf. de la Norma](#) Alturas de Edificación y Restricciones en la Colindancia Posterior del Predio.  
[Inf. de la Norma](#) Cálculo del Número de Viviendas Permitidas.  
[Inf. de la Norma](#) Sistema de Transferencia de Potencialidad de Desarrollo.  
[Inf. de la Norma](#) Construcción de Rampas en Banquetas para Acceso a Estacionamiento en los Edificios.  
[Inf. de la Norma](#) Ampliación de Construcciones Existentes.  
[Inf. de la Norma](#) De la Tabla de Usos Permitidos.  
[Inf. de la Norma](#) Requerimientos para la Captación de Aguas Pluviales y Descarga de Aguas Residuales.  
[Inf. de la Norma](#) Normatividad por Distritos.

**Sitios Patrimoniales**

Características Patrimoniales:	Niveles de protección:	Zona Histórica
<a href="#">Inf. de la Norma</a> Inmueble afecto al patrimonio cultural urbano de valor artístico por el Instituto Nacional de Bellas Artes y de valor patrimonial por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda dentro de los polígonos de Área de Conservación Patrimonial.	3	No aplica

Captura de pantalla del sitio web <http://ciudadmx.cdmx.gob.mx:8080/seduvi/>.

05-04-2020, 18:30 h

Como se puede apreciar, además de los datos señalados, se puede advertir que también se muestran las Normas de Ordenación Generales y Particulares específicas relativas a las obras de construcción que pretendan realizarse en el inmueble.

De igual manera, existe un apartado específico relativo a las características patrimoniales del predio, el cual señala que el inmueble en cuestión es afecto al patrimonio cultural urbano de valor artístico, catalogado por el Instituto Nacional de Bellas Artes, y considerado de valor patrimonial por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con un nivel de protección 3. La información antes descrita, se muestra a continuación:

Normatividad Uso de Suelo leo - Google Chrome

No es seguro | ciudadmx.cdmx.gob.mx:8080/seduvi/fichasReporte/fichaNivelesProteccion.jsp?nombreConexion=cCuauhtemoc&codigo=CHPPHP3

Imprimir | Cerrar

**NIVELES DE PROTECCIÓN**

Código	CHPPHP3	
Clave	Nivel de Protección 3 Hidrómetro	
Descripción	Se aplica a los inmuebles de valor patrimonial ambiental, que son aquellos que contribuyen a dar unidad al conjunto, los que representan una época importante de la zona, o aquellos que son testimonio vivo de la evolución tipológica de un género edilicio y, que por su estado de conservación, son susceptibles de transformaciones con algunas restricciones.	
Generalidades	En todos los casos que se quiera intervenir un inmueble catalogado, se tendrá que presentar al área de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, documentación del estado actual del inmueble y de lo que se proyecta, en función del tipo de intervención permitida, para obtener el dictamen correspondiente.	
Normas	Para los efectos de este Programa Parcial de Desarrollo Urbano, se establecen diferentes niveles de protección de inmuebles, que permiten diferentes tipos de intervenciones.	
Características	Tipo de Intervención	Nivel 3 Valor Ambiental
	<b>Demoliciones:</b>	
	Demolición total.	Condicional
	Demolición total excepto fachada.	Prohibida
	Demolición total excepto premar carya.	Permitida
	Demolición parcial de la fachada.	Permitida
	<b>Modificaciones:</b>	
	De planta, en forma y distribución.	Permitida
	De fachada.	Permitida
	Plasamiento o salientes.	Permitida
	<b>Restricciones:</b>	
	Elementos estructurales.	Permitida
	Acabados de herrería y carpintería.	Permitida
	De color en fachadas.	Permitida
	<b>Adiciones:</b>	
	Niveles superiores.	Permitida
	Asientos posteriores.	Permitida
	Herrería.	Permitida
	Balcones y volados.	Condicional
	Instalaciones con vista a la calle.	Prohibida
Instalaciones de aire, calefacción, etc.	Permitida	

Captura de pantalla del sitio web <http://ciudadmx.cdmx.gob.mx:8080/seduvi/>.

05-04-2020, 18:30 h

Cabe destacar que los niveles de protección en materia de conservación patrimonial atienden a las características arquitectónicas y grado de conservación de las mismas que presenta determinado inmueble, y cada una señala distintos niveles de intervención permitidos. Dichos niveles se encuentran señalados en los variados catálogos que las diferentes Instituciones emitan.

Para el caso en concreto, el Nivel de Protección **3** establece que es aplicable a los inmuebles de valor patrimonial que contribuyen a dar unidad a los inmuebles que integran la colonia, pues representan una época estilística importante en su arquitectura y se puede identificar una evolución tipológica de determinada corriente y, gracias a su estado actual de conservación, puede ser susceptible de algunas transformaciones con algunas restricciones.

De lo anteriormente analizado, se puede identificar una problemática en común: si bien el SIG proporciona toda la información normativa, y en materia de conservación patrimonial se señalan los ordenamientos aplicables, también lo es que no proporciona información clara respecto de la autoridad responsable para las



acciones de conservación del mismo, y tampoco existe un catálogo que incluya a todas las autoridades competentes, como se estudiará en el apartado correspondiente.

## **2. Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.**

El INVEA<sup>92</sup> es el organismo encargado de investigar, sustanciar y verificar el cumplimiento de las disposiciones normativas en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial y usos de suelo en la Ciudad de México. Tiene por objetivo primordial ejecutar las órdenes de visita de verificación administrativa para comprobar las actividades y usos de suelo compatibles con los ordenamientos antes citados.

Las materias más comunes en las que se verifica, son la preservación del medio ambiente y protección ecológica, mobiliario urbano, turismo y servicios de alojamiento, transporte público, mercantil y privado de pasajeros y de carga, así como desarrollo urbano y uso de suelo.<sup>93</sup>

El marco normativo en el que desarrolla sus funciones y atribuciones son las establecidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México. No obstante, del análisis a dicho ordenamiento jurídico, así como al marco normativo aplicable a la conservación del PCU, no existe disposición expresa en la que se señale concretamente que intervendrá en esta área de estudio; por lo tanto, sus funciones y marco de legalidad son en función del desarrollo urbano, tomando al PCU como parte integrante del mismo, y no como un universo de estudio y verificación distinto.

---

<sup>92</sup> <https://www.invea.cdmx.gob.mx/instituto/acerca-de>

<sup>93</sup> [https://www.invea.cdmx.gob.mx/instituto/acerca-de/que\\_se\\_verifica](https://www.invea.cdmx.gob.mx/instituto/acerca-de/que_se_verifica)

### **3. Autoridades Delegacionales<sup>94</sup>: Direcciones Generales Jurídica y de Gobierno, y de Obras y Desarrollo Urbano en las distintas demarcaciones territoriales.**

Las actualmente denominadas “Alcaldías”, son los órganos administrativos de cada demarcación territorial en que se divide la Ciudad de México actualmente, de conformidad con el artículo 2, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Estas estructuras geopolíticas están reguladas por la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, y de conformidad con su artículo 71, para el ejercicio de sus atribuciones, serán auxiliadas en sus funciones por Unidades Administrativas, entre las que se encuentran las de Asuntos Jurídicos y de Gobierno (fracción I), y de Obras y Desarrollo Urbano (fracción III), las cuales tendrán el rango de Dirección General y dependerán directamente del titular de la Alcaldía en cuestión.

En el caso de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, tiene por objetivo principal asegurar que los procesos y procedimientos legales se apeguen al marco normativo que los regula, en atención a los ordenamientos federales, locales y de la propia demarcación. Para tal efecto, podrá realizar en cualquier momento las acciones necesarias para la verificación al cumplimiento de dichas normas.

Por otro lado, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, tiene como función específica, supervisar y revocar los permisos que en estas materias haya otorgado, en particular, en las manifestaciones de obra, permisos, licencias de construcción o demolición que pretendan realizarse en cada adscripción.

---

<sup>94</sup> Es importante señalar que, a partir de la reforma política que sufrió la Ciudad de México en su estructura orgánica, las “Delegaciones” que conformaban el Distrito Federal, actualmente son denominadas “Alcaldías” en la Ciudad de México, de conformidad con lo señalado en el artículo 13, de la Ley Orgánica de

Como es de observar, si bien en materia de PCU no tienen una injerencia directa, sí lo es por cuanto hace a las intervenciones en obra que pretendan realizarse. Por una parte, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano debe revisar que los permisos solicitados se apeguen a lo manifestado por quienes las suscriben, como se puede analizar en las memorias descriptivas del proyecto arquitectónico que se presenten. Por otro lado, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno debe revisar que estas licencias otorgadas cumplan con lo establecido en la normatividad aplicable y, en su caso, iniciar los procedimientos administrativos para su verificación y posible sanción.

Por ello, estas dos Unidades Administrativas son sustanciales en la materialización de la protección y conservación del PCU, pues son quienes intervienen de manera directa en los trabajos de obra que pueden ser susceptibles de afectación a los inmuebles de importancia arquitectónica con características estéticas relevantes.

### **III. ANÁLISIS COMPARATIVO**

#### **1. Descripción, integración y unificación de catálogos de bienes inmuebles inscritos por Instituciones a nivel federal y local.**

El Instituto Nacional de Bellas Artes, ha publicado un catálogo en su sitio web<sup>95</sup> de los bienes inmuebles que, por decreto presidencial o, en su defecto, expedido por la Secretaría de Educación Pública, los cuales por su arquitectura, son representativos de determinada corriente estilística, grado de innovación, materiales y técnicas utilizados para su construcción.

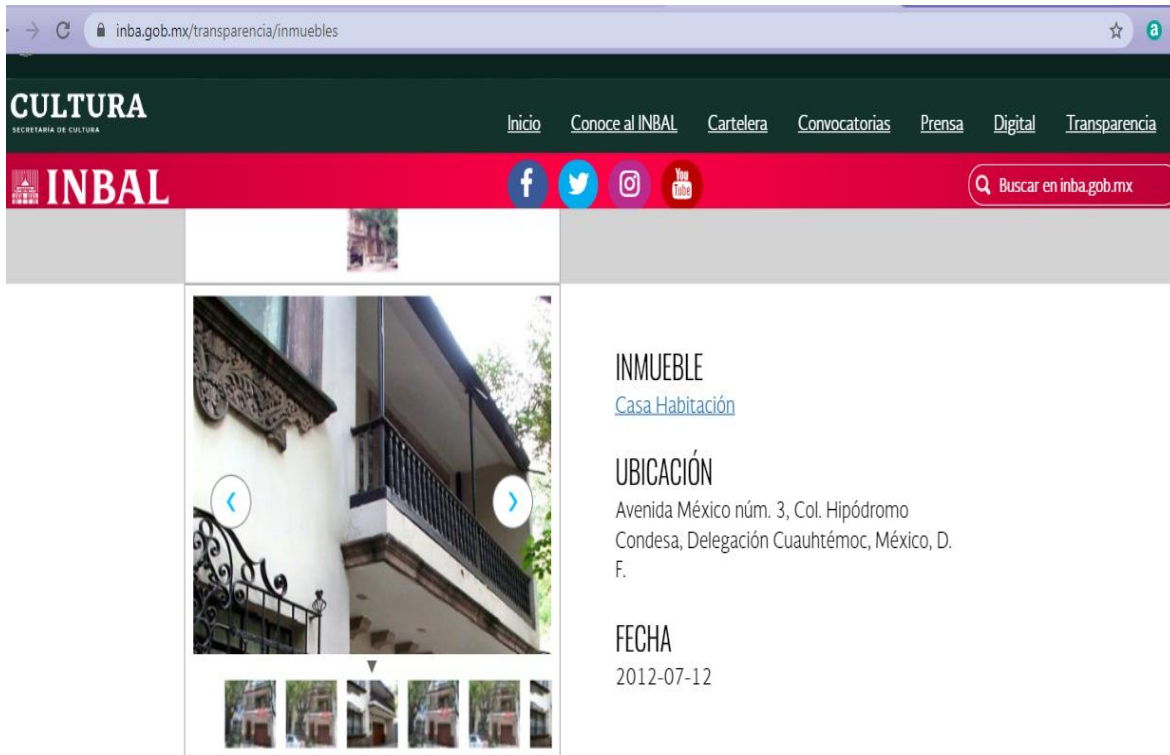
Este listado incluye 52 inmuebles, entre monumentos icónicos de la arquitectura de la Ciudad de México, por ejemplo, el Palacio de Bellas Artes, y otros como casas habitación en distintas colonias de la Ciudad. Este catálogo proporciona fotografías

---

<sup>95</sup> <https://inba.gob.mx/transparencia/inmuebles>, consultado el 26-04-2020, 14:53 h

del inmueble del que se trate, su uso, ubicación y fecha de publicación del decreto que le otorga tal característica.

Dicha descripción se muestra a continuación:

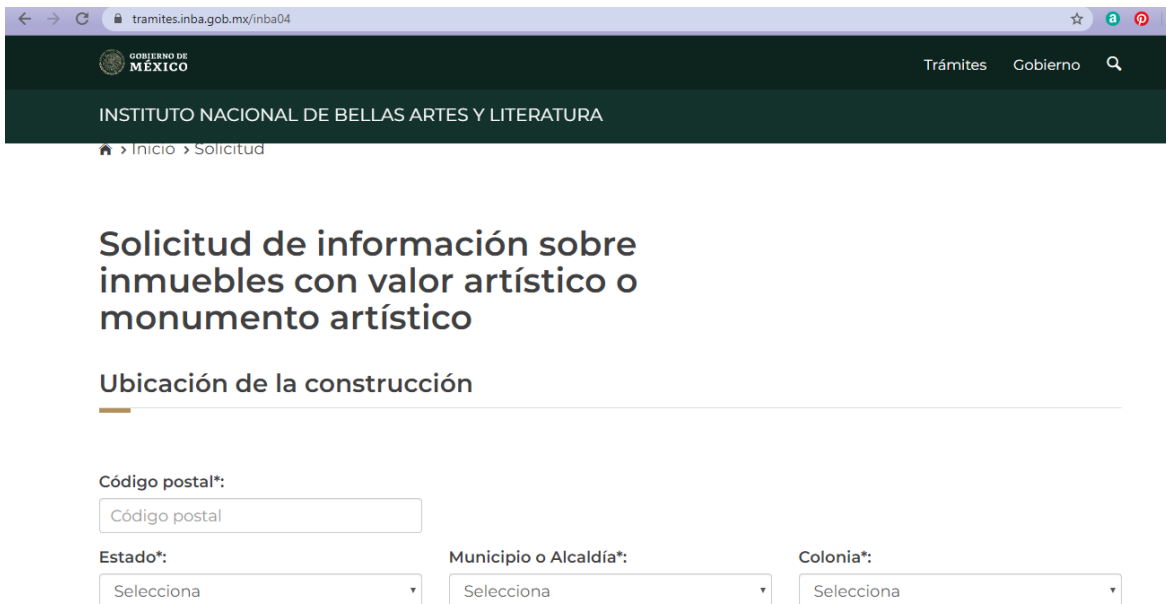


*Captura de pantalla del Catálogo de Inmuebles declarados monumento artístico.  
26-04-2020, 16:48 h*

A su vez, existe un trámite relacionado con la calidad artística que guardan los inmuebles, el cual consiste en una consulta que deben realizar los propietarios o aquellos interesados en realizar intervenciones mayores o menores en el inmueble, quienes obtienen un documento en el que se indica si el mismo está bajo la jurisdicción del Instituto Nacional de Bellas artes en su calidad de monumento artístico o inmueble con valor artístico o con sus inmuebles colindantes.

El trámite puede realizarse a través de internet, en la página web <https://tramites.inba.gob.mx/inba04/registro>, en la que se ingresarán los datos de

ubicación del inmueble del que se desea obtener información, así como los datos del solicitante. La solicitud de información se muestra a continuación:



The screenshot shows a web browser window with the URL 'tramites.inba.gob.mx/inba04'. The page header includes the logo of the Government of Mexico and the text 'INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA'. The main heading is 'Solicitud de información sobre inmuebles con valor artístico o monumento artístico'. Below this is a sub-heading 'Ubicación de la construcción'. The form consists of the following fields:

- Código postal\*:
- Estado\*:
- Municipio o Alcaldía\*:
- Colonia\*:

*Captura de pantalla del sitio web "https://tramites.inba.gob.mx/inba04/registro"*

*27-04-2020, 11:13 h*

Por otra parte, en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc<sup>96</sup>, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el 29 de septiembre de 2008, se encuentran publicados, entre otros, una serie de lineamientos para la conservación del PCU, así como la publicación de un catálogo de bienes inmuebles con valor patrimonial, el cual cuenta con los datos recabados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Bellas Artes, así como por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, y se señala el nivel de protección de cada inmueble (1, 2 o 3), que varía en función de su grado de conservación e importancia estilística para su restauración, de acuerdo con los criterios emitidos por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda para cada inmueble en particular.

<sup>96</sup> [http://www.data.seduvi.cdmx.gob.mx/portal/docs/programas/PDDU\\_Gacetas/2015/PDDU-CUAUHT%C3%89MOC.pdf](http://www.data.seduvi.cdmx.gob.mx/portal/docs/programas/PDDU_Gacetas/2015/PDDU-CUAUHT%C3%89MOC.pdf)

A continuación se muestra una parte del catálogo, para su mejor referencia:

No.	Calle	No. Oficial	Cuenta Catastral	INAH	INBA	SEDUVI
4556	INSURGENTES SUR	373	027_176_01			4
4557	INSURGENTES SUR	383	027_176_06			4
4558	INSURGENTES SUR	393	027_176_08		3	4
4559	INSURGENTES SUR	395	027_176_09		3	4
4560	INSURGENTES SUR	403	027_175_02		3	
4561	INSURGENTES SUR	405	027_175_03		3	4
4562	INSURGENTES SUR	409	027_175_05		3	4
4563	INSURGENTES SUR	411	027_175_06		3	4
4564	INSURGENTES SUR	465	010_192_02			4
4565	INSURGENTES SUR	489	010_216_02			4
4566	INSURGENTES SUR	497	010_216_06		3	4
4567	INSURGENTES SUR	511	010_219_03		3	4
4568	INSURGENTES SUR	519	010_219_08		3	
4569	INSURGENTES SUR	533	010_263_04		3	
4570	INSURGENTES SUR	517a	010_219_07		3	4
4571	IZTACCIHUATL	6	027_164_01			4
4572	IZTACCIHUATL	15	027_175_10			4
4573	IZTACCIHUATL	16	027_164_25		3	4
4574	IZTACCIHUATL	17	027_176_14		3	4
4575	IZTACCIHUATL	25	027_176_17		3	4
4576	IZTACCIHUATL	27	027_176_18		3	4
4577	IZTACCIHUATL	49	027_173_09			4
4578	IZTACCIHUATL PLAZA	41	027_173_08			4
4579	IZTACCIHUATL PLAZA	36	027_165_01			4
4580	LAREDO	5	027_152_11		3	4
4581	LAREDO	7	027_152_12		3	4
4582	LAREDO	11	027_152_13		3	
4583	LAREDO	20	027_137_29			4
4584	LAREDO	22	027_137_32			4
4585	MEXICALI	4	027_128_01			4
4586	MEXICALI	8	027_128_10			4
4587	MEXICALI	10	027_128_09		3	4
4588	MEXICALI	12	027_128_08		3	4
4589	MEXICALI	32	027_127_24		3	4
4590	MEXICALI	35	027_126_14			4
4591	MEXICALI	36	027_127_03		3	4
4592	MEXICALI	45	027_126_11		3	
4593	MEXICALI	58	027_120_13		3	4
4594	MEXICALI	69	027_118_03			4
4595	MEXICALI	77	027_118_09			4
4596	MEXICALI	80	027_114_10			4
4597	MEXICO	3	027_150_16		3	4
4598	MEXICO	6	027_169_21		3	4
4599	MEXICO	10	027_169_19		3	

Captura de pantalla del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Cuauhtémoc

26-04-2020, 15:08 h

Como se observa en la imagen anterior, se hace una especificación por cada uno de los inmuebles afectos al PCU, los cuales están identificados en número consecutivo, calle, número oficial y cuenta catastral. Puede que el mismo inmueble se encuentre catalogado por 3 instancias distintas, pero en atención a los ordenamientos ya analizados, los criterios de intervención y conservación atenderán a aquellos que guarden mejor conservación histórica y/o arqueológica respecto de otros criterios.

Es importante señalar que el mismo Programa Delegacional, inserta como nota que, debido a los cambios que han tenido los inmuebles enlistados, es necesaria la revisión para la consecuente actualización debido al estado físico de los mismos (en los casos en los que aún existen).

Finalmente, en el portal web del Gobierno de la Ciudad de México<sup>97</sup>, se encuentra publicado el “Catálogo de Inmuebles Afectos al Patrimonio Cultural Urbano de la Ciudad de México”, el cual fue publicado el 17 de enero de 2019 por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en la cual se enlistan los 9,540 registros de inmuebles catalogados. Este catálogo se enlista a continuación:

9.540 registros

**Catálogo inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano**

9.540 registros

**Filtros activos** [Borrar todo](#)

Descripción Característica Patrimonial  
Inmueble colindante a inmueble(s) afecto(s) al patrimonio cultural urbano de valor histórico y/o valor artístico y/o valor patrimonial, dentro de los polígonos de Área de Conservación Patrimonial.

Alcaldía: CUAUHTEMOC

**Filtros**

Buscar registros...

Alcaldía

**Información** [Tabla](#) [Mapa](#) [Exportar](#) [API](#)

Catálogo de Inmuebles Afectos al Patrimonio Cultural Urbano de la Ciudad de México.

**Identificador de conjunto de datos:** [inmuebles-catalogados](#)

**Descargas:** 1.867

**Temas:** Desarrollo urbano, vivienda y territorio, Cultura

**Palabras claves:** Patrimonio, INBA, INAH, Inmuebles

**Licencia:** CC BY

**Idioma:** Español

**Modificado:** 17 de enero de 2019 14:39

**Publicador:** Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

**Último procesamiento:** 7 de mayo de 2019 17:41 (metadatos)  
17 de enero de 2019 14:47 (datos)

*Captura de pantalla del sitio “Datos Abiertos Ciudad de México”,  
27-04-2020, 12:18 h*

No obstante, es importante recalcar que en este sitio, si bien se encuentra un listado de inmuebles afectos al PCU, únicamente arroja datos relativos a su ubicación, sin

<sup>97</sup> <https://datos.cdmx.gob.mx/explore/dataset/inmuebles-catalogados/information>, Consultado el 26-04-2020, 18:56 h

precisar mayor información o fundamento legal, por lo que solamente puede servir como referencia y sin efectos jurídicos.

## **2. Falta de regulación técnica para intervenciones en inmuebles afectos al Patrimonio Cultural Urbano.**

Reconstruir y rehabilitar edificios antiguos y deteriorados, cualquiera que sea su categoría o nivel de protección, siempre mejora la calidad de los habitantes de la colonia o poblado en donde se encuentre, en relación con el aspecto urbano-paisajístico, y ofrece espacios para un mejor aprovechamiento acorde con los usos de suelo permitidos para cada inmueble.

Para estos procesos técnicos, es necesario establecer una serie de pasos o directrices en las que se pueda tener un marco teórico-técnico que delimite las acciones y establezca los parámetros de intervención de acuerdo a las necesidades arquitectónicas y estéticas de cada edificio, a partir de un estudio integral en el que se considere la corriente estilística, grado de modificación previa o daño, tipo de intervención y que dichos trabajos generen un sentido de integración en el entorno en el que se encuentra, así como de dotar un sentido de pertenencia e identidad a la comunidad.

De igual manera, la función de las autoridades es vital para la conservación de este tipo de inmuebles, pues son en quienes recaen las atribuciones correspondientes para ejecutar labores de revisión en gabinete sobre los proyectos arquitectónicos que se presenten para realizar las modificaciones, así como la inspección y verificación sobre los trabajos ejecutados y, en su caso, la imposición de sanciones penales y administrativas que correspondan, pues de esto depende conservar la herencia patrimonial.

Finalmente, es de vital importancia que las personas que se encarguen de estos proyectos, tanto en revisión como en ejecución e inspección, sean personas



especializadas en la materia, sin dejar de lado que deben ser acciones interdisciplinarias en las que se cuente con una alta capacidad técnica y conocimiento histórico suficiente sobre el uso que propiamente tenga cada inmueble, el uso que mejor se adecua a las necesidades después de las intervenciones, así como la integración al paisaje urbano y contexto histórico.

#### **IV. PROPUESTA**

##### **1. Propuesta a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su reglamento.**

Como ya se analizó anteriormente, esta Ley protege a los monumentos artísticos correspondientes al siglo XX, así como aquellas zonas que los contengan, previa declaratoria emitida por el ejecutivo federal. Así pues, dentro del procedimiento de esta declaratoria, es necesario contar con un estudio que cuente con los fundamentos técnico-históricos que le den relevancia y características importantes de preservación al inmueble o zona de que se trate.

No obstante, estos estudios no establecen un parámetro de corriente estilística, volumetría o estructura de determinada edificación que le proporcione tal categoría, y si bien es cierto que se trata de todo aquello “estéticamente relevante”, entonces se plantea un conflicto con preservar con lo que únicamente es “agradable” o “bonito”, dejando de lado la función social de los inmuebles.

Asimismo, al tomar en consideración sus rasgos más afables, se deja de lado la integración a un contexto determinado, en el que la planeación urbana tiene un papel importante, pues para su integración al paisaje y los inmuebles que le rodean, es necesario contar con el visto bueno que para tal efecto proporcionen las autoridades locales correspondientes.

Así pues, es propuesta propia lo siguiente:

- Para la declaración de monumento artístico de un inmueble, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Federal<sup>98</sup> en estudio, se lleve a cabo un estudio en conjunto con las autoridades locales encargadas del desarrollo urbano de donde se ubique el inmueble, para evaluar los pros, contras, y beneficios que implicaría, entendiendo siempre la mejor propuesta para armonizar en materia urbana su integración al contexto y el nivel de protección de que se trate.

En el mismo sentido, que la propuesta de declaratoria pudiese llevarse a cabo con o sin aprobación del propietario, incluso, que pueda realizarse de oficio por el propio Instituto Nacional de Bellas Artes o cualquier otra instancia local que, en materia urbana, pueda considerarlo una parte fundamental del PCU.

- En segundo término, que sea considerada la declaratoria misma como un elemento que atribuya valor económico y rentable al propietario, en el que se implementen programas que faciliten un posible cambio de uso de suelo que permita, su conservación en pie antes que cualquier tipo de demolición, en el que el aprovechamiento del que se trate, sea redituable. Esto es, que el inmueble sea usado y la sociedad actual lo integre también a la memoria colectiva a través de su uso y habitación, pues de esta manera se generará una identidad con lo que se interactúa directamente, y no solamente con lo que se contempla.
- En tercer lugar, que tenga las herramientas técnicas suficientes y a la mano para que las intervenciones que se realicen con personal altamente capacitado por parte del propio Instituto Nacional de Bellas Artes, de esta

---

<sup>98</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/131\\_160218.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/131_160218.pdf), consultado el 02-05-2020.

manera, se podrá evitar un posible deterioro, intencionado o no, por parte de quienes ejecuten la obra. Asimismo, que el valor de estos trabajos, siempre a cargo del propietario (y de ahí su renuencia a realizarlos), tengan un estímulo fiscal directo e inmediato al ejercicio en el que den inicio los mismos, para que se vea reflejado de manera inmediata que no se genera un menoscabo al patrimonio económico del propietario.

Con las propuestas antes enlistadas, se pretende el acercamiento a la ciudadanía al PCU que está o estará en la lista de inmuebles catalogados por el Instituto Nacional de Bellas Artes, pues al tratarse de un ámbito federal, se pueden llevar a cabo trámites que, por su sola naturaleza, generen una mala gestión del patrimonio, y una imagen de “intocable” a los inmuebles de los que se trate, sin que se involucre directamente a la población en su conservación, aislándola de todo proceso económico que pueda generar un beneficio a la sociedad.

## **2. Facultades de verificación del Instituto Nacional de Bellas Artes.**

Una de las facultades de las que carece el Instituto Nacional de Bellas Artes, es el de poder actuar con autonomía para verificar que las intervenciones que se llevan a cabo en los inmuebles y zonas catalogados, son los que previamente fueron presentados para la obtención del Visto Bueno correspondiente o, en su caso, para vigilar en general el cumplimiento al ordenamiento federal señalado.

Así pues, el artículo 20 de la Ley en comento, dispone que para su cumplimiento, se estará a lo dispuesto en su reglamento, para las acciones de inspección correspondiente. No obstante, en este último, se observa que las facultades de inspección únicamente son atribución del Instituto Nacional de Antropología e Historia para los monumentos y zonas arqueológicas e históricos, dejando en evidente desventaja a los inmuebles del siglo XX que, si bien no son su competencia, tampoco se establece el procedimiento respectivo a seguir por el Instituto correspondiente para su protección.

Como consecuencia, para la protección de los inmuebles del siglo XX, el Instituto puede requerir a las autoridades locales el auxilio para su vigilancia, no obstante, esto genera más demoras de tiempo para la comunicación entre los distintos niveles de comunicación, así como la posible falta de conocimientos técnicos necesarios para su ejecución y determinación, en su caso, de infracciones a nivel federal.

En tal virtud, y en similitud de condiciones para las facultades y atribuciones otorgadas al Instituto Nacional de Antropología e Historia, es menester hacer de propuesta que el Instituto Nacional de Bellas Artes también pueda actuar de conformidad con lo siguiente:

- Después del otorgamiento del Visto Bueno para intervención en inmueble (catalogado o declarado monumento artístico), practicar las visitas de inspección necesarias para verificar el cumplimiento a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, en apego al artículo 15 de su Reglamento, así como la sustanciación de un procedimiento administrativo.
- Determinar, en su caso, la aplicación de medidas cautelares suficientes para prevenir o detener el menoscabo a las edificaciones, hasta en tanto se determine lo conducente de conformidad con el procedimiento administrativo correspondiente.
- Imponer las sanciones aplicables y, de ser el caso, efectuar las reparaciones correspondientes por personal del mismo Instituto, pues de esta manera se garantizará la conservación del bien inmueble del que se trate, y se efectuará con cargo al Director Responsable de Obra, con las sanciones que esto conlleve.

### **3. Unificación y actualización de inmuebles catalogados.**

Como se observó en un apartado previo, los catálogos de bienes inmuebles que cada instancia a nivel local y federal emite por su cuenta, constan recopilados en los Programas Delegacionales de la Ciudad de México, y se enlistan aquellas edificaciones o elementos que contengan características estéticas relevantes o sean monumentos artísticos catalogados por el Instituto Nacional de Bellas Artes, o sean afectos al PCU de conformidad con la Secretaría de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México.

No obstante, como se advirtió del análisis ya realizado, este listado cuenta con datos aproximados pues, si bien cuenta con datos de identificación precisos sobre la ubicación del inmueble, los mismos datos no son actualizados constantemente, y este listado se vuelve a emitir con el Programa Delegacional correspondiente. Es decir, si cada 10 años se emitiese un Programa distinto, no se tendría certeza de lo que sucede con los inmuebles mientras se emite el documento siguiente, y en tanto sucede eso, pueden incluso desaparecer.

Esto último es de vital importancia, pues las características y alteraciones sufridas en un largo periodo de tiempo pueden ser mínimas o radicales, conllevando incluso la demolición total de la edificación, por lo que no se tiene certeza de los datos asentados en los documentos o catálogos oficiales.

Por lo anterior, se propone lo siguiente:

- De las visitas de verificación e inspección que cada instancia realice, y de lo determinado en las resoluciones administrativas correspondientes, se alimente una base de datos con la que se pueda ver el estado actual del inmueble, incluyendo un archivo fotográfico y una ficha técnica en la que se detalle su valor histórico-estético y artístico, así como su valor patrimonial e integración en el contexto urbano.

- Esta base de datos deberá ser de acceso gratuito al público, de consulta física y en línea, para que la ciudadanía tenga un fácil acceso a aquellos inmuebles que integran el patrimonio cultural de su entorno, y exista un conocimiento previo y de conocimiento público de su situación patrimonial.

Con lo anterior, se pretende tener una base en la que se plasme la concurrencia de autoridades sobre la protección a cada inmueble, en atención a sus características arquitectónicas más actuales. Además, se busca generar una dinámica de asociación-integración a través del conocimiento del mismo, en el que el efecto deseable será la asimilación de cada edificación como parte de la identidad cultural de la comunidad de que se trate por cada habitante.

#### **4. Adecuación de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.**

Como se ha abordado, la percepción que se ha generalizado sobre el uso y destino de los bienes inmuebles catalogados por las distintas autoridades en materia patrimonial, es que éstos no deben de sufrir alteraciones de ningún tipo, se vuelven intocables y por esto, los propietarios o poseedores no invierten en su conservación, pues podría decirse que no son susceptibles de aprovecharse de ningún modo.

Por ello, el desuso y falta de habitación de los mismos, genera el mismo o mayor deterioro, pues en términos económicos es más costoso realizar el mantenimiento a estas edificaciones por el tipo de instalaciones y materiales con que fueron diseñados y construidos originalmente, y tampoco es posible aprovecharlos con un uso distinto al señalado en los programas urbanos correspondientes, pues el cambio de uso de suelo de un inmueble implica trámites complejos y que acarrear muchas veces la negativa a la solicitud planteada.

En consecuencia, se propone lo siguiente:

- Se integre un cuerpo de especialistas de distintas áreas del conocimiento para que, bajo su supervisión, sean realizadas las verificaciones en materia de conservación patrimonial, toda vez que a la fecha no se cuenta con un área dedicada especialmente a estas funciones, y las labores de verificación que realiza el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, así como sus procedimientos, no están enfocados estrictamente en esta área, por lo que se debe contar con personal técnico altamente capacitado con amplio conocimiento en la materia.
  
- Se observa que la temporalidad entre la expedición de Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano es de varios años, por lo que se recomienda que en éstos se adhieran como anexos los catálogos de los bienes inmuebles existentes afectos al PCU, para reducir el tiempo entre cada una de las actualizaciones que conlleva la expedición de nuevos Programas.
  
- Los Programas Parciales deberán elaborarse con base en un riguroso análisis de los datos más recientes con los que se cuente sobre las zonas declaradas zonas de monumentos artísticos, por las instancias federales, así como afectas al PCU en el ámbito local. Para ello, deberá contemplar la temporalidad de los inmuebles y su función en el contexto e imagen urbana, siempre en aras de la protección de un patrimonio que genere identidad sin generar perjuicio a la sociedad presente.
  
- En materia de planificación territorial, que se actualicen los polígonos de actuación, en particular, en aquellos en los que sea aplicable la Norma 4 de ordenación para áreas de conservación patrimonial, y se tomen en cuenta las actualizaciones de los catálogos correspondientes por cuanto hace a los inmuebles afectos al PCU, para que se evalúe la conservación, modificación o eliminación de dichos polígonos de actuación, de conformidad con los datos más recientes.

- En materia de usos de suelo, y conforme el procedimiento establecido en el artículo 42 Quinquies de la Ley de Desarrollo Urbano para el Distrito Federal, se pueda cambiar el uso de suelo para instalar servicios de bajo impacto (comercio a nivel local, administración, oficinas) con intervención de la opinión del Instituto Nacional de Bellas Artes cuando el inmueble del que se trate sea catalogado por éste, y que la opinión vertida contemple su aprovechamiento para que sea redituable económicamente por el propietario, de manera que se invierta activamente en su conservación para el mejor proveer de los servicios que se brinden en él.

Para efectos de lo anterior, en materia federal, el Instituto deberá proponer al menos tres usos acorde con las características de habitabilidad y aprovechamiento del inmueble, siempre con base en un estudio técnico-histórico para que, en orden de prelación, se privilegie el uso original sobre los usos propuestos para la actualidad.

De esta manera, con la inclusión de autoridades federales para la integración en el contexto urbano de los inmuebles con relevancia arquitectónica, y contar con datos actualizados, se pueden brindar a las autoridades correspondientes mayores herramientas para el cumplimiento efectivo de la normatividad en la materia.

## **5. Especificaciones al Reglamento de Construcciones del Distrito Federal para intervenciones en inmuebles pertenecientes al Patrimonio Cultural Urbano.**

En materia de construcciones, y como complemento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, este Reglamento establece diversas restricciones a las obras que se ejecuten en la Ciudad de México. Sin embargo, como se ha mencionado anteriormente, existe un profundo desconocimiento sobre el valor arquitectónico de



las edificaciones, sin profundizar en su relevancia histórica, y esto genera cada vez más deterioro y aniquilación del PCU.

En ese sentido no se puede dejar de lado que, de las atribuciones de verificación e inspección con las que cuentan diversas autoridades locales y que son concurrentes porque ninguna está dedicada especialmente al PCU, y ésta comienza desde que el proyecto arquitectónico y su memoria descriptiva son presentados ante las autoridades locales correspondientes para la emisión de los permisos y autorizaciones debidos.

En consecuencia, se propone que la verificación al cumplimiento de este ordenamiento se realice en varias etapas, de acuerdo con lo siguiente:

- En la revisión documental que la autoridad haga del proyecto de modificación e intervenciones mayores para la solicitud de Manifestaciones de Construcción tipo B, además de verificar que se cuenta con las opiniones técnicas y Vistos Buenos emitidos por las instancias federales y locales correspondientes, verificar que efectivamente existe correspondencia entre éstos y el proyecto presentado, así como de la evidencia que conste en los planos arquitectónicos y memoria descriptiva.
- Si se trata de intervenciones menores, realizar la misma revisión documental, siempre verificando que se trate realmente de intervenciones menores y que éstas cumplen con la normatividad, pues muchas veces el desconocimiento de especificidades técnicas tiene como consecuencia la autorización de proyectos que no son los que se presentaron a la autoridad.
- Para demoliciones y obras nuevas, previo a emitir cualquier determinación, realizar una inspección ocular del inmueble del que se trate, para determinar si efectivamente se trata de inmuebles que no son afectos al PCU, y que no se afectan inmuebles colindantes con estas características. De lo obtenido,

señalar las observaciones realizadas y, en su caso, autorizar, negar o sugerir las modificaciones necesarias para la conservación y protección del PCU.

- Asimismo, durante las etapas antes señaladas, se sugiere que esté presente personal adscrito al Instituto Nacional de Bellas Artes si el inmueble se encuentra catalogado por éste, o en su defecto, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México para que, en su conjunto, se analice el proyecto final presentado ante la autoridad de la Alcaldía correspondiente, quien es la que está facultada para emitir las autorizaciones en materia de construcción.

De esta manera, se verificará si existe congruencia y continuidad entre los proyectos presentados ante dichas instancias, así como el cuidado requerido para las intervenciones mayores o menores realizadas en este tipo de inmuebles.

- De determinarse incongruencias durante la ejecución de la obra derivado de las verificaciones administrativas correspondientes, poder imponer las medidas cautelares necesarias para prevenir un deterioro mayor. Estas medidas, materializadas en la suspensión y eventual clausura de la obra, deberán ser en materia estrictamente de conservación patrimonial, por lo que se deberá coordinar con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, para que este procedimiento sea sustanciado por dicha autoridad al tratarse de una vertiente del desarrollo urbano.
- Por cuanto hace a las sanciones, determinar el grado de responsabilidad del Director Responsable de Obra en función del deterioro realizado, pues éste es quien tiene el deber en primera instancia de verificar la documentación necesaria y los adecuados trabajos de obra que se efectúen en el inmueble catalogado.

De conformidad con lo anterior, se pretende que exista una mejor coordinación entre las distintas instancias locales y federales, y que se evalúe con un alto grado de precisión el daño realizado, pues si se cuenta con personal especializado que revise los proyectos desde que se presenta el proyecto a ejecutar, se puede evitar un mayor perjuicio a los inmuebles afectos al PCU.

## **6. Programas de difusión y conocimiento a la sociedad de la importancia de la preservación y salvaguarda del Patrimonio Cultural Urbano de la Ciudad de México.**

Una de las principales razones por las que los inmuebles afectos al PCU sufren un mayor riesgo de daño o desaparición, es porque la mayor parte de la población desconoce su uso y valor histórico, su aportación cultural, y el impacto verdadero que tiene en cada persona que lo asimila como parte de una identidad colectiva.

Es así que resulta totalmente cierto que no se puede proteger lo que se desconoce, pues si se tuviera mayor información de los inmuebles, cierto es que habría al menos mayor presión social sobre las grandes inmobiliarias que actualmente son el factor que más pone en riesgo a dichas edificaciones, pues buscan la desaparición total de éstas para poder aprovechar mejor un predio y comenzar una obra nueva, que realizar adaptaciones, modificaciones y restauraciones sobre una estructura catalogada y con varias décadas de uso.

En tal virtud, debe considerarse que el primer gran cambio de perspectiva para la protección y salvaguarda de la identidad cultural, es a través de programas que sean realizados entre las autoridades y la ciudadanía, con las siguientes propuestas:

- Que sean instauradas mesas de trabajo en las que se reúnan autoridades y ciudadanos para que sean escuchadas las inquietudes de éstos, en particular, de los propietarios o poseedores de inmuebles catalogados y que

estas reuniones sirvan para brindar asesoría jurídica sobre el estatus de cada edificación y las alternativas o soluciones a sus inquietudes.

- Existan recorridos turísticos guiados a puertas abiertas, en los que especialistas compartan sus conocimientos desde el interior de cada inmueble y se tenga de primera mano la información más verídica sobre su composición; en su defecto, organizar actividades culturales tales como exposiciones, ponencias o galerías en los que se destaque la belleza arquitectónica de cada inmueble y su función social en su contexto. De esta manera, la sociedad puede tener una visión más clara a través de imágenes y con experiencias propias sobre la importancia de cada uno.
- Se integre un comité vecinal que funcione como órgano auxiliar de vigilancia en el que su función sea realizar recorridos de manera periódica para inspeccionar el estado de los inmuebles y, en caso de que sea detectada alguna alteración, se de aviso a las autoridades correspondientes de manera inmediata. Esta herramienta puede ser de vital importancia, pues los vecinos de la propia comunidad suelen ser quienes más rápido detectarían cualquier tipo de cambio en la fisionomía de los edificios.
- Sean creados corredores culturales en las zonas de monumentos, en donde también sea factible el cambio de uso de suelo de los inmuebles en mención, a efecto de que comercialmente pueda ser redituable su apertura al público como establecimientos mercantiles en los que se ofrezcan servicios de bajo impacto, además que se dé a conocer la existencia de los mismos como atractivos turísticos a la población en general.

## **7. Adaptación de espacios a las necesidades actuales de la población.**

La historia de la construcción moderna en la Ciudad de México tiene un origen reciente en común: el terremoto de 1985 y la consecuente creación del Reglamento

de Construcciones como parte integral de la Ley de Desarrollo Urbano, el Plan General de Desarrollo Urbano y el cuerpo de Protección Civil del entonces Distrito Federal.

Las consecuencias del terremoto fueron devastadoras, y acarrió la falta de vivienda para muchos sectores sociales, pues una gran parte de los conjuntos habitacionales que estaban catalogados, no tuvieron el mantenimiento técnico necesario en los años previos al desastre, lo que produjo un fácil colapso de las estructuras arquitectónicas con el movimiento telúrico.

En razón de ello, se demolieron los restos de las viviendas, catalogadas o no, pero con la finalidad de mantener la seguridad integral de las personas que pudiesen habitarlo aún en las malas condiciones en las que terminaron. En este sentido, debe tenerse en cuenta que es de vital importancia mantener ante todo la seguridad de la población, sin exponerlos a posibles afectaciones como consecuencia de una preservación sin sentido.

De igual manera, debe evaluarse si su conservación contribuye con el entorno en el que se encuentra, si es viable económicamente, si está integrado al contexto urbano y si su función social cumple con su objetivo, esto es, si es utilizado activamente y reconocido por la comunidad como parte de ella.

Por ello, debe considerarse integrar un cuerpo técnico con personal altamente especializado en materia de conservación patrimonial, de instituciones educativas de prestigio en conjunto con autoridades, a efecto de analizar cada uno de los inmuebles integrantes del PCU, así como de las zonas de monumentos y, previo a su posible catalogación, realizar una evaluación estructural en la que se emita un dictamen que determine el grado de conservación de cada inmueble, una proyección del posible deterioro que sufrirá en los próximos años y los procesos de restauración y costos, con la finalidad de evaluar si es viable su rescate.

## **8. Rescate.**

Como nota final, puede tenerse en cuenta que las labores de rescate pueden implicar muchas estrategias que conlleven la participación de distintos grupos sociales como organizaciones de ciudadanos, investigadores, académicos y autoridades para la intervención en inmuebles integrantes del PCU.

No obstante, resulta necesario que, como etapa final (después de las evaluaciones sugeridas con anterioridad) de un proceso que da inicio a otros más (labores de restauración, conservación, y adecuación a las interacciones actuales de la sociedad), se ponga un mayor énfasis y cuidado, pues de éste dependerá descartar su restauración por el grado de deterioro, entre otras cosas, o impulsarla para su conservación.

## CONCLUSIONES

1. La primera conceptualización de Patrimonio Cultural nació como un proceso evolutivo de las sociedades en el mundo, así como de las distintas corrientes del pensamiento humano, como consecuencia de los daños materiales ocasionados por los conflictos bélicos suscitados a principios del siglo XX y la necesidad por preservar un legado material que represente y de identidad a cada nación, y pueda ser transmitido a las generaciones futuras.
2. Actualmente, se entiende por Patrimonio Cultural el cúmulo de conocimientos de cada nación, su historia y legado a través del tiempo que dotan de identidad a determinada población de individuos, y conserva elementos únicos que los diferencian de otros grupos sociales.
3. Del análisis jurídico de diversas teorías del Derecho Civil, el Patrimonio puede estar conformado por bienes inmuebles susceptibles de pertenecer a una persona física o una persona moral como el Estado.
4. En concordancia con el análisis a la evolución de las disposiciones normativas que han regulado al Patrimonio desde el Derecho Administrativo, la naturaleza jurídica atenderá a quien detente la propiedad de los bienes inmuebles, con la posibilidad de que, en su caso, por oficio el Estado pueda decretar otorgar la distinción de “monumentos” a aquellos que cuenten con características estéticas relevantes.
5. En el caso de los bienes que conforman el Patrimonio Cultural, la legislación federal enuncia que se trata de bienes inmuebles, en virtud de que la arquitectura plasmada en edificios y construcciones se encuentra unida permanentemente a éstos y su separación provocaría deterioro y afectación de estos. Las características arquitectónicas-estéticas relevantes podrán merecerle la distinción de “monumento artístico”, en caso de construcciones del siglo XX.

6. La regulación internacional cuenta con diversos Tratados y Convenios de los que México es parte; no obstante, esta posición fue asumida recientemente, a partir de la década de 1950, con la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado y Reglamento para la aplicación de la Convención 1954, ratificada por México el 7 de mayo de 1956.
7. De conformidad con la legislación vigente en la materia en la Ciudad de México, el Patrimonio Cultural Urbano está formado por expresiones y rasgos tangibles e intangibles, entre ellos los atrios, pueblos, barrios, calles, huertos, jardines, panteones, paseos, plazas, viveros, esculturas ornamentales o conmemorativas, elementos de mobiliario urbano, además de los elementos catalogados o declarados por el Instituto Nacional de Bellas Artes.
8. De los inmuebles que conforman el Patrimonio Cultural Urbano, se tiene mayor concentración en ciertas zonas de la Ciudad de México, como el caso de la colonia Hipódromo, que fue un asentamiento diseñado a principios del siglo XX, como ejemplo de la traza moderna urbana, y alberga edificios con relevancia estética y artística gracias a su arquitectura.
9. Las corrientes estilísticas arquitectónicas con mayor relevancia en el área de estudio (colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México), son: el *Art Nouveau*, el *Art Déco* y el Neocolonialismo.
10. Todas las construcciones que cuenten con las características de las corrientes arquitectónicas en estudio son susceptibles de formar parte de tres catálogos y estar clasificadas según el ámbito federal o local de las autoridades concurrentes: a) "Patrimonio Artístico", por parte del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura; o b) "Patrimonio Cultural Urbano", por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.



11. Adicionalmente, las Alcaldías tienen injerencia por cuanto hace a la sustanciación de procedimientos derivado de los proyectos de construcción en donde se realicen modificaciones estructurales que puedan sufrir los inmuebles en análisis, en suplencia de las autoridades ya enunciadas, quienes únicamente pueden actuar de oficio al dar vista a las demarcaciones territoriales para que se actúe en consecuencia.
12. Toda vez que concurren tres órdenes de gobierno, se presentan diversas problemáticas. Las principales son: a) desactualización de varios años y falta de unificación en los criterios de clasificación para la catalogación de bienes inmuebles; b) atraso en la aplicación de medidas cautelares para detener el daño realizado a inmuebles del Patrimonio Cultural Urbano, en contravención con la legislación aplicable; c) trámites que podrían simplificarse siempre que se coordinen las áreas técnicas de cada autoridad.
13. El desconocimiento por parte de la ciudadanía de los valores culturales que aportan estos inmuebles al entorno en el que se encuentran y su consecuente pérdida parcial o total, es un factor de vital importancia para su conservación, por lo que se debería dar preferencia a esta área de oportunidad para prevenir los daños, en vez de aplicar medidas poco efectivas para contener la problemática.
14. Se debe tener una política de gobierno con derecho a la ciudad, en la que se planifique la traza urbana y los nuevos proyectos en beneficio de la sociedad y para el cumplimiento de las necesidades de vivienda y movilidad pertinentes, sin dejar de lado la historia y cultura que da identidad a la Ciudad de México.

## FUENTES DE CONSULTA

### 1. Bibliografía

ALLIER CAMPUZANO, JAVIER, *Derecho patrimonial cultural mexicano*, México, Porrúa, 2006.

ALONSO LUTTER, LAURA, *El patrimonio moderno en Iberoamérica: Protección y coordinación internacional*, México, Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, 2010.

BECERRIL MIRÓ, JOSÉ ERNESTO, *El Derecho del patrimonio Histórico Artístico en México*, México, Porrúa, 2003.

CACHO PÉREZ, LUIS NORBERTO, *Derecho cultural*, México, Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 2016.

CASTELLANOS V., GONZALO, *Patrimonio cultural: integración y desarrollo en América Latina*, México, Fondo de Cultura Económica, 2010.

COTTOM, BOLFY, *Debates por la cultura: las consultas públicas que precedieron a la promulgación de la Ley federal sobre monumentos y zonas arqueológicas, artísticas e históricos en la Cámara de Diputados*, México, Porrúa, 2016.

DE ANDA, ENRIQUE X., *Historia la arquitectura mexicana*, 3ª ed., Barcelona, Gustavo Gili, 2013.

DE IBARROLA, ANTONIO, *Cosas y Sucesiones*, 7ª ed., México, Porrúa, 1991.

FERNÁNDEZ RUIZ, JORGE, *Derecho Administrativo*, México, Secretaría de Cultura e Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2016.

FERNÁNDEZ RUIZ, JORGE Y RIVERA HERNÁNDEZ, JUAN (coord.), *Derecho Urbanístico*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2011.

FONTAL MERILLAS, OLAIA (coord.), *La educación patrimonial: del patrimonio a las personas*, Madrid, Editorial Trea, 2013.

GARCÍA CUETOS, MARÍA PILAR, *El patrimonio cultural: conceptos básicos*, Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza, 2012.

GARZÓN JIMÉNEZ, ROBERTO Y DE LA MATA PIZANA, FELIPE, *Bienes y Derechos Reales*, 9ª ed., México, Porrúa, 2017.

GONZÁLEZ-VARAS IBÁÑEZ, IGNACIO, *Las ruinas de la memoria: ideas y conceptos para una (im)posible teoría del patrimonio cultural*, Culiacán, Universidad Autónoma de Sinaloa, 2014.

GONZÁLEZ MILEA, ALEJANDRO Y RODRÍGUEZ SOSA, MARISOL (coord.), *Patrimonio arquitectónico y urbano: paisaje cultural y diseño urbano*, Ciudad Juárez, Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, 2015.

GONZÁLEZ GORTAZAR, FERNANDO *et al*, *La Arquitectura mexicana del siglo XX*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1996.

GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, ERNESTO, *El Patrimonio*, 9ª ed., México, Porrúa, 2002.

HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, FRANCISCA, *Patrimonio cultural: protegiendo las raíces de nuestra historia: un estudio de derecho cultural*, Madrid, Editorial Trea, 2002.

ITURRIAGA, JOSÉ EZEQUIEL, *La categoría de Centro Histórico y su rescate: ciudad de México: patrimonio cultural y divertimentos*, México, Porrúa, 2012.

\_\_\_\_\_, *Rastros y rostros: patrimonio cultural y divertimentos*, Veracruz, Universidad Veracruzana, 2012.

JAUENOD DE ZSÖGÖN, SILVIA, *Derecho ambiental: patrimonio natural y cultural: más allá de su conservación*, 2º edición, Madrid, Editorial Dykinson, 2012.

MARTÍNEZ YÁÑEZ, CELIA, *El patrimonio cultural: tendencias y proyecciones sociales y económicas: estudio internacional y comparado del significado y uso del patrimonio ante los retos del siglo XXI*, Madrid, Editorial Académica Española, 2011.

MARTINS, CLERTON, *Patrimônio cultural: da memória ao sentido do lugar*, São Paulo, Editorial Roca, 2006.

MÉNDEZ LUGO, RAÚL, *La conservación del patrimonio cultural en México: situación y retos*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2012.

PÉREZ CASTRO, ANA BELLA (coord.), *Cultura, identidad y patrimonio*, México, Coordinación de la Investigación Científica, Universidad Nacional Autónoma de México, 2015.

PLANIOL, MARCEL *et al.*, *Tratado práctico de Derecho Civil Francés*, La Habana, Cultural S. A., 1946, t. III.

RUBIO, LUCRECIA Y PONCE, GABINO, *Gestión del patrimonio arquitectónico, cultural y medioambiental: enfoques y casos prácticos*, Alicante, Universidad de Alicante, 2013.

RUIZ CANCINO, DANIEL, *La diversidad del patrimonio cultural: investigaciones del Centro INAH Jalisco*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2014.

SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA, JORGE A., *La Convención de la UNESCO de 1970: sus nuevos desafíos*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 2013.

\_\_\_\_\_, *Patrimonio cultural: ensayos de cultura y derecho*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 2013.

SCHROEDER CORDERO, FRANCISCO ARTURO, *Diccionario Jurídico Mexicano*, 13<sup>a</sup> ed., México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México-Porrúa, 1999, t. IV.

SPÍNDOLA, SERGIO, *La Ciudad de Oaxaca y su Arquitectura porfiriana*, Oaxaca, Casa de la Cultura Oaxaqueña, 2016.

VALDÉS RODRÍGUEZ, JOSÉ DE JESÚS, *La protección jurídica de los monumentos arqueológicos e históricos en México*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1982.

VALDEZ RAMÍREZ, L.A. *La arquitectura neocolonial en México y en el Barrio de Tequisquiapan en San Luis Potosí*, Querétaro, Universidad Autónoma de Querétaro, 2016.

VALERDI NOCHEBUENA, MARIA CRISTINA *et.al.*, *Art Déco en la arquitectura Colonia Hipódromo, Condesa, Cd. de México-Ciudad de Puebla: estudio comparativo*, Puebla, Universidad de las Américas, 2012.

ZERMEÑO MÉNDEZ, SALVADOR Y REYES GARCÍA, HUGO, *Metodología de la conservación y restauración del patrimonio arquitectónico a través de su materia*, México, Editorial Pearson, 2015.

## **2. Hemerografía**

ARAGÓN, FERNANDO M., Y CASAS, CARLOS, “Capacidades técnicas y gasto local: el caso de las municipalidades peruanas”, *Perspectivas. Análisis de temas críticos para el desarrollo sostenible*, Corporación Andina de Fomento, Caracas, Venezuela, Vol. 7, núm. 1, junio, 2009.

DOMINGUES MATÉS ROSARIO, “Retos y perspectivas de la protección del patrimonio cultural en periodo de conflicto armado ante el 50° aniversario de la Convención de la Haya (1954-2004)”, *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, México, 2005.

HERRERA, JOSÉ ISRAEL Y LIZAMA ARANDA, LILIA LUCÍA, “La gestión legal del patrimonio cultural en México”, *Hechos y derecho*, México, núm. 41, septiembre-octubre 2017, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 2017.

MENDOZA RAMÍREZ, LUIS MARTÍN, “Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales: hacia su garantía jurídica”, *Hechos y derecho*, México, núm. 40, julio-agosto 2017, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 2017.

PUÉRTOLAS COLI, LEONARDO, "Breve reseña sobre las teorías de la restauración referidas al patrimonio arquitectónico ", *Revista Serrablo*, Huesca, España, núm. 122, Volumen 31, diciembre, 2001.

SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA, JORGE A., "La construcción de un nuevo orden cultural internacional", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, núm. 121, Año XLI, enero-abril 2008.

SÁNCHEZ LUNA, GABRIELA, "Ley General de Asentamientos Humanos", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, núm. 83, septiembre-diciembre 2017, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 2017.

### **3. Publicaciones en internet**

ACTA FINAL DE LA CONFERENCIA INTERGUBERNAMENTAL SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES CULTURALES EN CASO DE CONFLICTO ARMADO, LA HAYA, 1954, UNITED NATIONS EDUCATIONAL, SCIENTIFIC AND CULTURAL ORGANIZATION, <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000082464.page=66>

CARTA DE ATENAS PARA LA RESTAURACIÓN DE MONUMENTOS HISTÓRICOS, <http://www.icomoscr.org/doc/teoria/VARIOS.1931.carta.atenas.restauracion.monumentos.historicos.pdf>

CARTA INTERNACIONAL DE ARQUITECTOS Y TÉCNICOS DE MONUMENTOS HISTÓRICOS, VENECIA 1964, [https://www.icomos.org/charters/venice\\_sp.pdf](https://www.icomos.org/charters/venice_sp.pdf)

CASTAÑEDA ZAVALA, JORGE, "La transformación de la Hacienda Pública: de la República Restaurada al Porfiriato", *Revista Análisis Económico*, México, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco, Vol. XV, núm. 32, 2000, <https://www.redalyc.org/pdf/413/41303212.pdf>

COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL PARA FOMENTAR EL RETORNO DE LOS BIENES CULTURALES A SUS PAÍSES DE ORIGEN O SU RESTITUCIÓN EN CASO DE APROPIACIÓN ILÍCITA, <http://www.unesco.org/new/es/culture/themes/restitution-of-cultural-property/#c163841>

CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE LAS POLÍTICAS CULTURALES (MONDIACUL) 1982, [https://culturalrights.net/descargas/drets\\_culturals400.pdf](https://culturalrights.net/descargas/drets_culturals400.pdf)

CONSTITUCIÓN DE 1917 (TEXTO ORIGINAL), Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2802/8.pdf>

CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1857, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1857.pdf>

CONVENCIÓN II DE LA HAYA DE 1989 RELATIVA A LAS LEYES Y USOS DE LA GUERRA TERRESTRE Y REGLAMENTO ANEXO, [http://www.cruzroja.es/principal/documents/1750782/1851920/II\\_convenio\\_de\\_la\\_haya\\_de\\_1899.pdf/960c50ec-3f1f-45f0-898d-333790694de9](http://www.cruzroja.es/principal/documents/1750782/1851920/II_convenio_de_la_haya_de_1899.pdf/960c50ec-3f1f-45f0-898d-333790694de9)

CONVENCIÓN DE LA UNESCO SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO, 2001, <http://www.unesco.org/eri/la/convention.asp?KO=13520&language=S>

CONVENCIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES CULTURALES EN CASO DE CONFLICTO ARMADO (LA HAYA, 1954) <http://www.exteriores.gob.es/RepresentacionesPermanentes/unesco/es/QueeslaUNESCO/Convenciones/Paginas/Convenci%C3%B3n-de-1954.aspx>



CONVENIO SOBRE LA PROTECCIÓN DE LAS INSTITUCIONES ARTÍSTICAS Y CIENTÍFICAS Y DE  
LOS MONUMENTOS HISTÓRICOS (PACTO ROERICH),  
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2006/4661.pdf>

CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO MUNDIAL CULTURAL Y NATURAL  
1972, [http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL\\_ID=13055&URL\\_DO=DO\\_TOPIC&URL\\_SECTION=201.html](http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13055&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html)

CONVENCIÓN SOBRE LAS MEDIDAS QUE DEBEN ADOPTARSE PARA PROHIBIR E IMPEDIR LA  
IMPORTACIÓN, LA EXPORTACIÓN Y LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD ILÍCITAS DE  
BIENES CULTURALES 1970, [http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL\\_ID=13039&URL\\_DO=DO\\_TOPIC&URL\\_SECTION=201.html](http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13039&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html)

DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA  
LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, PLANO DE COLONIAS,  
<http://www.data.seduvi.cdmx.gob.mx/portal/docs/programas/limitesdecolonias/Cuauhtemoc.pdf>

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA GENERAL DE DESARROLLO URBANO DEL  
DISTRITO FEDERAL,  
<https://www.seduvi.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/57c/eeb/f74/57ceebf7416f6408957691.pdf>

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE  
LA COLONIA HIPÓDROMO DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO  
PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC,  
[http://www.data.seduvi.cdmx.gob.mx/portal/docs/transparencia/articulo15/fraccionxi/PPDU/PPDU\\_CU/CU\\_Hipodromo.pdf](http://www.data.seduvi.cdmx.gob.mx/portal/docs/transparencia/articulo15/fraccionxi/PPDU/PPDU_CU/CU_Hipodromo.pdf)

DE MATTOS ÁLVAREZ, MARÍA DULCE, “El tránsito de un siglo. El Art Nouveau”, *Revista Casa del Tiempo*, México, Universidad Autónoma Metropolitana, marzo-abril 2002, <http://www.uam.mx/difusion/revista/mar2002/mattos.html>

DE SOLÀ-MORALES, IGNASI, “Teorías de la intervención arquitectónica”, *Quaderns d'arquitectura i urbanisme*, Cataluña, Barcelona, núm. 155, 1982, <https://es.scribd.com/document/425352271/01-teorias-de-la-intervencion-arquitectonica-sola-morales-pdf>

DIRECCIÓN GENERAL DE SITIOS Y MONUMENTOS DEL PATRIMONIO CULTURAL, <https://www.cultura.gob.mx/monumentos/historia/>

ENCICLOPEDIA BRITANNICA, <https://www.britannica.com/art/Art-Deco>

EXPOSICIÓN EN EL MUSEO FRANZ MAYER “ART NOUVEAU EN MÉXICO”, <http://ciepfa.posgrado.unam.mx/notiarq/archivoNotiARQ/artNouveau.html>

GONZÁLEZ BERNAL, JIMENA, “El impacto del Ar Deco en México”, *Periódico El Universal*, México, 2016, <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/interiorismo/2016/11/15/el-impacto-del-art-deco-en-mexico>

INFORME GENERAL 1977-1982, COMISIÓN NACIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA LA UNESCO, <http://www.unesco.org/new/es/mexico/communities/conalmex/>

LEY DE SECRETARÍAS DE ESTADO DE DICIEMBRE DE 1917, <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/rap/cont/57/doc/doc21.pdf>

LEY DE DESAMORTIZACIÓN DE BIENES ECLESIASTICOS DE 1856,  
<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/6853/8789>

NORMA DE ORDENACIÓN EN ÁREAS DE ACTUACIÓN NÚMERO 4: POLÍGONOS DE CONSERVACIÓN PATRIMONIAL,  
<http://www.data.seduvi.cdmx.gob.mx/portal/index.php/que-hacemos/planeacion-urbana/normas-en-areas-de-actuacion>

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA, MIEMBROS DEL COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL PARA LA RESTITUCIÓN DE BIENES CULTURALES, <http://www.unesco.org/new/es/culture/themes/restitution-of-cultural-property/intergovernmental-committee/members/#c284036>

PROGRAMA GENERAL DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL,  
[http://www.paot.org.mx/centro/gaceta/2003/31diciembre03\\_bis.pdf](http://www.paot.org.mx/centro/gaceta/2003/31diciembre03_bis.pdf)

PROJET D'UNE DÉCLARATION INTERNATIONALE CONCERNANT LES LOIS ET COUTUMES DE LA GUERRE, <https://ihl-databases.icrc.org/applic/ihl/dih.nsf/ART/135-70017?OpenDocument>

REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, *Diccionario de la Lengua Española*,  
<https://dle.rae.es/>

YTURBE, CORINA, *Las Leyes de Reforma: ¿Laicidad sin secularización?* México, Instituto de Investigaciones Filosóficas, Universidad Nacional Autónoma de México, 2010,  
[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-02182010000200003](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182010000200003)

#### **4. Normatividad**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL

LEY DE SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO URBANÍSTICO ARQUITECTÓNICO DEL DISTRITO FEDERAL

LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS

LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS

LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA

NORMAS TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS PARA EL PROYECTO ARQUITECTÓNICO

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL DISTRITO FEDERAL

REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL

REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS